A. H. P.
HUESCA
N.º 527
Huesca
Prado (Libro)
1532

1532 + folio

Protocollum meum Bernardi
[illegible] delpradonouerij ciuis
[illegible] mei Dñi Regis [illegible]
[illegible] ortega per totum tempus anni
de anno [illegible] millesimo
quingentesimo tricesimo secundo

RJ 527

ARCHIVO HISTÓRICO PROV.
HUESCA

A

Ajuntamiento delos vezinos y habitadores del quarton de Mantara con por ladu ---- 1

Albaran otorgado por mi Descaso en ---- 1

Acto publico de la jura de bne de mi ---- 2

Carcaso con su hijo por Rodum ---- nnn

Acto de mojonacion de paul de begaz ---- 34

Antipoca Joan martin gomez en favor de ---- 34

Albala y diffinimiento otorgado por ---- 34

Joan Sebastian en favor de Anton de Re ---- 35

Albaran otorgado por anton de remir ---- 35

en favor de Joan Sebastian eodem ---- 36

Acto pu. de posseccion del lugar de ---- 36

Albelete ---- 36

Albala otorgada por moss. Hagnel ---- 36

de orna en favor de martin de Goran ---- 52

Albaran y cancellacio otorgado por ---- 52

Joan bernad en favor de miguel ---- 52

martinez ---- eodem ---- 52

Albaran otorgado por Joan ximenez en fa ---- 58

vor de Sebastian de S. Agustin ---- 58

Acto de possesion de la Granja de Orcella ---- 66

Acto de sessorios y instancia Antonio calvo ... 70
Acto de la jura del Lugar de bilsa ... ff.
Acto de la jura y ot. del capitolo de maz
taragoh ... ff. 77
Acto de sessorios del capitolo de monclaragon. 78
Arrendacion otorgada por pedro gomez
en favor de moss. martin bort ... ff. 95
Albaran otorgado por maria nicolau
en favor de marem de saraza ... ff. 105
Apoca otorgada por joan cabero
moss. nadal de bria ... 110
Albaran otorgado por joan tomas en-
favor de gil de betor ... ff. 115
Albaran otorgado por dho joan tomas
de mendoza a dho joan de betor ... ff. 116
Albaran otorgado por joan de la plaza
en favor de todos sus procuradores ... 121
Albaran otorgado por pedro de viana
en favor de moss. george fanper ... ff. 125
Acto de sessorios instance moss. joan
de bmyles ... ff. 131
Acto de sessorios fuego de en todo el
molino de gimena ... ff. 132
Albaran otorgado por el comun de po-
riadores de ese aldea ... ff. 139
Acto de sessorios fuego de en todo el mo-
lino de gimena ... ff. 140

Albaran otorgado por joan Ximeno
en favor del comun de S. Agustin ... 141
Albara y cancellacion otorgado por
pedro bernat en favor de pedro sol
tanya ... ff. 156
Albaran otorgado por Jeronimo de
soto en favor de moss. miguel car
risse ... ff. 159
Albaran y cancellacion otorgada por
miguel gil de berte a favor de bbe
... ff. 177
Albala otorgado por Jeronimo de
-les en favor de marem de sale ... 178

C

Carta de gracia otorgada por el conuento de S.t fra.co en fauor de Joan de riba dea ——— ff. 5

Cruacion de nuncio otorgada por Pedro gomez prior en fauor de Jheronimo de vila ——— ff. 7

Capitolos matrimoniales de miguel dezcaso y martina azparren con ju.o — 8

Cruacion de nuncio otorgada por el official en fauor de Joandebelio — 12

Compromis firmado por mossn.al dezona de una y Joan cabero de otra — 13

Capitolos y concordia entre maria larregada y Jheronimo liciano ff. — 15

Compromis firmado por Jo.o cabero y su muger de una y mossn.al dezona — 18

Compromis firmado por Jo.o debalbas tro y Pedro feneda de una y Joan de sobas ——— Cõdem

Carta de gracia otorgada por Garcy gual de salies en fauor de xerica — xxx

Confignacio de patrimonio otorgado por maria de gonces valle en fauor de Jheron.o del ruijs cõdem ff.

Consent.to otorgado por el capitol de monterragon en fauor de mossn. blasco de rada ——— ff. 54

4

Collacion debenefficio mossn. Joan desumes — 55

Carta collacion entre los fray les de S.t Agustin y Jo.o ximenez ——— ff. — 56

Comanda otorgada por xpobal dela dorga en fauor de Pedro de roma — 59

Comanda otorgada por Joan delabet en fauor de mig.l de xea cõdem ff.

Collacion Joan delicana presbitero del Lugar dela ascilla ——— ff. — 62

Commenda otorgada por Joan delicano en fauor de mossn. J.o cabero ff. — 63

Confignacion cum soluendario otorgada por guillem de agnes en fauor de miguel de felisset ——— ff. — 64

Carta de gracia otorgada por mossn. Jo.o momeot en fauor de mre domingo debruca y su muger ——— ff. — 72

Condempnacio otorgada por Andres delicana preo en fauor de guillermo cerca jore ——— ff. — 73

Cassacio pe.a mieses delobera de garcia maria delanoza ——— ff. — 74

Comanda mutue de tolosa y otro en fauor de francisco fernando ——— ff. — 75

Comanda otorgada per Pedro de
Garcia maestre como procurador de Jo.
de Bolas y Pedro de Urrea en favor de
Navarra y Aragon ——— 75
Comanda atorgada per Joan de Feli
Del a Montaragon ——— 81
Comanda per Bertholome de Nabales
Notario en favor de fray Martin de Az
guimalu ——— 90
Compromis firmado per Alfonso Gomis
de Lima y Alfonso de Aynetes de Ocha ——— 92
Compromis firmado per Alferrando Gar
cia de Aynetes ——— 93
Compromis Vrianda del de mes Joan 107
de Ribera de Ocha
Comanda otorgada per miguel del
Saxibo en favor de mossen Johan de Casal 106
Carta de gracia otorgada per mossen
del de una en favor de Jo. cabero ——— 110
Comanda otorgada per Ramon de
Xana en favor de Alonso de Blasco ——— 112
Compromis firmado per Joan de Vinyals
de Ocha y Gualtart de Alcanera de Ocha ——— 115
Comanda de miguel de Liban en favor
de Joan de Bellis ——— 118
Comanda per Pascual de Villanua en fa
ua de Joan Fernandez de Cadreita ———
Compromis firmado per mossen Pedro

domes de Vna y Esteban Ramirez de Ocha 115
Comanda otorgada per mossen Joan de
Vrriales en favor de Miser Pedro Capa 121
Creacion de Vicario general ——— 122
Compromis firmado per mossen Pedro
Melero con otro en blanco ——— 125
Cancellacion otorgada per Pasqual Dar
guis a Pedro Ercaso ——— 142
Capitol del matrimonial entre Miser
Beltran Ximenes y Amada de Nabardun 147
Carta de gracia otorgada per el conse.
de Gorrea dia dos en favor de Martin de
Sada ——— 154
Comanda otorgada per Joan de Cado
en favor de Jayme la Costa ——— 160
Comanda otorgada per Domingo la
Costa en favor de Maestre Gibelli ——— 161
Comanda Domingo Maza al dho Gibelli
Comanda otorgada per Joan Beltran
de Luna en favor de miguel de Exea 162
Comanda mossen Martin Garcia y otro en
favor del maestro Belenguer ——— 164
Cancellacion otorgada per mossen Joan Sidera
en favor de Gil de Bramon ——— 172
Cancellacion otorgada per Jayme del mo
lino en favor de don Geronimo de Lanuza 177

Comanda de martin de Salas en fauor de Dey
miguel de esca ——— 178
Comanda Joan de Raphael en fauor de
Joan de Belio ——— Codim

D

Diffinimiento otorgado por Don Pedro
Jordan de Vrries en fauor dela Vniuer
sidad de osca ——— 131
Diffinicion Pedro boltaña en fauor de
Pedro bernue ——— 155

E

Electio canonici de Montagon ——— 93

F

Fadiga otorgada por los frayres de S.t Fran.co
en fauor de Joan de Rabadea ——— 3
Fadiga otorgada por el capitulo de S.t Pedro
en fauor de Mos.r Joan ——— 19
Fiança otorgada por Joan de Felipel a Ma.t
de tolas ———
Fadiga el conuento de predicadores a Myn.s
de Biela ———
Fadiga el conuento de predicadores a Loarre
de ——— 150
154

I

Indempnidad miguel Romeo en fauor de Do
mingo garcia Zorita ——— 6
Indempnidad miguel martinez en fauor
de martin de Castilla ——— 53
Indempnidad mos.r Vicente gascon en fa
uor de miguel de villacampa Zorita ——— 99
Instrumenta de sentencia Arbitral a Joan
de Lisso Zorita ——— 110
Instrumenta de sentencia Arbitral a Joanna
de Vinyalo viuda ——— 134

CORTES DE ARAGON

Sobrecarta graciosa otorgada por Johan Ximenez de Pueyo en favor de Johan Ximenez de Pueyo ... 2

Sobrecarta de mandamiento de gobernador de Aragon ... 69

O

Obligacion otorgada por Pedro de Liñan en favor de Johan de Ribas ... 60

Obligacion otorgada por Pedro de Rio en favor de Maria Johan de Vera ... 68

Obligacion de mandamiento otorgada por Pedro de Rio en favor de Johan de Vera ... 87

Obligacion otorgada por Pedro de Ayneto en favor de Anton Bayle ... 91

Obligacion otorgada por Sebastian de Arnalda en favor de Anton de Licata ... 96

Obligacion otorgada por el comendador de Alcañiz en favor de Johan de Marcilla ... 154

P

Procura otorgada por martin y Joan otiz
yaz hermano en favor de mossen Juan de vi
nyalo ____ ff.
Procura otorgada por Joan Ximer en favor 7
de vivanes hidalgo not.º Eodem ____ ff.
Procura violante de Biraxes en favor de
agustin soriano y otros ____
Procura por la sobredha en favor de Joan 9
donati y otros ____
Procura monserrat de mayral viuda en fa
vor de pedro Carnisse not.º ____
Procura miguel martinez en favor de guil 12
lem en fha ____
Procura en blanco maria la zagada en favor 13
de Jheronimo Licana not.º ____
Procura otorgada por Gaspar del Rio sobre 14
en favor de Joan donati not.º y otros ____
Procura miguel de casas y fha hermano en 17
favor de Joan ducarbi y otros eodem ff.
Procura otorgada por domingo fazer en
favor de pedro Carnisse not.º ____
Procura miguel de salas a pedro Carnisse 21
not.º eodem ff. ____
Procura gualbert de vbardad en favor
de Jhermone de cosdamens ____ 22

Procura otorgada por dona Ysabel fa
bra en favor de Joan de verroz ____ 22
Procura otorgada por don pedro Jordan 23
en favor de Jayme gistau not.º ____
Pro. el mismo en favor de don Jheronimo la 32
nuza ____ Eodem ____ ff.
Pro. mossen nadal degrna y otros en favor
de mossen Joan de alegria y otros ____
Pro. miguel Jarral en favor de Guillem 33
costa y otros ____ Eodem ____ ff.
Pro. mossen martin morrano en favor de Dn.
Ramirez y otros ____
Pro. bernardo de mirabillo en favor de Joan 35
de cordellos y otros ____ Eodem ff. ____
Pro otorgada por los Regidores del Ju
dicial general de Caragoca en favor de
fferrando Corbellon ____ 44
Pro. otorgada por don miguel de gurrea
en favor de martin de Baraxa y otros ____ 49
Pro. pedro gomez y orios en favor de gui
llem estevan ____ Eodem ____ ff.
Permutacions en collacions Joan de fe
rras y blasco de Plada y otro. ____ 54

Pro.m de Colloco por pedro Jordan abbad
a martin de vada pbro. ——— 55
Pro. Joan de funes pbro en favor de Joan
cual de concela pbro. Codem ———
Pro. de nadal de orta pbro. en favor de
Joan sanchez pbro. Codem ———
Permutes y Collacion Jo. de Lobera 58
Pro. domingo de soria en favor de Juan
mano Anton de soria ——— 62
Pro. Joan de liana vicario de ortilla en favor
de Egmes fort ——— 63
Pro. pedro bayle en favor de vicente fort
fidalgo ——— 65
Pro. Alfonso gomez en favor de domin
go Segelar pbro. Codem ———
Pro. don Jayme cogorta pbro en fa
vor de Jeromino gomez ——— 66
Pro. pedro gomez prior en favor de Joa
quin de Borm. Codem ———
Pro. Joan de liana vica. de la calla en fa
vor de tomas fort ——— 67
Pro. nicolau de lobera pbro. a fray fco. de
cocalo prior ——— 69
Pro. miguel de val a pedro navarro mes 72

Pro. mosn. pedro gomez en favor de mosn.
Pro. de arnedo pbro. en favor de bayle y otro
Pro. miguel de Cortes en favor de mosn. 73
Pro. de artieda y otros ———
Presen. de letras apostolicas Codem
Pro. mosn. pedro abellanura en favor de
mosn. pedro fr. viuve y otros ——— 82
Pro. marema de ferrer en favor de Sumario
cibriax ——— Codem
Pro. marema de cabrin en favor de Joan
andreu su marido ——— 84
Pro. pedro de soto canonigo en favor de
fra. soto su hermano y otros ——— 85
Pro. don pedro Jordan de vrries abbaden
favor de diego de obrego y otros ——— 90
Pro. mosn. Joan de faron en favor de
mosn. bernad gorgueso Codem ——— 91
Pro. de ypuz de Rocafiz y otro en fa
vor de pedro de faraso hosp.r ——— 93
Pro. mosn. viuve gaston en favor de mi
guel de villalcampo y otros ——— 99
Pro. gaston gomez prior en favor de mosn.
fran.co de Diez ——— 102

Pro. miguel de sossa pro. en favor de mosse. marco de salene ____ 103

Pro. esteva sanchis en favor de mosse. Anto. deliana ____ 104

Pro. blanca deli en favor de Luis de serra ____ Eodem ____

Pro. marcina gabin en favor de mosse. anton de reana ____ 107

Pro. Joan casa pro. en favor de Joan casa ____ Eodem ____

Pro. Joan casa en favor de vicens Joa casa ____ 108

Pro. pedro gomez senior en favor de mosse. pedro de vera ____ 109

Pro. giorgio sanper en favor de ferran de sanper ____ 112

Pro. Alonso volanya en favor de pedro viana senior ____ 113

Pro. Joan sanchez en favor de miguel sanchis ____ 114

Pro. pedro galiana escr. en favor de Joa casa y otros ____ 117

Pro. de Leriol apostolat ____ Eodem ____

Pro. mosse. Joan dela plaza en favor de mosse. Joan molner ____ 120

Pro. el mismo en favor de mici pedro caga y otros ____ Eodem ____

Pro. el conuento de sancta fa. en favor de fray pedro de mur ____ 126

Pro. mosse. vicens manuel en favor de gabriel manuel ____ 136

Pro. marcos ferrando en favor de pedro de guarga ____ Eodem ____

Pro. en blanco gabriel manuel en favor de mosse. vicens manuel ____ 141

Pro. mosse. dominge melones en favor de tomas forte y otros ____ Eodem ____

Pro. gaspar ximenez en favor de pedro de Aragon ____ 142

Pro. diana de vrries en favor de gaspar ximenez ____ Eodem ____

Pro. mosse. Joan Cabero en favor de baltasar de sancta eulalia ____ 143

Pro. nicolas delobera en favor de mosse. pedro sos ____ 148

Pro. Don Rodrigo de Rebollido en favor de mgnt dorgnio ____ 155
Pro. Alonso de garcia en favor de barcia bona de barbolla y otros ____ 159
Pro. mosst. Joan bello en favor de Jayme navarro y su muger ____ 162
Pro. miçer miguel Rubio en favor de mosst. Alonso de Legovia y otros ____ 163
Pro. pedro gomez de ariza en favor de Jayme navarro ____ 164
Pro. mosst. Jayme navarro en favor de miçer gabriel y otros ____ 165
Pro. mosst. marton del molino en favor de Lorenço la riga y otros ____ 172
Pro. pedro de orde en favor de marton de orde ____ 173
Pro. el comunto de ygriçadores en favor de Joan de agreda notº ____ 175
Pro. mosst. pedro diest en favor de anton diest ____ 178
Pro. Joan de liçana a Jo. Cabero ____ 180

Reconocimiento otorgado por fray franco. de ol cuero en favor de nicolas de lobera ____ 72
Renovacion mosst. marton de lobera a nicolas de lobera y otros ____ 116
Renovacion nicolas de lobera a miguel morun ez y otros ____ Eodem ____ ff.
Renovacion y cabo de posesiones ____ 127
Renunciacion por via de union de menos de ygriçadores en favor del Conselo y ynu nerabilidad de arnes ____ 132
Renunciacio Joan de los bueyes a mosst Jo Lopez ____ 137
Reconocimiento mosst. Jo sidrach ____ 163
Renunciacio arnalt de Campos a mosst Jo peres ____ 174

S

Sentencia Arbitral por martin de martin de gurrea Entre Antonio y Pedro galino 10

Sentencia arbitral dada por pedro gomez a mosse. nadal de orna y Jo. Cabero 60

Substitucion Joan andreu en favor de mosse. Domingo de luna 80

Substitucion especial de Cortes al maestre Joan marenyo 102

Sentencia arbitral dada por mosse. martin dela galana Juez 123

Substitucion mosse. Lanaja dela dada en favor de mosse. martin morrano notario 140

T

Tributacion otorgada por el comunde de Stª fa. en favor de Joan de Tibadea 4

Tributacio mosse. Joan monter en favor de domingo de domingo de bielsa 72

Testa. fecha por maria de soto dorbela 108

Tributacio otorgada por el comunde de Stª domingo en favor de Jo. del campo 129

Testa. fecha por Joanna de arnale 134

Tributacion otorgada por el comunde de gorrediadores en favor de pedro Lanaja 149

Tributacion otorgada por el comunde de gorrediadores en favor de bartolomeu de Vrnes 152

Tributacio por el mismo comunde en favor de domingo burjana Eadem

Tributacion clerge Comunde en favor de Lamsdeli 153

Tribu. en el dcho Comunde en favor de martin de sada Eadem

Testamento fecho por Juan de Biboca 176

V

Vaduio otorgada por miguel de insfaso en sfa
uor de mosse miguel delcam ____ 2
Vendicion pedro joan de sant clemte en sfauor
de pedro ximen ____ Eodem ____ fo
Vendicio joan de ribadia en sfauor de lo sfior
Lel de s. fias ____ 4
Vendon joan de ribadia a mosse pedro la
bau Racaneno ____ 5
Vendon joan de barbunga en sfauor de joan
de felizes ____ 12
Vendon maria de vgado en sfauor de sforem
mo juan a not ____ 13
Vendon de bithy mobles La sobtil dona ____ 14
Vendon per joan agascual de falces ____ 19
Vendon pedro de jasso en sfauor de pedro
de la ma ____ 68
Vendon domingo debisca en sfauor de mosse
joan monton ____ 72
Vendon pedro deno y su muger en sfauor de do
mingo Canora ____ 89
Vendon pedro de sulbes en sfauor de dalmaco
de sulbes especiario ____ 90
Vendon sebastian darnalda en sfauor de mse
Anton deliana ____ Eodem ____ fo
Vendicion marem delobera fo en sfauor de
Mosse joan delobera ____ 110
Vendon mosse marem delobera en sfauor de
mosse joan delobera ____ 101
Vendon mosse marem delobera al dho mosse. 102
Vendon pedro jordan en sfauor de miguel
de felizes ____ 114
Vendon lourenz dejasso en sfauor de joan
delas vergas ____ 137
Vendon pascual dargnis en sfauor de pedro
ucaso ____ 114
Vendon jayme de viela en sfauor de joan
malo ____ 151
Vendon mosse felipe de Campo en sfauor de
sebastia darnal ____ 157
Vendon Anton deballarin en sfauor de jayme
galacio ____ 160
Vendon joan de segura en sfauor de marem
de salosa ____ 165
Vendon lourenz deabi abernat delugo eodem
Vendon joan desciana aarmante decam
pos ____
Vendon joan debellis amarina deontinena 174
179

Dié xxdo. mensis decembris
anno Mo. Do. xxxvjo. ofre

Cordemdre llamado/plegado/ajuntado el cabildo
de los dezmos y labradores de la naturon de monta
ragon dela ciudad de Huesca por mandamyento
dellos mostrado Domingo Cortes y Johan Almanno
mella procuradores del dicho cabildo y por Almanno
de Joan de barbastro procurador publico dela
dicha ciudad y del dicho querer se hemigo de dicho
procurador fueron presentes en su mi bernaldino
de Cortes notario publico infrascripto y testigos
dirichos y dabek mandado llamar y ser llamado el dicho cabildo
por mandamyento dellos y ser llamado el dicho cabildo
en dicha casa como es costumbre en dicha
assi mesmo el dicho cabildo en el portal dela casa de la
ciudad de Huesca donde se suelen y acostumbran
juntar los segmentes y supplicamo los dichos
Domingo Cortes y Johan de Almanno procuradores
dichos Pedro barbastro Jayme de Almanno
Alberto Pedro de Mejas andres de Cortes
Johan de Arbadias/ miguel Gil Johan

GOBIERNO DE ARAGÓN

marones / Joan de Garriça martin de Lapedebeca
martin de Satrustegui Romeo bartolome meo
Symyas el Joan de Mendaca vezinos y habitadores
en dicho quarteron de Ydoyaga y todos
el dicho Cabildo de los dichos vezinos y habitadores
dicho quarteron Capitanes en todos sus hombres
en deffensyon y conservacion y defensyon
del mag.co Señor don Juan Cabeco Virrey de Navarra
en el dicho fuero y defensa del dicho fuero y quando
dicho fuero y defensa del dicho fuero y quando
dicho fuero y defensa del dicho fuero y quando
Cabildo de la dicha quarteron y como otras
veces se acostumbra y quando el dicho adulero
se vino-diziendo la dicha y la dicha abusado y vuelto
fueron de parte a parte conformes y sin
la mesa Hallar y fenecido el dicho adulero en este año
como los vecinos condenado y obligado a este y
sus mugeres con que dicho caso de fuero de
los dichos Jueces y Cabildo quarteron y seyores
de la dicha y quando quarteron y seyores
dicho y Cabildo en

Martin de Espinal y Joan de Bolea ofe

Die vero mensis Januarii anno
M.° D.° XXXIIII.° predicto

Ven.es
[illegible] de Diez Mrs Miguel de Vizcarra y Sancha Lopez
[illegible] regimos y gobernamos la villa de Viana y sus terminos
[illegible] certificados de nuestro Redentor y
demas en el dicho mes el viernes mosen Miguel de Leanz
[illegible] Juanicero de la misma villa nombrado por
[illegible] en el campo fuera en la ermita de
[illegible] Sancta Maria Magdalena y Sancta Maria y
[illegible] y Sancta Maria y
[illegible] y Sancta Maria y
[illegible]

dicho Campo ... y aprovendemos en
los nros ... larga

Ramon ... de la dicha villa
... dicho ... dicho

... Pedro ... Sancho ... dicho

... Juan de Cerezuela ... testigo de lo sobre dicho

Vendemos

Eodem die ... villa ... Pedro Juan
... Sancho ... y María ... Navarro ... de
... vecinos ... villa ... nras
... Vendemos ... un campo nro ... y en ... de
... dicha villa ... campo de
... olivas ... dos partes ... la segunda
llamada ... Picallo ... campo ... tierra
... y sembradura ... pedro ... dicho ... nro
... dos ... olivas ... Vendemos ... Juan
... firmes ... Pedro ... dicho ... vos

... Juan ... testigo de lo sobre dicho

Eodem die ... llamados en Capitulo y Convento de
... y honestos guardian y frayles religiosos
del monesterio de Sancti Sancti Francisco de la ciudad de
... por mano de ... fray Pedro Vergara
guardian de dicho monesterio, segun el dicho fray
Pedro Vergara dixo ... en el dicho
... dicho ... llamado en el dicho capitulo
... Vergara ... paralelo ... dicho capitulo siguiente
... dicho ... capilla ... Vergara ... capilla ...
... dicho ... claustro ... dicho monesterio ... y segun
... en el qual en ... primera ... presentes

Ramon ... de la dicha villa ...

... Juan de Cerezuela ... testigo de lo sobre dicho

Die xxij. Januarij anno
... xxxvij. ... f

los siguientes. Primo el dicho fray Pedro Vegara guardian fray Martin Moreno vicario fray Pedro Amores fray Anton de Sasen fray Berna[r]do Maseras fray Francisco la Fuente fray Pedro de la Sala fray Pedro Calveria y fray Miguel Tierz todos de dicho monesterio de Sancta Maria de Sietefuentes del Campo Capitulo siguiendo volviendo todos juntamente en todos unanimes y conformes en ayuntamiento fazen sigue licencia a Johan Tribadea calcetero habitador en Huesca para poder vender unas casas suyas sitiadas en la dicha ciudad en la parroquia de Sant Pedro el Viejo en la parroquia de Sant Pedro el Viejo de Huesca a Jayme Vidal y Vidal del mismo Johan Tribadea vendedor publica fehenderas de dicho convento en precio de [illegible] sueldos jaqueses en pareres en un anyo por el mes de mayo [illegible] saber las dichas casas por sy y dividas el dicho precio [illegible] las dichas casas y de cada una de ellas [illegible] y no mas de la una y las otras casas y condiciones [illegible] y quieren que en ellas [illegible] los dichos [illegible] y quieren haya de entregar el dicho precio de los dichos [illegible] y mas [illegible] y Johan Tribadea [illegible] y mas [illegible] saber recibido [illegible] y mas [illegible] y mas [illegible] y mas

myser Mgnel diussa y myser domingo tribadera
testis los quales se subscribieron en esstos testimonios
manos como se sigue
yo miguel de rosa soy testigo de lo susodicho
y domingo tribadera soy testigo de lo sobredicho
y me firmo por el dicho donde
dixo que no sabia escrebir

Tribut.°

Eodem die et loco quibus supra procurator mes dam
dicti loci dicti Regni et Regnis guardian y frayles
dicti sigmi Conuento de dicto monesterio de
trampso ordinis capuccinorum dicti sigmi Conuento dimandos y
dandados predicta parte pro comuni assensu et
de sus interas siennias certifficando de dicto
de dicto Conuento eran dieron aprendido pre
tuo no semisso y fadiga y ladordes cartas
y condiciones tributarias y acostumbradas por
mi non poner en dicto dicto franc tribadea
y los suyos en los dichos corrales y guertos y
casas en el proximo anses comunado arto
de vendimias sonitis en porresendo de diez
sueldos sus pagaderos en cada manera por
el mes de mayo / y sera la primera paga
y solucio de dicho mesendo por el mes de mayo primero
venient del sigmi y arriba calendado anyo pras
tenido en y dicho dicto tribadea en los dichos con
diciones en y pagando el dicto tresendo en el termino
arriba dicho en el dicho Conuento en y mere y seado
gan tener y mantener de empossiffia possession
de los dichos corrals y guertos y casas sitis en y
sus obligando de los bienes temps del dicto Conuento
en y de presente y en futurum sitiuly soliz en y pel
dicto Juan tribadea qui stipulare y aceppa la dicta
tributacion de los dichos corrals guertos y casas sitis
uadas en y por el dicto tresendo en todas las condi
siones en y cargos asupradichos y mere y sobliga se
nare en y el tresendo pagar en y sus obligacione
de su persona y bienes en y de presente y en futurum sitiuly
siomby soliz en y cargos

S

Dicti supra procurator nominarij los signales
fes subscriberon como se sigue

[illegible]

yo miguel de rosa soy testigo de lo susodicho
y domingo tribadera soy testigo de lo sobredicho

Carnadegra

Sodemdié ersdon quiby sepra propsime calendas
dos dis es guardian frayle y conuento del dicho
monesterio de señor sant francisco ese de capine en
presencia de my sipra propsime escriuano y testigos
abaxo escriptos otorgaron carnadegra
al dicho joan de ribadeo y los suyos eros siempre
que vna delos dos partes quisiere dar y pagar al dicho
conuento y los suyos eros docientos sueldos jaqs en
dos pagas hazer la vna en vendimia primera del vino en
los dichos diez sueldos jaqs pagados en dinero
contra lo sobredicho no venir en cosa alguna de
los bies y rentas del dicho conuento en cuyo

[illegible]

y otrogaron testigos que fueron testigos de lo sobredicho
pedro de ribadeira testigo
dicho

Ten en

Sodemdié ofrese el dicho joan de ribadeo de
cierta ciencia certissimo de derecho en cada vida
fadiga y tirenna de cada vno de los dichos
guardian frayle y conuento del dicho monesterio de señor
sant francisco ofrese de dar en vendimia en cada
vn año medio pedro oliban pobre frayle del
yglesia parrochial de sant pedro de riueyro ofrende

de sus propios y los suyos eros es saber las dichas erdades
parte de arriba confrontadas en el año de la dicha fadiga
y tirenna de cada vno de los dichos
guardian frayle y conuento del dicho monesterio de señor
sant francisco ofrese de dar en vendimia en cada vn año
jaqs de pedro perpetuo pagadero a los dichos frayles
y conuento de sant francisco ofrese los suyos eros por el
mes de mayo ser todas condiciones fadigas y tirenna
y las otras cargas y condiciones en el dicho de la vna parte
rion contenidas en vn porpreio es saber de sueldos
tos sueldos jaqs en todos reales en poder de my dicho
ganer recebido en presencia de my dicho conuento
sando y qualquier dello de los dichos bienes parte
ofrese en fe de lo qual me dio en agnel fran ofrese
en dicho conuento en fe de lo qual en
en lo cargo de dicho recebido y las dichas condiciones en
en cada vna delas dichas condiciones y cada vna
sub obligacion de su persona y bies en cargo de my dicho
nario ambos en sus dichos en cargo

De qui supra propsime nominan y los quales se
sub obligaron en forma de sus dichos

yo fray miguel de [illegible] secretario del dicho
yo dominico de ribadeira por testigo de lo sobredicho
dicho y me firmo por el dicho de dicho
no sabia escribir

obligación

Eodem die ofre el dicho mr̃ fen pedro oliban
Q̃ viene una fuenla en pmero y se obligo de dar
una de same al dicho Jord Arbide de eraso n
Cerral y ginero fino sobre dichos sus casas
la semprado / rotg el dicho Jord Arbidea haya
Haze el Cargo de dichas casas reps
pmero semana los pdichos no venierey sub obli
gando sus psonas y bies largee cum renunciacio
nibz et sub mss sub pena y solz cor largee

Dñs gil de pravia propone nominarse los tenales se sustri
cto como se sigue

Jord Arbide de eraso
Jord Arbide de eraso
Domingo de Caballeria Jo sanchez de Lerga sobre
dicho

Indempnidad

Eodem die ofre los Jonet Miguel romeo
y maria soldanella su muger ofre ambos simul et
insolidum de sus bienes muebles cor pmetieron y se obli
garon a sacar sin dapnos a Domingo garcia
y anne planiella sus padres y cor del quarto de
un molino y a los pechos y habiz de dicho quarto
y de la mitad de una viña q̃ se les sequestro y vini
esse a sus manos como a deudores de la deuda
del dicho quarto en el pronte anno largee cor sub

obligatione de sus personas y bies en forma et
Cartas pagas sin en la parroquia de la seo de Pamplona
Rentas de Cartas y testimonios predimptos y otros de
Juan de Martin de Arbe y maria pueblica de Caseros
Juan de Martin de Arbe y maria pueblica de Caseros
de la Capilla de los Canonges del dicho lugar en todos los
en q̃ merienda sus bienes con el pacto obligacio dicho
mde sustre cor con renunciacion y en forma debida
sub pena de sus largee

Dñs inrelnys y Semillan Arnalgiano y Juan ba
gner ofre habiz

7

obligatione de sus personas y bies en forma et
Cartas pagas sin en la parroquia de la seo de Pamplona
Rentas de Cartas y testimonios predimptos y otros de
Juan de Martin de Arbe y maria pueblica de Caseros
Juan de Martin de Arbe y maria pueblica de Caseros
de la Capilla de los Canonges del dicho lugar en todos los
en q̃ merienda sus bienes con el pacto obligacio dicho
mde sustre cor con renunciacion y en forma debida
sub pena de sus largee

Dñs inrelnys y Semillan Arnalgiano y Juan ba
gner ofre habiz

Die xxiiij.o Januarij anno
ut̃o quo supra villedo

Eodem die ofre Martin otnyarz et Joan de
otnyarz ambo simul et insolidum habiz en
ellegar de pnas / sus bienes muebles cor fazero
y el suyo en al Señor mo fen Joan de vimpales
obispo ofre habiz pmte cor a pleyros largee cor
cumplir se mandy et sub ypotheca de sus pmdentes y
sub obligacione cur largee

Dñs Johan de gurrialz y Joan de planillo cives Sanc
felices ermur cum ofre habiz

Die xv° Januarij anno M°CC°
Do. Johannis ostre

Eodem die Jacmes Sanz Sabater de Tarba[zona] Sellero
Cessit et dedit Johanni Perez de Ena et Petro Garcez de Ena
presentibus et recipientibus ad sufficientiam unum
cafficium quod habet in Tarbazona in parochia Sancti
Michaelis de Foris cum omnibus suis pertinentiis
Et hoc fecit pro quadam quantitate pecunie quam
ab eis habuit et recepit
Testes Martinus de Canissa et Petrus Garcez de Ena

Eodem die Johannes Petri de Ena et Petrus Garcez de Ena
Cesserunt et dederunt Johanni Sanz Sabater de Tarbazona
presenti et recipienti ad sufficientiam unum cafficium
quod habent in Tarbazona in parochia Sancti Michaelis
de Foris cum omnibus suis pertinentiis
Et hoc fecerunt pro quadam quantitate pecunie quam
ab eo habuerunt et receperunt

Ladisla

Item trae mas martina mugez fuya en apuntorio
[illegible] en contenidos y nombrados
assi muebles [illegible]

Item otro dicho mes. Y dexase marido fuyo y martina
agnar mugez fuya dexa por mandas en todos sus bienes
assi muebles como sedientes assi en lugar donde nasçe
como en otro qualquier lugar adquiridos
Item mas trae ladicha martina en apuntorio fuyo
[illegible] de [illegible] senyallado.

Die xbus. Januarij anno dñi. Mo. cccc. xxxv. este
empriña ante mi notario y testigos infrascriptos com-
parecieron y fueron personalmente constituydos los
dichos miguel dasnoso de la parte vna y el
venerable mosen johan de santa cruz y martina
agnar. Hallose este dicha parte otra los quales
dixeron q̃ entre matrimonio fuerte tractado y
concordado la horden suya entre los dichos
dichos miguel dasnoso y martina agnar. Sobre
lo qual mosen johan de santa cruz. Sobre
dicho dixo y confesso en los dichos nombres
en presencia de testigos y por virtud de
los dichos poderes q̃ de suso son scriptos
prometio dar y dio en dote y nombre de dote
a dicho miguel dasnoso y a dicha martina
agnar. Assi presentes como stipulantes
stipulantes y recebientes por si y los suyos
y en nombre de los suyos a saber es
la quantidat de [illegible] florines de
florin de cuenta de [illegible] sueldos
cada florin. Los quales florines dixo
y confesso dicho mosen johan de santa cruz
en los dichos nombres auer recebido
y tener en su poder. Renunciando
a la excepcion de la pecunia no contada
y no recebida. Y a la prueua de aquella
y a todo otro derecho. Y dixo y confesso
dicho mosen johan de santa cruz en los
dichos nombres que los dichos florines
dados en dote son de los bienes de
dicha martina agnar. Y que dicha
martina agnar los ha auidos y
heredados de sus padres y parientes
y que son bienes dotales. Y que
dicha martina agnar los ha
auidos y heredados de sus padres
y parientes y que son bienes dotales.
Y que

Die xxv° Januarij anno M°
D° xxxvj° ofre

Carthon.r

Eodem die ante prandium mei notarij ac presentium testium infrascriptorum comparuerunt venerabilis dnus martinus Cartirana pbr ecclesiarum sedis Aterij ac regens curam animarum parrochianorum dicte ecclesie ex vna et gabriel Cartirana de Aterio ex altera dicentes quod cum dictus gabriel habeat ad faciendum quasdam missas in dicta ecclesia Aterij pro quibus habet percipere certum stipendium prout in instrumento publico recepto per me notarium infrascriptum plenius continetur et dictus dnus martinus habeat ad faciendum certas alias

dichos señores no entretengo llano y sin mistas en
tenencia de las sus alcaçabas y mesnadas y
[illegible] dar [illegible] y
[illegible] dicha merçed galino quarteta sueldos terrenos
[illegible] dicho galino en cada vn año fasta en
[illegible] bre primero venidero del dicho año fasta
[illegible] mientos treynta dos sueldos dineros
[illegible]

Yten sentencio y mando declaro q las dichas partes
[illegible] dellas se deya de tener y tengan
[illegible] dad assi mismo en cuanto a los dichos alcaçabas
[illegible] a la dicha ciudad de tarazona y
[illegible] y pedir en guisa que mas [illegible]
[illegible] y condenada en costas

Yten condenno al dicho pedro galino en
[illegible] sueldos jaqueses a los dichos
[illegible] y en las

Die xxmo. mensis Januarij anno
M°. D°. xxxj°. ofe

Dem[n] de festa
Comanda

Eodem die yo Joan Carbuenca labrador ofre
de mi rierra scrivania certifficando q[ue] do mi dicho off
atendiéndome y confiderando los fauores q[ue] la mile[sima]
q[ue]. en Isabel Carbuenca mi muger ha fecho y enma
bos emfemble y cada uno dellos por si por el todo de
los mis herederos friendo en ello obligado en forma
en dem[n] dicho off Carbuenca en fond[o] de saber
quatro mil quinientos sefenta y seys sueldos jaq[ue]s
dineros jaq[ue]s en q[ue] me amanecido por
instrumento publico Comanda q[ue] fecho fue en Calatayud
a xxvj dias del mes de Janero anno
a natiuitate dni mille[sim]o d°. xxxvij°. por el dicho Janero
Garcimelas Cauallero y depenedero los nos Cauallero y
Jurados dicha ciudad Calatayud y por uno
y cada uno dellos fenyores Caualleros y de
ciudad q[ue] en los dichos tiempos eran y de
valencia q[ue] en dicho tiempo eran por auno
vendo en los dichos quatro mil quinientos
sesenta y seys sueldos y seis dineros jaq[ue]s de dicha
Comanda y por los mil y seiscientos sueldos jaq[ue]s de dicha
dano de dicha ciudad Calatayud y a los dichos en
nombre y en q[ue] me hago en y a mi enagllos pre
nentes en por precio es a saber q[ue] dicho quatro
mil quinientos sesenta y seys sueldos y seis dineros
jaq[ue]s en los q[ue] dos emfodek mio dicho Isabel
Carbuenca recebido en presentia de los infrascriptos testigos

---

die tres[imo] mensis Januarij anno M°. D°. xxxvij°. ofe mar
tin Gomez de Calatayud fuit nombrado assi como arbitrador
arbitrador en emolig pres en la parte suso nombrada
en dicho electo y por el poder de suso por virtud de dicho
compromis arriba en la parte fundado como mejor y
de fecho fuesse scripto dixo q[ue] pedia y pidia ser testimonio
de fecho dicho compromis y arriba inserto fundado como
en la forma q[ue] mana q[ue] arriba se contiene en effecto
en q[ue] y me nos q[ue] primary partido presente
en [illegible] dixo q[ue] pedia y pidia ser testimonio
dixo anthonio galino en pedro galino y de vna en otra parte
boda q[ue] hay de valera q[ue] dixo q[ue] en q[ue] en la dicha
dicha sala plega en mesclen en dicho q[ue] en q[ue] dixo
q[ue] andaba en la dicha q[ue] mesclen en q[ue] en
dicho q[ue] en q[ue] en q[ue] en q[ue] en q[ue] en q[ue]

Yo Joan de belio y bertholomen Guillem ofe
testigos

Yo Johan belio notario susdicho de la sobredicha
q[ue] me vsando por cabiso y lotro testigo
por no saber ellos escriuir

Eodem die ofre el honorable Garcia violante y mira ferrin
garcelina de alh[a]disuelo martin de la cabalgata pe[re]z y
ciudadano de dicha ciudad en nombre en q[ue] hizo procu
radores y actores segun q[ue] en dicho procuratorio
en q[ue] mas largamente se contiene en q[ue]
poderes q[ue] en dicho procuratorio en q[ue] en q[ue]
en q[ue] en q[ue] en q[ue] en q[ue] en q[ue]

Yo martin ferrando ciudadano y notario
susdicho q[ue] fabrico

y qualquier de vos en mi en la dicha grand de
la dicha comanda prometemos en medesmo per en
sgrafe transforetero en los dichos comptadores en
guerie de en esta manera ser sabida por esta carta
alos dichos jurmes esgrafe y sabidor de vacellanga en
sgrafe de la dicha voz obligamos a nos mismos a todos nro
bienes y mandamos en fenedio en fin de nro en los dichos
obligados a todos nros bienes en forma

Yo predicho pedro straray y martin de la plaza nos
ofrecemos abaix y cada uno de nos de si mismo en
Yo diego yo au de barnuenga atorgo
lo sobre dicho
yo martin de la plaça nor soy presente a lo sobre
dicho
yo pedro straray soy testigo a lo so
bre dicho

Eodem die. venet. dno. mosen ramon de cornet prior
Tesorer e comillano sma. celebrando en dos fem per
sim en dispensem per nos mesmos per nos sus dits
ofrezcam abaix puestos en ad cautelam cargue. e
juram de ser subsitiendo en cargue de sobredicho
bien

Yo joannes de lerio en joannes dimpuales sobredicho
ofrezco abaix dicho

Eodem die. dnos. petrus gomez de varia gratis qui supra. recepit
juramentum cum clausulis de quibus joannem de lerio ofrezco abaix puesto
qui juravit nos posse se bene et sufficienter exercere officium
predictum en cargue

Die. xxvij. mensis januarij anno
Mo. Do. xxxvij. ofici

Eodem die. el dicho mosen ramon de cornet prior
como appellado signe benefficiado e pos de dicho officio de
signe el appellacion a señor. Sant vicente de
situydo en el mes pos e notario de la parte vno
de nros en todas y qualesquier dichos
rennas y de cada vno el magco. sor. caber en los ciudadanos
de la ciudad e sus fieles en el archa e cenzillos de
la dicha ciudad e sus fieles en el archa e cenzillos de
tredado y pedro de prene de los dichos sor caber de
cenzillos
tercelle. como a benefficiado predicho sobre dicho
heredamos de los dichos comptadores tienen y poseen
sin en el dicho officio e sus dichos fieles y quieren y en los por
poder del dicho señor mosen pedro ganet
prior de predicho de la parroquial de sant pedro
ofrezcan en mi en su y poder en la forma en vista en la
ges de dicho mo. y abbadiado e notarios y
el dicho señor prior e los nobles sobredichos e cada vno en
dimitan y renuncian en acerca las dichas diferencias
amigablemente de justicia como mejor bien visto le fue
re en por toda la quaresma primera venidera en
en y mientras y sobre ello tener y seguir en sus dichos
el dicho arbitrio en los nobles sobredichos no en
en sera pronunciado en acerca lo sobredicho en mo. en
en se pena de quinientos ducados de oro de Aragon en las
mas a costumbradas por mitad pagaderos en
en la forma en fin submitiendo ellos en mi en dicho
en cargue en la dicha
martin de la plaza ciudadano y martin de sarasa de
labaix / yo martin de roy de la plaza soy testigo a lo sobredicho
yo diego de barnuenga atorgo lo sobredicho

Die xxvij.° januarij anno
M.° D.° xxxvij.° ofic.°

Eodem die Miguel martinez Gabriz enmisano
en dicho lugar de Ponte ofrezio en reconocimiento en
fabor del dicho señor Rector e en nombre de
la dicha villa e vezinos della en señal de
posesion corporal e real e actual e
efectiva e de todos sus derechos e
acciones e pertenencias e anexidades
e consentidades e servidumbres
quantos de fecho e de derecho
pertenezcan e pertenezer puedan
a la dicha villa e vezinos della
e a sus bienes e propios e rentas
e pechos e derechos e jurisdicion
civil e criminal alta e baxa mero
mixto imperio e espada de justicia
e cuchillo e horca e picota e
otras insignias reales e de
posesion e de señorio e de
vasallos e de todos los otros
derechos e acciones e pertenencias
que a la dicha villa e vezinos
della pertenezcan e pertenezer
puedan en qualquier manera
e por qualquier razon e causa
e titulo e derecho que sea
e segun e como e de la manera
que el dicho señor Rector
lo tiene e posee e puede
e debe tener e poseer
e usar e exercer e gozar
e segun e como e de la manera
que los otros señores que
fueron de la dicha villa
lo tuvieron e poseyeron
e usaron e exercieron
e gozaron e segun e como
e de la manera que

fyssen blanco

Yo dem dicho Sñor Ldrika maría la Plaza desta
ciudad sienma en my no Jhenando en este proces
sumpto doy al dicho Sñor Jhenimo Lima procurador
de my dicho Sñor Jhenimo Lima procurador
de la Real Chancillería de Granada y del Consejo de
su Magestad en nombre de Alonso Nuñez de Vargas
vecino desta ciudad de Sevilla en la collación de
Sancta Cruz y

y no mob ny [illegible] manera sino [illegible]
dixo rso Cque ladixo Maria Hag se
tuviesse y obligase de estar onestamente Hasta
q buelua viese Cformado el dho Hago se
rso Que lo hazia q Cab dixo q [illegible]
[illegible] Cluego ab y sentose sobre y rogo
dello dixo mayj Hago y fueron testigos
el dixo Hieronimo Hiano pnstes Hago

Jte es rondo q estando Cab dixo rso
Selmirana Cfilla del dho Hago el dho
Hieronimo Hiano fue traydo ante Hago
el dho y Cab dixo q dixo q
y viese q el dixo Hieronimo Hiano se tuviesse
y obligase de obedecer el dixo mayj Hago
q mucho le plazia y q [illegible]
[illegible] Cluego

Jtem es rondo q preguntado yo el dho dixo
q obligaua q dicha Cab no [illegible]
[illegible] q el dixo

Hieronimo Hiano muro [illegible]
dixo rso [illegible] q el dho
dixo q Cmuger del dho
dixo Hag obligase q el dho
Hieronimo Hiano se tuviesse y obligase
Hag mayj y obligase Cl dho el dho
Hieronimo no [illegible] q el dho
no [illegible] q [illegible]
[illegible] Cab
[illegible]

Jte es rondo q preguntado la dha Cab
q [illegible] dixo mayj
Hag q [illegible] q el dho Hieronimo
[illegible] Cab dixo q el dho Hieronimo
q [illegible] q el dho
[illegible] q [illegible]
[illegible] q el dho dixo
[illegible]

Dié mª febroarey anno millo
de cccc.º osse

Odem die Gaspar delrio rdor simple
tonsurary dñi nr̃i ihesu xpi vicario nr̃o mandoey
fiat probatum imperey Joanes alvarez presbr
fidituc̃ [illegible] ab ebrea se fecit ydee
[illegible] de mandato dñi dicti ey [illegible]
[illegible] de [illegible] ey [illegible]
[illegible] ey [illegible] ey [illegible]
[illegible] ey [illegible] ey [illegible]
[illegible] ey

Die veyn.o febreario anno millo
dc ccc.o lx.o ix.o

Sepan todos quantos esta carta vieren como nos Rabi Yosef y Rabi Yuçe Abenmayr vezinos de Tudela, ambos en uno, otorgamos y conocemos por nos y por todos nuestros herederos que damos y atorgamos poder cumplido a vos el honrado don Johan Cabero, vezino de Tudela, especialmente para demandar y recebir por nos y en nuestro nombre todos los dineros que nos son tenidos y deven dar por qualquier manera o razon a qualesquier personas, asi judios como moros como christianos, en qualquier lugar o lugares que sea o sean, y de aquellos dar cartas de pago y de finiquito y de quitamiento, y para todos los pleytos que nos avemos o avremos con qualesquier personas, asi judios como moros como christianos, en qualquier lugar o lugares que sea o sean, ante qualesquier juezes, asi eclesiasticos como seglares, ante qualesquier alcaldes, merinos, justicias, jurados, consejos, alcaydes de castillos, ante qualesquier notarios publicos, ante qualesquier otras personas que sean, asi judios como moros como christianos, en qualquier lugar o lugares que sea o sean, y

Die xv mes. febroro. anno
mill.o d.o cccc.o xcix.o

Comes mis
Eodem die. Como plegos y ordenanças fechos en
Calatayud fuessen ensemble con el Rey.o de Castiella
sobre la pregmatica de la sal. Et sobre otras cosas
tocantes a la tierra. Et aquellos le fuessen entregados
por los dos regnos. Et assi mismo sobre la pregmatica
de la moneda. Et sobre la reduccion de los
dineros. Et sobre la pregmatica de la seda. Et
sobre la pregmatica de las armas. Et sobre la
pregmatica de las cartas executorias. Et sobre
todas cosas tocantes a la tierra. Et sobre todas
cosas tocantes a la reformacion de la tierra. Et
sobre todas cosas tocantes a la reformacion de la
tierra. Et sobre todas cosas tocantes a la reformacion
de la tierra. Et sobre todas cosas tocantes a la
reformacion de la tierra. Et sobre todas cosas
tocantes a la reformacion de la tierra. Et sobre
todas cosas tocantes a la reformacion de la tierra.

Et mosen Joan de Senes pbro y mestre en dese
nador de ese Sobrep.

Yo mosen Joan de Senes soy testigo de lo sobredicho
Yo mos. Miguel Bate soy testigo de lo sobredicho y fiero
por los dichos testigos q no saben escrivir

Die xvj.o febrero. anno
mill.o d.o cccc.o xcix.o

Eodem llamado en Capitol de los Diputados fuesse
nes. Et alli presentes. Et aquellos fuessen leydos
presentes mos. Joan Garcia sobrio. Et fuesse delibe
rado segunt los dessi. Et mandado en la Capilla
de Sant Joan Bautista donde en Et en aquella fuesse
leydo. Et fuesse deliberado. Et leydo. Et fuesse
deliberado. Et leydo. Et fuesse deliberado. Et leydo.
Et fuesse deliberado. Et leydo. Et fuesse deliberado.
Et leydo. Et fuesse deliberado. Et leydo. Et fuesse
deliberado. Et leydo. Et fuesse deliberado. Et leydo.
Et fuesse deliberado. Et leydo. Et fuesse deliberado.
Et leydo. Et fuesse deliberado. Et leydo. Et fuesse
deliberado. Et leydo. Et fuesse deliberado. Et leydo.

Et mosen Antonio Wagner pbro y Sobrep de
ese Sobrep

Die xxiij.° febroarij anno
M.° d.° xcix.° ose

Conssio.° parti
mon.

Sobre dicho ofrecimiento y promesa de dicho Cosme Cabrera y Catalina su muger de dicho matrimonio en dicho nombre y cada uno de ellos por lo que le toca y en cada una cosa de ellos por si y por el todo in solidum renunciando como renuncian la ley de duobus reis de solucione et de la autentica presente de fide iussorum y el beneficio de la division y excursion de bienes y todos otros beneficios y leyes de derecho que en favor de los fiadores y principales deudores son introducidas y la ley que dize que general renunciacion no vale y especialmente renunciaron la ley del derecho que dize que la mujer no puede obligar sus bienes por su marido y

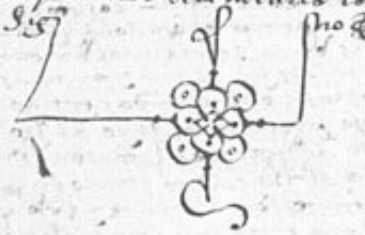
die xº mensis marcij anno millo dº cccc.mº octogº nono martinus [illegible]

millo dº cccc.mº octogº nono

Eodem die quidam vocatus Cornadina ortiz de tenere en comanda en del honor martin perez de dos [illegible] en los [illegible] [illegible] en [illegible] tenere y comprehender [illegible] en [illegible] vna [illegible] [illegible] [illegible]

Yo Lois Sora notario publico dela ciudat de
caragoca fago fe y relacion como en la dicha ciu
dat a dizidoto dias del mes de Janero anno
de mil e quinientos setanta e tres sono
fecundo zecim y testifficante un instro publi
co de pzo curzado pzez qual consta co
mo Lupe Lopez de Luna Caballero
fabza y de Ines Vidua Señora de las baronias
de altaiarin y de sp es y de las casa y pardinas
de ancano y otras no zero cuido es fizo
y co mi tr inyo pzocurzador suyo al ho
nozable Joan de Verzoza Infancon
bezante en la dicha ciudat ciudadano suyo
pzte y acceptante especialmente y expzes
samente a fin de mouer e requeriz seam mo sona
dos e pueztos ficas y mojones entre los ter
minos de la dicha pardina de ancano y otras
quales quiere pardinas y terminos suyos
e otros quales quiere terminos adaquellos
cuzam becinos es y para requeriz instar
y azer todos y cadaunos actos y exercicios
y cosas en los sobredichos y cerca de aquello
conuenientes y necesarios tan largamente
quanto conuenga y al dicho pzocurzador
parescera es pzometio es y dig obligando
es y a lo qual fueron pztes por testigos
los honoz pedro berriz y Joan de Vez
bega notarios habitantes en la dicha
ciudat de caragoca los quales y la di
cta comitiua y en fe de ello han firmado en
la nota de la dicha pzocura Eporgiu

Yo diso Lous soua notario occupallo de mi
[illegible] occupado de negocios lapresente en
publica forma so car no he podido hazer
[illegible] dada e atribuy de fe fuy requerido y
[illegible] mi signo acostumbrado en testimonio de la verdad



Actos de mossen
Sancho de Bebuego

A XXIIIJo. mensis februarij anno millesti
mo quingentessimo tricessimo secundo y en la
parrida de la Peramonera llamada la Pardina de Bebuego
[illegible] passmo ronzelrio de Soron esa el medio del camino
[illegible] mesa bnega de parte de termino entre Castilla
de Bolea y Ellinar y sigmera pardina de anyano
[illegible] Pedro del Pozo no de Aragon y Eymonia
[illegible] bernaldino del prado nos y presentes Insta
[illegible] o y comparescieron y fueron personalmente
constituydos de la una parte el muy magco Joan de
Bolea domiciliado y seyno Justicia de esa la
dicha villa de Bolea y Simon de Olban y Joan
[illegible] vezinos de la misma villa de Bolea y cada
uno en nombre y voz de los vezinos y hab
[illegible] y Concello de la dicha villa de la una parte y
Joan de Bercorpe Infanzon habitante en lo
[illegible] de Sarabosta assi como procurador y de la
noble y magca Sancha dona habe fabia y de pos
dicha Senyora de las baronias de Sasa y Senpes
y de las casas y pardinas de anyano constituydo por Procu
[illegible] y de la otra y fue entendido por los dichos
[illegible] y procuradores y fue concordado entre
Aragon en la forma y modo

...pre es de pedeaxerica calendado Compromiso a nami...
...nie du millesimo quinquenessimo tricessimo se...
...do [illegible] por el Justicia de Corte [illegible] nonacio pellicer de la
...[illegible] Judey de Caragoca Recebido y reffirmado Sabi
...ente dnagilla pleyto y bassane poder palomeq
...sapo fazer de mi y a mi dubdo nonse pot elsenor
...agilla Compaña en los Signales y Sadubno dellos pre
...si en los nombres sobredichos diputados y Deman
...dreconocer las buegas siguie mojones y prenter
...mino entre la dicha villa de bolea y el dicho lugar
...siguiente partida de anano / en los quales [illegible] y los
...dennebe / a boz de siguio mojones e pones siq
...abogaban siguiente mojonaban en la forma y ma
...nera siguiente es a saber. Comando por passa
...das bel. hombre Cabrisanna y Hay dos buegas
...a la una [illegible] de lioma / a la una Consiguientemente
...Espassi primeramente fue puesta y assentada la
...primera buega siguiente mojon a parte terio
...ente la dicha villa de bolea y el dicho lugar siguie
...parida de anano al medio de la dicha partida
...begar y [illegible] mismo entre dicho tuo [illegible] y somo
...se passando como dicho ses / de la dicha primera
...buega Sabia Sassa la segunda siguiente y fue
...passado / y de la segunda Sassa la tercera siguiente y
...sino passado / de la tercera Sassa la quarta siguiente y
...quarta passado / y de la quarta Sassa
...la siguiente / de [illegible] buega [illegible] y
...de ime ordo passado / y en el dicho [illegible] son
...bajo de la partida dicha de sanct Clemente / de la
...siguiente Sassa la fey [illegible] Hay una piedra de
...[illegible] y dos piedras / de Carrera passando derecho
...y fuera passado / de la dicha fey Sassa la serena
...y fuera passado / de la dicha serena Sassa la serena
...dos passado / de la serena Sassa la serena y por
...cabo el Camino dobia nauatero siguiente y fue
...passado / de la serena Sassa la noblena y [illegible] donde
...[illegible] Cas salerdo siguiente y siguiente passado
...de la noblena Sassa la dezena siguiente passado
...de la dezena Sassa la onzena siguiente y ssiguiente
...siguiente passado / de la onzena Sassa la dezena
...siguiente passado / de la dezena Sassa la dezena
...da dezena y fuera passado / de la dezena Sassa la
...la quarta dezena siguiente passado / de la quarta
...zena Sassa la quinzena siguiente y ssiguiente
...sado / de la quinzena Sassa la serena y ssiguiente
...y ssiguiente passado / de la serena Sassa la dezena y fue
...ma moneda y sona passado / de la dezena y serena

[illegible] premissis eodem die quo supra [illegible]
[illegible] Alcaraz, con summo, en [illegible] y visado
[illegible] prego la primera buelta y tercero
[illegible] de la villa de bolea y el dicho lugar si
[illegible] de pardina de nauno y el dicho lugar de bolea
[illegible] de yuso fenna de miguel bernaldina del regado nor
[illegible] testigos presentes conparezieron y fueron
[illegible] y realmente constituydos de la parte del
[illegible] dicho fuendeverropp procurador sobredicho
[illegible] nombrose de la dicha senora doña isabel
[illegible] y despues senora del dicho lugar segun me par
[illegible] nauno consumido con instrumento publico de
[illegible] de fecho catorze dias del mes de febrero
[illegible] pleno y bastante poder y sustitucion del
[illegible] corsa en y del concejo los concejados
[illegible] de la dicha villa bayle y juandiez vecino del
[illegible] lugar de yuso bolea hombres y vezinos de
[illegible] de dicho lugar de yuso bolea hombres y vezinos
[illegible] sellados del sello de las armas de dichos senores con
[illegible] y sin perjuicio del senor del dicho lugar de
[illegible] bolea segun dicho es y alli no perjudicando
[illegible] sus anexas y los gnales y sadonas de los
[illegible] nombres sobredichos de una parte y fenna
[illegible] las buenas segun mosones y pareren tercio en
[illegible] dicho lugar segun pardina de nauno y el dicho lugar
[illegible] de yuso bolea segun dicho es y alli no perjudicando
[illegible] de yuso bolea segun dicho es y alli no perjudicando
[illegible] de yuso bolea segun dicho es y alli no perjudicando

y sino de la regena. E sala gnarogena. E sabeca
clerigo notenay y procurador de la gnarogena
de sala gnimena. dozienas de denaros y prados
de la gnimena. hasta la defenedero. Item
y nueve mesadas. la gnal les cayo en suerte
y la presa. parte terreno. en el dicho lugar
de [illegible] de annaro y myl bolea y el lugar de berta
y egenbyen dineros gnelz cayo en suerte
en [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]

[illegible]

Item dixo y protesto en myseruicio el dicho Joan
de berrepel como procurador del dicho dixo que pre-
sentaua y presento a los dichos Joan de la mina
bayle y Jayme dies- jurado del dicho lugar de myl
bolea en el nombre y dende dicho y cada vno en
al terreno del dicho lugar de myl bolea [illegible] los quar-
dos del dicho lugar sigue par dina danaro y
essen y moza mairie. los comunero. haziendo dello
[illegible] tomar a lera
[illegible] en los
terminos del dicho lugar danaro. prestido y comu
ellos en y de las prendas del dicho de mas de las dichas
pasadas en y los dichos Joan de la mina y Jayme dies
[illegible] los nobles y gnde. no se respondieron y dixeron ellos
[illegible] en vsar y possessionar dicho y cada vno en el
[illegible] del dicho lugar sigue par dina danaro. y no consen
tia en lo que es pasado y demandaua y [illegible]

señor del dicho lugar de myl bolea. le mandasse dar
[illegible] y ellos le daria y [illegible] y ellos le [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y

Presentes premissis dicto die rompuesto viesperi
mo quarto die mensis februarij anno predicto
Valencie, et en la parrochia donde se hace lo
la primera vuelta y parte termino entre las
partidas de Senedas y otro partido dicho
Pedro y no de Aragon en presencia de Miguel Bernal
Moro del prado nos testigos presentes specialmente com
parecieron y fueron personalmente constituidos
de la una el honorable Pedro Juan de Berga procu
rador sobredicho y en nombre de la dicha parti
da y saber fabian y despues seguida la dicha parti
da Senedas con instrumento publico de
procuracion de la una de arriba y de la otra
parte plenos y bastantes poderes segun mas
plenos y bastantes se contienen en los mismos
instrumentos y de la una y de la otra parte
fueron requeridos y cada uno de ellos como
procurador sobredicho que quisiesen hacer
y cumplir su oficio de procuracion y cada uno
de ellos dijo que estaban prestos y aparejados
de hacer y cumplir su oficio de procuracion
por Juan de Torrella Senor de la dicha partida
de Senedas y los jurados en los dichos nombres dije
ron que querian hacer y hacian el termino entre las
dichas partidas de Senedas y otro de Grallas y de
mas hombres de cada uno de los dichos lugares
hombres abogados siguientes mojonar y deslindar
y abogaban y mojonaban en la forma y manera y
segun se contiene en los capitoles y pactos
sobre ello hechos y firmados y primeramente
segun la primera vuelta y parte termino entre
las dichas partidas de Senedas y otro de Grallas
y de la una parte y de la otra segun se contiene
en los capitoles y pactos sobre ello hechos y firmados
y primeramente segun la primera vuelta y parte
termino entre las dichas partidas de Senedas y
otro de Grallas y de la una parte y de la otra
segun se contiene en los capitoles y pactos sobre
ello hechos y firmados y primeramente segun la
primera vuelta y parte termino entre las dichas
partidas de Senedas y otro de Grallas y de la una
parte y de la otra segun se contiene en los capitoles
y pactos sobre ello hechos y firmados y primeramente
segun la primera vuelta y parte termino entre las
dichas partidas de Senedas y otro de Grallas y de la
una parte y de la otra segun se contiene en los
capitoles y pactos sobre ello hechos y firmados y

enlos precedentes años de mjl y quinientos se formen
Era ssp[tiem]e primeramente fue mj[e]sa ligera de terminada la primera brecha de pared terrio en[tre] el ca-
dena de ssp[tiem]e ordinaria de grueso de cuatro cabeceros
de ancho en cada terrio y de alto de la segunda hasta la sesena
hay noneta y tres pasadas y de la segunda
hasta la tercera hay ciento y seis y seis pasadas
y de la tercera hasta la quarta hay ciento y quatro pasadas
hasta emma el tegnero y primero de cal
la y tegnero abajo hasta la quinta brecha
la qual sta en el ramo del tegnero debajo de
ssp[tiem]e hay de la quarta hasta la quinta ciento
ciena y tres y quatro pasadas y el primero tegnero y pri-
mera de la quinta hasta la sesena hay noventa
y tres pasadas de la sesena hasta la sesena hay
noventa y dos pasadas de la serena hasta la
onzena y sta emma en el ramo de tegnero
de veynte ciento treynta y tres pasadas y de la
onzena hasta la dozena y sta plaça redon-
da rio hay sesenta pasadas poco mas o menos
y sta en el rio en medio no se sabe todo de medir
de la dozena hasta la desena y sta en la ema
da de ssp[tiem]e hay ciento y veynte y tres pasadas
de la desena hasta la onzena doscientas y sesen-
ta pasadas de la onzena hasta la dozena y sta
y treynta pasadas y de la doze y sesena
hasta la treszena hay ciento y sesenta y tres
pasadas de la treszena hasta la catorzena
hay ciento y ochenta pasadas de la catorzena
hasta la quinzena hay ciento y noventa pasadas
de la quinzena hasta la sesena hay ciento y
noventa y tres pasadas de la sesena hasta la
diez y sesena hay ciento y noventa y tres pasadas
de la diez y sesena hasta la postrera brecha hay
ciento y ochenta pasadas la qual es la postrera brecha y postrero
lienço en[tre] las dos puertas de ssp[tiem]e y la puerta de la mar
y la puerta de la ciudad y la qual dicha postrera brecha
Cristo joan linyan de esta dicha postrera brecha
en[tre] el dicho don joan y el baluarte principal
stando en la comun a la dicha postrera brecha
pone de la siguiente fuesse de sanda lenz primero
lenze o rasena por ser la mas bien assi como ree
dicho principal en[tre] no la dobles ser dos y ere
gmbgeo dimenssiones y medidas en y sus proporciones
y medidas en[tre] en[tre] en[tre] en[tre] en[tre]
Beltran de caron y joan de caron y sabas
Cori de ay mello y ere dos y tres dos y sabas

Die viij.o mensis martij
anno m.o dc.o xxxv.o juxta bolee.

Yo Sendre llamado pregonado y apregonado en la villa y
Conselho de la dicha villa de bolea por mandado de los
Jurados de la dicha villa de bolea por Roman de los
Jurados pedro garcez Joan dorgnie y Miguel de la casa
Jurados de la dicha villa de bolea y por ellos mandado
en mi fuerte y preconi publico segun por Sancho
valdeo corredor publico de la dicha villa de bo
lea segun mi dicho Sancho valdeo corredor
fize fee y asimesmo Bernaldino del prado notario
Jures Consejeros infrascriptos el demandamyento
de los dichos Jurados y haberla llamado con voz de
pregon por los lugares publicos y acostumbra
dos de la dicha villa de bolea a Capitol y Consello
los hombres habitadores de la dicha villa de bolea
en forma. Mandado el dicho Capitol y Consello
delante la puerta mayor de la yglesia mayor y
principal de la dicha villa. Y dentro en el Capi
tol en mi mesmo pp.e el mag.co Joan Sorriez Sor
prisano. Justicia de la dicha villa de bolea Joan
Sossias bayle pedro garcez Joan dargnies y
miguel de la casa Jurados de la dicha villa de

bolea en la yglesia mayor de Sant Salvador de bolea
arnaut sanz de Sesele phelipe de Sesa y Joan
tuyz barbero pedro Joan de Sesa Lugarteniente
batholomeo de oliban anton pedro Joan
de Sastre Joan de Sesa martino de Salmo Joan
de Sastre y Joan de Sesa miguel de la casa
anton de Sesa miguel garcez martin durroz
mi re mayor tuyz barbero miguel barbes mi
guel dargemo Thomas valles martin de Sesa
belchan de casas miguel de Sesa de lodeyne
domingo de Sesa y miguel de lodeyne de Sesa
habitadores de la dicha villa de bolea y dem
de Sesa todos el dicho Capitol y Consello de los
dichos hisimia huyle y Jurados habitadores
de la dicha villa de bolea de la planes y
Consellanes y todos Concordes y alemno
dello no dixe parer en contrario antes dixe
ron y Consintieron en todo lo dicho por el dicho
Jurado de la dicha villa de bolea en nombre
de la dicha villa y en nombre de la dicha
Senora de la parroquia de Sancta
[illegible]

Dreverendo sebastian
anno dicto
Prior Ariz

Eodem die dicto nos dicti prior et consules
pedro jordan de Torres abbat sancti petri
domus predicti de la abbadia de Monte
rado de Inferiori senna nos per nomine de en
fyo dicti loci nostri et pertinentiarum eius
y dicta de Santa maria de Ayles assaber
la dicta de Ayles y robar y Hyelos de la Sayas
la dicta de Ayles y robar y Hyelos de la Sayas
me tenedor de nuestro dicho lugar de Ayles
me y convenimos de la villa de Ayles
en assaberes todos a dichos derechos
y Cinquanta ducados de oro del valor y peso
de cuerpo de dicho los quales son por la
ultima anada y dicho y pagar se deben
la dicha anada y dicho y pagar se deben
tiende abbat de arrendamiento de dicho lugar
bros y quatros de dicho abbadia de Monte de
reyno de Navarra y Torres el dicho arrendami
dos cinco y medio de cuerpo tres cuerpos
y robar de abbades en dicho lugar los primeros
assi como otras anadas y dichos y robar
recedam y los otros anadas y dichos y robar
recibido y cantidad en dicho lugar
ciudad en cuerpo y cinco y medio
nore en

Eodem die dicto nos dicti prior et consules

[illegible]

Yo mosn nadal dorna clerigo soy testigo dello sobredicho

[illegible]

Yo mosn nadal dorna clerigo soy testigo dello sobredicho

Die xij.° mensis marcij anno
dñi. M.° CCCC.° lxxxiij.° Regnante
dño nro. Rege in villa
Bolee &c.

Salbaran y
distinçion

Eodem die yo Joan Sebastian vezino de la villa
de Bolea de grado y de mi cierta sciençia otorgo saber
rescebido de vos anno presente myayo mio vezi
no de la dicha villa ssonas saber trobe remitos
sueldos jaqs corrales con empeño ersin er-
gimo de castillos trobe remitos sueldos jaqs de
que me tengo por contento y pagado y entre-
gado de vos por mi franqueça y libertad
y para ayuda de ferme ese en la villa de Bolea a
xxij dias del mes de março anno de nascimiento de nro
millesimo quatrocentesimo octuagesimo tercio y yo Pere
Gomez de Ysuerre notario de Sancta Maria de Bolea
por auctoridat ordinaria a los sobredichos otorgamientos
presente fuy y aquesta carta de albara en esta
forma escrivi y de mi acostumbrado signo
signé.

Testes son mosen Pedro Gomez prior de Sancto Pedro
de Bolea y mosen Pedro Gomez de Vinyales ofiçiales
de Bolea.

Sig+no mei Petri Gomez de Ysuerre qui hec scripsi et
in hanc publicam formam redegi.

Yo mossen Joan Jayme Sebastian Sorteses de Bolea dicho

Die xxvij.° mensis marcij anno dñi. M.° CCCC.° lxxxiij.°

Sabaran y
distinçion

Eodem die yo Joan Sebastian vezino de la villa
de Bolea de grado y de mi cierta sciençia otorgo saber
rescebido de vos anno presente myayo mio vezi
no de la dicha villa ssonas saber trobe remitos
sueldos jaqs corrales con empeño ersin er-
gimo de castillos trobe remitos sueldos jaqs de
que me tengo por contento y pagado y entre-
gado de vos por mi franqueça y libertad
y para ayuda de ferme ese en la villa de Bolea a
xxij dias del mes de março anno de nascimiento de nro
millesimo quatrocentesimo octuagesimo tercio y yo Pere
Gomez de Ysuerre notario de Sancta Maria de Bolea
por auctoridat ordinaria a los sobredichos otorgamientos
presente fuy y aquesta carta de albara en esta
forma escrivi y de mi acostumbrado signo
signé.

Testes son mosen Pedro Gomez prior de Sancto Pedro
de Bolea y mosen Pedro Gomez de Vinyales ofiçiales
de Bolea.

Sig+no mei Petri Gomez de Ysuerre qui hec scripsi et
in hanc publicam formam redegi.

Yo mossen Joan Jayme Sebastian Sorteses de Bolea dicho

albara

Eodem die el dicho año ante mi dicho escriuano
vera sperta orden saber recebido de dicho
Vesa Sebastian son saber quarenta sueldos
Jaques Sorbier mes cosa
tenura y seruir en dicho nobre de
cosa y heredades de Vesa tremir pruillo
de la vera de Boleas heredades obligado
dar y pagar por dicho pallos merendo por
rrenta en dicho forgo

Yo pedro gramen y pedro arnes
vezinos Boleas testigos de lo sobredicho
yo pedro gramen testigo de lo sobredicho
me lo escriuo por el dicho pedro de la garcia testigo
no saber el escriuir yo rubrico

Die 6 mensis marcij anno
Mdxxx de eodem
Eodem die venerabilis martinus morcano presbiter vicarius
vicarie ecclesie de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

dias delmes de febrero del anyo mil cccc lxxxvi. Yo Conrado de Luna scriuano de nro. S.or Jesu Xp.o de mil quinientos treynta y dos y por el honorable Pedro Juan de Calasanz notario publico de la ciudad de Caragoça fue rebido y prestido juramento de fidelidad segun fuero y costumbre de Aragon por el honorable Pedro Juan de Calasanz notario publico de la ciudad de Caragoça en nombre y como procurador que dixo ser del muy alto y muy poderoso señor don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jherusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria y de las Indias Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Segun que todo lo susodicho mas largamente consta por instrumento publico de procuracion fecho en la ciudad de Caragoça a veynte y nueve dias del mes de setembre

los dreytos a dagnel pertenecientes de presente
confrentes y prefinidos y deprendados sinnos dreytos
amoes prietos y emolimentos hombres y mugeres
prietos non smil y semimal alsa y baxa mero y
mixto imperio del dito lugar de bellsne y a la dicha
tenencia y dominio a dagel y pertenes sinos pertene
nentes y pertenencias podientes y debientes en qual
quier manera como de fecho dicho y le libro en
possession de todo lo sobredicho dicho y engnado
corredera como procurador sobredicho y en nom
bre de los dichos sinyores principales recebidores sobre
dichos y le poma como de fecho puso andando
y passeando sobre el dicho mayn diziendo proma
dicho sobredicho sinyores por el dicho lugar de
bellsne pasifficamente y quieto sin contradicion
alguna y el dicho procurador sobredicho en nombre y
en voz del dicho y
senor don miguel bellsne rrea principal sinyor dicho
y tomaba como de fecho tomo la dicha possessio
nes dadera real actual y corporal del dicho lugar
de bellsne y pertenencias dagnel y contra los dreytos
y dreytos pertenecientes sinnos vendas prietos y
emolimentos hombres y mugeres y prietos y
mixto imperio

del dicho lugar de bellsne y possessoria dominio y
a la senoria y dominio y tenencia del dicho lugar de
bellsne pertenecientes y pertenencias podientes y
debientes en qualquier manera y en especial
y verdadera real actual y corporal possession
apiendo y passeo por el dicho lugar de bellsne y
dentro de casas y fizo otros actos de tenencia y pos
sadera real actual y corporal possession pa
cifficamente y quieta sin contradicion y assi
alcanna vinient y segnuras y dicho noracio y
testigos infrascriptos oymerent dimos de las
gracies y loas y toda y cada una y qualquier de las
dichas cosas y assi el dicho ferrando rebellon procu
rador sobredicho
a desagrado de su ditto como el dicho infrann
daran procurador sobredicho a contestacion del
dicho procurador sobredicho y en nombre y en voz
del dicho senor principal contradizia y contra
dicho pelidos en primer principal y contradizia
sina tegnuerem por infidicho nuestro fecho
asomblio uno y muchos y cambos quiant se pue
me fessarios y saber negun possessori y negun propri
etario am continuo contrastando el dicho procurador
daran procurador sobredicho la possession quit y
cumant del dicho lugar de bellsne y prendien
la plana y agel en voz y nombre del dicho senor principal
y en voz del dicho lugar de bellsne y de cada uno

dicho notario y presentes infrascriptos dixo tales esse
formales palabras en esse mismo cabe inetes del signifi
cado alli aprender Johan Simiel y Fromista clamando
el pueblo y otros que le seguien que se fuesse de mandar
prender la dama de la mesa y hazer otros autos necessarios
en esta causa y aello interpuesto y remendo pidio en
cadida plaza en nombre de dicho martin
Daranz promador sobredicho comparescieron y fue
ron personalmente constituydos los honor Johan del Horo
y Johan del Campo habitz de pone en el dicho lugar
de beesne y el qual dicho Johan del Horo demando delante
el dicho martin Daranz promador sobredicho ingrega
mente dos pagos que dicho debia el dicho Johan del Campo
los quales le debia prestado en diuersas partidas y el dicho
Johan del Campo respondio y dixo que era verdat y
que dentro tiempo competente el los pagaria y re
el dicho martin Daranz promador sobredicho y de la
dicha confession del dicho Johan del Campo respondio
dicho procurador y los condempnaba como de fecho los
condempno a pagar los dichos ingremental dos
dicho Johan del Horo dentro de nueve dias luego
seguientes la qual condempnacion el dicho Johan del
Campo a luego prestamente los pago al dicho Johan

del Horo el qual en nombre los otros sobre dichos
y el dicho martin Daranz promador sobredicho
anos de nouamen verdadera tenencia y
posesion y esperario de jurisdicion civil del dicho
lugar de beesne pacifica mente y quietamente
dicion de persona alguna y sin contradicion
los presentes omnibus mente vistos de la dicha
cosa a dicha della el dicho martin de Daranz promador
sobredicho pegurio en cierto publico instrumento
escriptura por mi infrascripto y a mi continuo testimonio
el dicho martin Daranz promador sobredicho la pos
sesion terminal del dicho lugar de beesne en persona
del dicho procurador del dicho lugar de beesne
parco varas y fotmo de palos en la plaza del dicho lu
gar de beesne y en ella enagrello una rama de
roble en signo y enagrello una rama de
tenencia y esperario y jurisdicion civil del dicho lugar de beesne pacifica mente
y quieta mente sin contradicion de persona alguna viniendo
segun dicho notario y presentes infrascriptos omnibus
menestres de la causa los pagos en el dicho martin
Daranz promador sobredicho segun en el fuero publico instru
escriptura por mi dicho notario

martin daranz promrador sobredicho en la forma y
manera sobredicha contemnando la possession real
amal y corporal pres[en]cion cuic[...] criminal
del dicho lugar de bebesne pues y pendra y pesijos
fruitos rentas dicho lugar por el[...] justo effectos
fiat mihi alo pusiastipro fazer mojones abaxo
nonbrados segund y tenorada segunda defendoresunt
de sentencia del dicho lugar de bebesne sobre martin y
[...] martin y de[...] sobre sant[...] vrban prado
del dicho lugar de bebesne mandando les la dicha pe
noracion los signales se enbieron por tenorados
y mojonamiento conteniendo de la parte nieto
los es a saber al dicho martin palazuelos y
del dicho lugar de bebesne y al dicho joan de vrban
en prado del mismo lugar por los signales separa
ron los dichos offiziales y pusieron en manos y po
der del dicho martin daranz para sobre dicho sobre
la sentencia ser obedientes y fielles al dicho señor
don miguel de rrerca señor fijo y de[...] bien
y lealmente en dichos fuzzios [...] de hazer
los de fuero de alo contenido en dicho [...] segund
en el dicho martin daranz promrador sobredicho se
gunda en [...] publica instrumento en [...]

Joan de [...] pedro de arramouz [...]
pedro [...] de bebesne [...]

[...] apres del sobredicho los dudes dia mes y anyo
de yuso de arriba en el primero calendados el dicho
del lugar de santa maria de parte de arriba confron
nado. [...] de mi bermalino del prado nuevo
Testigos [...] comparezio ante y en presencia
mende [...] el dicho [...] nombre procu
rador sobredicho [...] en el dicho nombre procu
rador y presento tales y seme[...] palabras en esecto
[...] vales a[...] [...] y administradores del dicho
[...] [...] de agt señor y de los dichos
[...] de santa maria y bebesne de yuso de arriba
confrontados [...] dicho [...] por
mado al dicho señor don miguel de rrerca del de yuso
de arriba nombrados los dichos [...] de santa maria
y bebesne [...] y [...] gallos
y [...] y fabiana de [...] la presente [...]
y [...] de [...] mero y mixto imperio de los
dichos lugares y [...] de los [...] [...]
[...] y [...] en [...] [...] arriba
[...] segund mas largamente [...]
[...] [...] segund mas largamente [...] [...]
[...] [...] de yuso de arriba calendados y [...]

el nombre prometido sobredicho tomando de la mano derecha al dicho martin daranz alli como procurador sobredicho y en persona del dicho señor don miguel en virtud principal suyo constituydo en nombre del dicho señor don francisco de arriba declarado y especificado la verdadera reclamacion y posesion del dicho lugar de santa marcia con todos los derechos usages pertenencias en la carta de donacion arriba especificados continuando la dicha posesion el dicho martin daranz en nombre del dicho señor don miguel en la dicha plaza del dicho lugar de santa marcia en presencia de mi dicho escribano y testigos infrascriptos dixo en voz alta que en nombre del dicho señor don miguel tomaba y tomo la dicha posesion civil y natural del dicho lugar de santa marcia y dixo que en señal de posesion tomaba y tomo la espada que tenia en la mano derecha la qual alzo y abaxo y dio cuchilladas en el aire y dixo que en señal de posesion tomaba y tomo la dicha espada y que en nombre del dicho señor don miguel la dexaba y dexo en la vayna

- Justifiee

y ssmenester consentimiento sendimsim Comparesçio y ssi-
presente lisençiado Consentimiento del Señor Alfonso de
belion Fabriane enla ssu[illegible] de Caragoça assi como
mador de ssi[illegible] de los Reg[illegible] y magcos donsean
por la suma miseracion obispo debelia y Jeronimo de la
beo de la dicha ssindi- de Arabeba Joan de Paraleo y Ebrias
de toda ssindicanos de la dicha Pipaz tenidores del dicho
nal denim Señora de Casa de la dicha ssindi- de Caragoça
e administradores de los bienes y rentas de aquel Hospital
lo en ssitio publico de preminsion y de ssi[illegible] de la dicha
ssindi de Caragoça a xxv de mes de otubre
bro de la Anno del nasçimiento de nro Señor Jesu xpo mil quinien-
tos treynta y dos y por el dicho Señor Joan de Alfaro y no-
taria publico de la dicha ssindi- de Caragoça recebido y
testificando Fabriente en aquella plenos y bastantes poder
poder ssuficiente segun y de la manera que en el dicho
poder se contiene de que fue fecha mençion en el dicho
dicho Jorrello siguiente a los dichos y ssindicos y Actos
bezinos y Habitadores de los dichos Logares y cada uno dellos
ver de saber de ssi en la mejor manera que de derecho
dre o tales y semejantes palabras este effecto y semejante
del nasçimiento como los dichos ssus principales vendedores y
administradores de la dicha Casa y Hospital Señora de los
dichos Logares de Belesme y Santa Maria ssus Casas y Bayu
vandos y Edad ssi[illegible] y transportado al dicho Señor don miguel

de Herrera de predicha nombrado los dichos Logares de
belmez y Santa maria con todos los Hombres y Embaxa
dagllos y ssadano dellos y cada uno dellos y con toda la ssi
dicion y ssi[illegible] como y de la manera a ellos y cada uno dellos
mismo imperio de los dichos Logares y ssadano dellos
er y todos los sus Rentas y Ssendas y Derechos y emolu
mentos que les sean y pertenesçen a la Señoria y Dominacion de
agllos y ssadano dellos y de sus penas y mero mixto
bienes y debienes en qualesquier manera Hasta en presçio de
dos pesos ssolos sagos segun mas largamente consta
por ssitio publico de la dicha venditon de predicha
Hasta en dicho dia y mes y Anno dichos
tando el en nombre de los dichos ssus principales y en ssu
Herrera como dicho es requirio y mando a los ssobre
dedar y prestar y diesen y prestasen libremente
y sonesse en el dicho Martin de Arans como a procu
dor ges del dicho Señor don miguel de Herrera
tituydo en ssitio publico de preminsion de predicha
Calenda de Fabriente en aquel el dicho procurador pleno
bastante poder cada uno de los juramentos y omenajes
fidelidad y obediencia de los ssitios a los dichos
Consejo y hominadas y singulares y cosas de los dichos Logares
res de yuso y de mi dicho y infrascripto por notario plena
mente ssitio y dada en el dicho Logar de Agnet y de Abril los

omenaje es er[ecto] nr[ue]s[tr]o señor de fidelidad de vassallos a dicho señor
dudo señor don miguel de gurrea comendador de bi-
ro tengan obediencia e acaten como a su señor e natu-
es segnia q[ue] por dicha erreualendada de edicion y los
dichos sus pueblos fa[ci]endo vendido y los dichos sus almas y
entrados de rinos y habitadores en dicho lugar de bes-
ne y santa maria y general mente dellos communem sentiendi ritos los
dichos pueblos publicos de communidad y vendicion arriba alegados
respondieron y dixeron q[ue] ellos eran prestos a pasar por
sobre los dichos mandamientos de vassallo a señor e tener obe
dezer y acatar a dicho señor don miguel de gurrea por su señor propio
jurando empero el dicho martin de rag por sobredicho en nombre
y persona del dicho su primo de tener y mantener les a ellos
sus fueros y libertades y franquezas y costumbres q[ue] ellos
tenian y de q[ue] dicho martin de rag por sobredicho para y requerio
y requirio les si era como por sobredicho y el podia q[ue] les juraba
como dicho es y prometia de hazer y cumplir todo lo sobredicho
de las a[n]tedichas cosas sobre un libro missal de letra escripto y
mantener les sus franquezas libertades y fueros y costumbres q[ue] ellos
tenian y q[ue] tenian antes q[ue] dicho martin de rag
prometiesse como dicho es todos los dichos de rinos y habi
tadores de los dichos lugares de besne y santa maria en nombre
y voz del dicho su sello diuersalmente y cada uno de ellos
jura y realmente en manos y poder del dicho martin de rag por
sobredicho metidas las manos de dicho por juntas y las de cada uno
de todos los sobredichos ad mutuum tactus y sobre ellas como se sientan
de ser fieles y leales vasallos y guardadores y seruir y cumplir todo lo
dicho y obediencia al dicho s[eño]r don miguel de gurrea presente y a sus sobre
cesores dueños lugares y sucesores de aquellos y tener y adorar lo por señor
sores por señor propio de los dichos [illegible]

prometa atorgada por los Sores regidores
del hospital gral de Caragoca a favorando
rebellon para poner en posession al
muy Spectable Senor don Miguel de gu
rrea delos lugares de besne y Santa
Maria

ARCHIVO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE HUESCA

In dei nomine Sepa todos manifiesto que nosotros Don Joan marton por la Divina mi Serenson obispo de brisa e canceller de la seu alta ciudat de Caragoça Joan de paternoy e bernat de roda ciudadanos de dicha ciudat de caragoça assi como regidores qui somos del hospital general de nra senora de gracia dicha ciudat de caragoça e administradores de todos los fiens y rendas de aquel attendientes e considerantes nosotros en el dicho nombre certificados del drecho del dicho hospital haver vendido cedido e trasportado de et al muy spectable senyor don miguel de pierres caballero mesnadero senor de honor de guerra los lugares de belsue y Santa maria situados dreito del regno de aragon que eran del dicho hospital confrontados en el contrato de la vendicion de aquellos de bayso calendado con todas las rendas pechas terços jurisdicion civil y criminal probentos dreitos e emolumentos qualesquiere de la dominicatura de los dichos lugares e qualquiere dellos pertenescientes e pertenescientes e debientes en qualquiere manera Et por precio de dotze mil sueldos jaqs los quales del dicho comprador atorgamos haver recebido segun largamente parece por instrumento publico de la dicha vendicion que fecho fue en la

çiudat de çaragoça a veynte nueue diar delmes de
dezienbre del pnte e/ infrascripto anyo contado del
nasçimiento de nro señor de mil quinientos treynta
y dos e por fe vandal fazerin notario la pnte reffican
te testifficado PORTANTO en el ducho nombre no teuo
cando les otros procuradores del ducho hospital por no
sotros en el ducho nombre ante de agora fechos constituy
dos çirados e ordenados agora de nuebo en el dicho nom
bre fazemos constituymos çeramas e/ ordenamos nerto
spat e/ alas infrascriptas cosas general procurador del
ducho hospital al honor ffferrando cerbellon familiar
e/ romenssal del ducho hospital e/ habitante en la mesmo
çiudat spenalmente y especialmente para q por nosotros
en el dicho nombre e/ verig por el ducho hospital en vir
tud del ducho e/ precalendado instro de vendicion pueda
dar libnar e/ restituyr al dicho señor don miguel de
guerrea o/ a procurador suyo la verdadera real actual
e/ corporal posesion de los dichos lugares e/ de qualquiere
dellos e/ de los terços de agllos e/ de qualquiere dellos
e/ de todas las pechas rendas prouentus drechos ju
risdiciones assi ciuil como criminal alta baxa mer
co mixto imperio e/ emolumentos qualesquiere
ala dominicatura de agllos e/ de qualquiere dello

perseneçienses Sacerca lo sobre dicho pueda por el
dicho hospital e/ en nombre de aquel instar e/ re
querir a los jurados officiales concellos vniuersidades
e/ singulares psonas de aquellos e/ de qualquiere de
llos que al dicho señor don miguel de guerrea den e/ pres
ten los omenajes e/ juramento de fidelidat de se
nyor a vasallos q̃ al dicho señor comprador tengan obe
dezcan e/ acaten como a su señor e/ assi e/ segunt por
la dicha e/ precalendada vendicion por nosotros en
dicho nombre a seydo prometido cedido vendido e/
transportado Sacerca lo sobre dicho qualesquiere
cartas publicas e/ autos possesorios fez fazer e/ instar
e/ requerir seyer fechos Et general mente fazer de
zir e/ per nos procurar e/ Liberamente e/ per
nosotros en el dicho nombre e/ verig por el dicho hospital
todas e/ cada unas otras cosas que bueno Legitimo
e/ bastant procurador a tales e/ semejantes actos e/ so
sas Legitimamente constituydo puede e/ deue fazer
E los nosotros mesmos en el dicho nombre fariamos
e/ fazer podriamos si psonalmente pnts fuesemos
aunq las sobredichas cosas sean tales q̃ de su natu
ra mandamiento mas spenal requieran q̃ es del
qual romo damente e/ pedir no se pueda frometer

enel dicho nombre hauer por firme agradable et seguro agora e atodas tpos todo er quequiere q por el dicho procurador nro er verio del dicho hospital en er cerca las suso dichas cosas sera fecho er procurado bien assi como si por nosotros mesmos enel dicho nombre personalmente fuesse fecho er procurado Et estar adrecho er lo juzgado en contrario del dicho hospital pagar con todas sus clausulas vniuersales sobligando de todos los bienes y rendas del dicho hospital muebles y sedientes hauidos y por hauer en todo lugar. Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoca a veynte ocho dias del mes de febrero del anyo del nasimiento de nro senyor de Mil quinientos treynta y dos pntes por testimonios fueron alas sobredichas cosas los honrados Joan marco martinez mercader ciudadano dela dicha ciudat de Caragoca y garcia nauarro alcayde del hospital de buenavista en la dicha ciudat Joan marton obispo y pregonero sobredicho Joan paternoy Bernat de Lodes Joan marco martinez testigo delo sobredicho y garcia nauarro testigo alo sobredicho

Yo de mi Joan dalfarni notario pubblico dela ciudat de Caragoca pui alas sobredichas cosas juntamente con los testigos dela parte de arriba nombrados pntes fuy e aquellas en pre-

Segun fuero escribi esta escriptura de arriba Caragoca a xxvi de [illegible]

+

Yo doña Catarina de Aponte y Espinosa de los
Y noble Señor el Señor don Domingo de
los Ynfantes señor de la villa y Baronia de
Gamarra

Sea a todas vnas fiesto q̃ nos don miguel de gurrea nes
tro padre señor de la villa e baronia de gurrea y de los
lugares de sancta maria y de belsine. Degrado et de mi nerua
sienta no ffenyendo los otros ffradores por mi amas
de agora ffer fo consentimos y ordenadoz agora demes fo
fazo consentimos et ordeno nuestros especiales et en alas
cosas infrascriptas generales procuradores mos alos ma
gnifficos sayme nabardim notario et martin dauan
et hugo de gurrea Cmdadores de la Cmdat de gnessa
assi mes bien assi como si fuesen ffechos fuesse solidum
Specialmente y especialla para q̃ nos por mi et en nombre
mio q̃ reclan y elotro dellos q̃ reclla tomar y en fisierenen
en nombre mio la ffeal actual corporal posession y posesiones
delos lugares de belsine y sancta maria y de sine vezinos
q̃ ffueron del espital general de nra señora de gracia
de la Cmdat de Caragoca y agora son mios y las rentas
y emolumentos dellos et ala dem̃ma tierra de eglias y de nada
ssimo dellos q̃ en enemento y pertenescer podiemos de bienes
con la Jurisdicion Civil y criminal alta baxa mero mixto
Imperio et omnimoda dellos de eglias y de cadassimo dellos
et delas dichas possessiones y possiones carta o cartas pu
blicas ffer fazer et requerir ffer ffer fos. Et para ffenyra
q̃ alesquiere alcayadas Justicias Jurados vaylles y otros
officiales delos dichos lugares et y radassimo dellos y eglias
y otros demebo cuchar y tomar los ffiamentos y omena
jes de fidelidat de manos y de boca Et si mene fuer fecha

porag^ne per^e my er^e mobie^e mo ynedan' contrebem^e sentpe
bengan' intodé^s y cada ssmes plegto^s q^e my fuesse demanda^s
assi Cmy leal como er^e my nal^s gnalesq^er yo de yuese^e er^e
esyero de gran con gnalesq^er ere persona o/ persons de
gnalq^er ere ley estrado grado digenidat premynenna o/ condon
siau' asiendamandando como endefendiendo ame gna C
q^er ere sndge Competen^e ordinario delegado o/ subdelegado
er^e lesiastico o/ seglar Dan^o er atorgen^o rals dnsos procura
dor^s myos plenis liberq fiangno e basean^o poder de leman
dar^e responder^e defender^e oponer^e proponer^e replicar^e con
tenpa^e sconclusion^e rep^e lima^e tripl^a. lito/ lites come star
te^s timonyos^s contras^s et otras^s esripturas^s er^e probanssas^s
en^l manera de pendela prodigne et ala prodigzelo er^e pradu
zidero por la part^e adnersa contra de^e sndge^s sup^e et^e
et^e ren^e sir gnalesq^er ere^s consas de^s sir^e ron^s proponer^e
et adnerar^e fiamas^s gnalesq^er ere^s ofiere^s y dar^e et mediante
juramento
adnem^e et alias^s siendo^s et gne^s se^s ofiesen^s de parte^s par^e
adnersa mediam^e juramento d^l contra gnalesq^er ere manera
de^s sponder^e et allegar^e sierm^e ser^e et combeyr^e semenan^e
o/ semenna^s assi gnerale como ya^s como de simples^s oyr^e et
acepar^e et a dos^s ellas et de gnalesq^er ere otro grenge apelan
apelanon^s o/ apelanon^s et^e sieger^e et segu^e rupestolos^s deman
dar^e de cabo^e et^e ren^e sir gnalesq^er ere otras^s cosas^s et^e nona
de pega pacto Conbeno transsacon^s de simplo^s et^e de sclic
sieger^e et otro gnalesq^er ere lisito et^e onesto Juramento C
Juramento^s ala part^e adnersa de sire^e et^e se^s ser^e bonesim

de alsimen^s de gnalesq^er ere semenna de cyrsomnimanera
et^e ren^e sir Juste^e gno^s demandar^e letras^s er^e prabesiones
gnalesq^er ere^s obtener^e et^e sir^e et^e delas^s gnarenebenna
e^s contras^s publicas ser^e sieger^e et^e segu^e ren^e sieger^e ser^e sso
er^e myo o/ suso^s procuradore^s o/ procuradon^s alos^s suso
dnsos^s cosas et gnalesq^er ere^s dellas dmg^s snesimg^e et agne C
o/ sglas^s de nonor^e et^e generalmente ser^e dor^e et^e sir^e et^e procura
liberamente todas^s et cada^s sm^s et^e otras^s cosas^s gnebenen^s e bas
tantes procuradores^s legitimos^s ta les^s o/ semellantes^s notos C
osas^s de la q^e se^s dnsos^s dnsas leg^s et^e mandar^e consentyd^s
pueda^n et deuen^s fazer^e et lo q^e yo mesmo fiziera et fazer^e
er^e fazer^e pona sy personalmente y mi^s fuesse^s et^e para gnelos^s suso
dnsos^s cosas^s et^e mandados gne de su nomina mandat^e yo^s et
de^s et^e nal^s regnera sm^s de^s gna^l C como dicho^s et^e yo^s et^e
de^s et^e nal^s regnera sm^s de^s gna^l C como dicho^s et^e yo^s et^e
no^s semedan' prometem^s haber por fime^s a grada^s C
fegmo agora C a todos^s et^e todo egne^s ere^s grey^s o/ los^s
dnsos^s procuradores^s myos^s enlos^s sobredichos^s cosas et^e ca
gna dellos^s et^e enlos dependientes^s et^e emergentes^s dellos^s
hig^e ere^s conexos^s era dnsos^s suso et^e procurados bien
assi como seyendo agllos por my mesmo fuesse^s dnsos ser^e sso
et^e procurado et^e ser^e sir^e dicho^s et^e la sndga do en contrario
mo pagar^e ramedes^s fres^s rlansinlas^s d^s mesos^s dmg^s obli
garon' de todos^s myos bienes^s y d^s dendes^s muebles^s er^e sos
er^e hanidos^s et^e por hauidos^s en todo lugar^e fuesso^s fue
agnesso^s en la dnsa villa de granada a dmi^e et^e dias^s

del mes de febrero anno anatiuitate Domini mill.esimo
quingentesimo tricesimo sexto. Fuit testimonyo fueron
alas sobre dichas cosas el venerable mossen pedro tr-
bela clerigo et alonso salazar alcayde de artesona ha-
bitantes en la dicha villa de guerrea. Yo don mignel
de guerrea con sesto mynemato rio de lo sobre dicho. Yo mosen
pedro tr bela clerigo soy testigo de lo sobre dicho. Yo
alonso salazar soy testigo de lo sobre dicho.

Signo de my Joban bernat vezino de la villa
de Cueta el qual actoridat real notario
publico por los regnos de aragon y de
leme dy a las sobre dichas cosas
en romanz con los testimonyos de la
parte de arriba mencionados presente fuy et aquello
et aquesto de my propia mano escriby con fin de sobre
puestos renglones donde fallen algunos lugares sin mandamiento ser corregidos

51

Die xxj° mensis marcij anno
a Nat. Dñi xcvij° ofte

alcabala

Eodem die et dicto mosen Hadal Cornapbro
assi como benefficiado del benefficio de Sant Adrian
instituydo en el mon.° de Montaragon de Sancta
Sienia certificado del tredo del dicho benefficio
ens da a loguero signie alcabala / a Martín
Boran labrador ostre / Dos dimyas del dicho bene
fficio / la dona de respiones sirs alal mmja
retro ofte / Item ro dimyas Martin el cimero
rosa pas de pryme donal y ro cemia / la ona pes /
de xij peones todo preus sirs alcabarre delal mmja
ofte / Item ro dimyas Martín dieg ron

assi como las dichas

actions ens cierta ens am aquellas resa Alogruero
signie alcabala ens er por cort po de aquiano
arrs o del dia de la pnte a de fame. Item mas la pnte
dicte pmetec se por logruero signie alcabala de
quatro florines d'oro del cuño del rey no de
Aragon pagaderos por el dia de la natiu dad
de nro Sor Ihesu xpo ens a dem año de los dichos qua
tro anys o pagados cad / o dels sup dels ens ffuro
la primera paga a dia de Nauidad pmetec pmetec
dels anys a ffer conuerta la natiu dad dnr Ihu xpi
mo gmincente simo Hac ffinito Item Vos si pera
a dellame ens ffuran ne al dicho Jorge Conlio condicio
nes sig nientes / es assaber Q hay de tener y pagar alos
dichos dimyos mesos dretys no peorados bien pagados
bastos nuy grados sotils ed adreg nestes ffrios ens

2

GOBIERNO DE ARAGÓN

assi en pleito como fuera del dicho martin alcaraz en el dicho
mosen nadal domiciliado en la dicha ciudad de teruel
y del dicho mosen nadal en el dicho nombre requirido
y requerido empachar y impedir en la dicha
posesion de la dicha quantidad de dicho censal
al dicho martin alcaraz en la dicha casa
y bienes de aquel en la dicha ciudad de teruel
y en cada uno de aquellos en todo o en parte
en virtud de la dicha carta de procuracion
y de la dicha cesion y de cada una de aquellas
y

Die [illegible] mensis martij anno [illegible]

[illegible]

Die [illegible] mensis martij anno
[illegible]

Eodem die [illegible]

Die [illegible] mensis martij anno
dicto [illegible]

Eodem die [illegible]

yo mosen [illegible]
yo mestre [illegible]
yo maestre [illegible]

Eodem die [illegible] ... Johannes ... firmaverunt ... sine appellacione ... sine appellandi ... [illegible] ... Christiani ... [illegible] ... possessionem ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]

Ite mesha de trahor. xbm. dzenas de palos para
el tejado y cerrar el dicho mio menos los
y derechos.

Ite se ha de obligar de tener dicha fuste
como dicho es ya el dicho tiempo y si por
la primera se [illegible] nuestros frayles se tenga do
mor que abrá de poner por el precio que
se allare por y por fuste de la fuste no
puede dicha obra de cerca.

Ite lo mesmo el convento se ha de obligar
mio cumplieren en los tiempos y cabeça de
el especificado y dicho y dando dicho por
todo. de nose cumplir en las tenidas son
obligas de dicho convento

Ite es puesto y condicion q por mas fuste
de los dichos. c lx. asi grandes como
redondas. asi de los grandes como de los
pequenos. ha de poner. dicho por frailes
y conuento al dicho. juan gimenez de mano
y nuestros. en la obra del dicho monesterio de
fuste ansi fuste hasta del dicho juan gimenez
por cada uno. vnx. q. dan frailes cien
to y cincuenta

Ite dichos cien dozenas de palos a [illegible]

Es toda la fuste de la fuste

cientos y sesenta y dos frailes se hom
de dar luego al dicho. juan gimenez. y dicho
cumplido de dozientos frailes. para las

maestros. q la aze. las y corten en el mode
los otros. dozientos frailes. luego q
sea. esa q. deber la. el fuste q
el resto q sera. dan. ber q. los
de mi. luego q la madera dara fuste
sera tenida como dicho es. los. ccc hoe q
cumbda q sea tenida dicha fuste. y es
cuento de q. y cumplido dicho dar
dicho juan gimenez. los portes de los ca
ros. q tuviere dicha. fuste todas a la
manera ite. y aquellos tomara cuenta
ja en fuste de los tenidas. el dicho juan gimenez

Ite plaze al dicho juan gimenez. asi por
la fuste q del otros vaya ha tomado la
mesa. y asi en la q toma de pide. de
dar q mas semete y en lo mesmo q
la obra una caretada de palos q sea
sean dozenas. puestos. en dicho mo
tenga como dicho es. y lo q mas abras
los dichos q es y en de obligar a. todo
abra fecho. a mesa o del notario
y toda dicha fuste ha de ser bien como
dicho es dicha. de maestros

albaran

Die xxvij.° mensis marcij anno mill.° cccc.° xxxvij.°
Eodem die et loco. Johan Ximenez de la Fuessenosera
Capellanus Conventus dicte ecclesie Sancti Augustini
Ciuitatis Cesarauguste, Procurator Reuerendi Patris
Fratris Petri Perez de Pomar, Prioris Conventus
Sancti Augustini Ciuitatis Cesarauguste, Ordinis
Fratrum Heremitarum Sancti Augustini, Cesaraugustane
Diocesis, Regnorum Aragonum et Valencie, Principatus
Cathalonie et Comitatus Rossilionis, Ac Vicarius
Generalis Prouincie Hispanie Citerioris Ordinis
Predicti, Ut de Procuratorio Constat Manu Publica
Scripto Cesaraugustam Die Xxvij.° Mensis Marcij
Anno Mill.° cccc.° xxxvij.° Signato Et Subscripto
Per Discretum Johannem Ximenez de la Fuessenosera
Clericum Cesaraugustanum Publicum Auctoritate
Regia Notarium Et Scribam Curie Iustitie Ciuitatis
Cesaraugustane Et Eius Termini Et Districtus
Ac Curie Vicarie Ciuitatis Predicte Et Eius
Termini Et Districtus Per Honorabilem Virum
Dominum Petrum Martinez de Luna Legum Doctorem
Vicarium Ciuitatis Predicte Et Eius Termini Et
Districtus Pro Illustri Principe Et Excellentissimo
Domino Nostro Domino Alfonso Dei Gratia Rege
Aragonum Et Cetera Et Pro Illustri Domina Domina
Maria Eius Consorte Regina Aragonum Et Cetera
Ac Pro Illustri Principe Domino Johanne Eius
Primogenito Et Cetera Et Pro Illustri Domina
Domina Blanca Eius Filia Et Cetera Ac Pro
Illustri Principe Domino Henrico Eius Filio Et
Cetera Et Pro Illustri Principe Domino Pedro Eius
Filio Et Cetera Ac Pro Illustri Principe Domino
Sancio Eius Filio Et Cetera Et Pro Illustri
Principe Domino Fernando Eius Filio Et Cetera
Ac Pro Illustri Principe Domino Alfonso Eius
Filio Et Cetera Et Pro Illustri Principe Domino
Johanne Eius Filio Et Cetera Ac Pro Illustri
Principe Domino Enrrico Eius Filio Et Cetera
Et Pro Illustri Principe Domino Fernando Eius
Filio Et Cetera Ac Pro Illustri Principe Domino
Pedro Eius Filio Et Cetera Et Pro Illustri
Principe Domino Sancio

die nono

Eodem die yo Johan dalabes ossie de mi cierto sieu na
ordeo reneder en comanda los bs dos meses dexe
nerder. Cebanense y los obrie en son assabe
cenro y doze sitios sigs en los grados empeder
mio otro y deber todo en Alcanada en Cologna
cés quiero y mebliso que pesque bolen sien
pre y pegnado sere en el Capital reneder y
complir obligo todos mis bs en enpral y
en peiral En Pegnero mio sir labe sanctan.o
ofrd o confesso en nero de prior 3 bolea y
cto en cro de los frayles de sancto fran.co
y la pn.a grieder y frora los q labe obliga
dos y quiero en pde bs reic en esp.al en q
ofrte se nel pde de sus bs en pueda ser
greydo de capna q sui persona en ssi tenido
en somer medes y cierto en sub peno
de prey en slarge

Testes ronimo belez y martin lazaro bmisan
habit

Passa en ronimo belez scripsit de lo dicho y mas de susi
bo. y yo dicho scrivano fize sobre dicho.

Jo martin dalazaro bo miscan testigo de lo so
bre dicho

Die nono eiusdem anno mille.o cc.o lx.o vi.o

Eodem die yo Johan dalabes ossie de mi cierto sieu na
ordeo reneder en comanda los bs dos meses dexe
nerder. Cebanense y los obrie en son assabe
cenro y doze sitios sigs en los grados empeder
mio otro y deber todo en Alcanada en Cologna
cés quiero y mebliso que pesque bolen sien
pre y pegnado sere en el Capital reneder y
complir obligo todos mis bs en enpral y
en peiral En Pegnero mio sir labe sanctan.o
ofrd o confesso en nero de prior 3 bolea y
cto en cro de los frayles de sancto fran.co
y la pn.a grieder y frora los q labe obliga
dos y quiero en pde bs reic en esp.al en q
ofrte se nel pde de sus bs en pueda ser
greydo de capna q sui persona en ssi tenido
en somer medes y cierto en sub peno
de prey en slarge

Testes ronimo belez y martin lazaro bmisan
habit

Passa en ronimo belez scripsit de lo dicho y mas de susi
bo. y yo dicho scrivano fize sobre dicho.

Jo martin dalazaro bo miscan testigo de lo so
bre dicho

Die nono eiusdem anno mille.o cc.o lx.o vi.o

Eodem die yo Johan dalabes ossie de mi cierto sieu na
ordeo reneder en comanda los bs dos meses dexe
nerder. Cebanense y los obrie en son assabe
cenro y doze sitios sigs en los grados empeder
mio otro y deber todo en Alcanada en Cologna
cés quiero y mebliso que pesque bolen sien
pre y pegnado sere en el Capital reneder y
complir obligo todos mis bs en enpral y
en peiral En Pegnero mio sir labe sanctan.o
ofrd o confesso en nero de prior 3 bolea y
cto en cro de los frayles de sancto fran.co
y la pn.a grieder y frora los q labe obliga
dos y quiero en pde bs reic en esp.al en q
ofrte se nel pde de sus bs en pueda ser
greydo de capna q sui persona en ssi tenido
en somer medes y cierto en sub peno
de prey en slarge

Testes ronimo belez y martin lazaro bmisan
habit

Passa en ronimo belez scripsit de lo dicho y mas de susi
bo. y yo dicho scrivano fize sobre dicho.

Jo martin dalazaro bo miscan testigo de lo so
bre dicho

Die xxv.° mensis martij
anno mill.° cccc.° xcvij.° ofre

Eodem die Dns dns Petrus Gomez prior
tus sancti Petri de Osma Penomañem et offerio
dicti monasterij de Herrera Penomañem et offerio
Johannem Cabero de Herrera clerici oscen. dioc.
Johannem Castillo de Herrera oscen. dioc.
Johannes Cabero clericus
Johannes Castillo

Eodem die et loco venerabilis Johannes de Liñan
[illegible] procurator [illegible]
[illegible] Johannes Cabero
[illegible] Johannes Castillo

Yo Juan Cabero menor soy testigo
delo sobre dicho y firmo por lo otro testigo
q no sabia escrivir.

Sobre dié gno sup.a procedyme ofre dos pedro de
Jassa vezino ofre assi como heredero g medio
fer g todos los bienes g fuero g martina g juana
g fija mia muger g fue g domingo perez fijo de
tina t edad g habere anyos segun dela dicha
dacion g edat fonse por jurado por mi Bagilla g
ffecho fue ofre a dechomes mes y
anyo a arriba alendados g juan t licenia y expresso
consentymyento del mag.co mi ginec g vicario jus
dela dicha cindat g huesca a my adcer publico
jurisperito fazer segun g dela dicha licencia
costa por jurado por mi Bagilla g ffecho los
dichos ad arriba alendados dia mes y anyo
los quales dichos juramento g dacion g mayor de
edat fueron presentes por testimonios en
rreo pedro g juana pan[illegible] Castrobarca
dela dicha ciudat g pasis g por aprender.

Yo dos y rescibi
segun g a my nos por el reyno de aragon
es presentes juan lopez y maria g juana
presente mo g heredero g somos presentes
ro dicho domingo perez fue g dicha ma
ria [illegible] g todos los bienes g
fuero dicho domingo perez padre mio y
segun mi publicamente [illegible]
dicho ofre fue

todos juntamente y cadeno g nos por si y cada uno
ffirmados g todo nro derecho en vendemos
en a vos mre pedro g ria mo g pelay reside
y a todos en ses g a saber g un plantero [illegible]
en el serro g la en el dia g ffecho en
plantero g mi el dicho notario ffue rodeado
binda g martin g vinies y ro la rrera mi
y ro legria vezino de ffuendero en dos pagade
ros al comun de las dichas tribunos g hay unos
pelas g huesa pagaderos en cada un anyo
podelmes g febrero ro las condiciones en ellos
ro de la tribuna g convenidas en aquel
vendre ffuentes ro la dicha y libres a
nosotros dada por los dichos señores vires
pere mes g ded y anno g y apto dela
dicha ciudat g aragon g ffecho ffue
pn.s de la dicha ciudat g ffecho ffue ofre
de los dichos mes y
anyo a arriba alendados y por dicho ro
dichos g testigos nos publico ofre desi
lla g ffechos todos sus dichos en y por
pedro g mier y de nuestros sellos pagos en
los quales obligamos empodechos
nos haberes rebido ffenitudes en ffe g omineles y
tran ffere y nos y constituyeron los sennores y
a sobredichos obligamos g renuncion plenaria
en ffirmo obligando g todos bienes g

Yo martin de sarsa menor soy testigo
lo sobredicho y me firmo por los dichos
tes y el otro testigo no saber escrebir
ello

obligacion

Eodem die ese el dicho pedro ortiz de mayo
en su nerra prenna se obligo a todos los
sobredichos vendedores de dar y pagar los de
tres dos años dozientos sueldos jaqueses
el medio dia sueldos jaqueses de censo
a cognalenero y cumplir lo obligado en la
escriptura y en caso el dicho pedro ortiz
de arriba muriese y no vendido los cognalenes
diez sueldos de censo pregnero segun en
anyos cadaun dellos dos anyos del dia
dichos dozientos sueldos jaqueses

obligose en forma en forma somera se reglarge
vnherso clausulis necessarys

Eo qui supra testimonio
yo martin de sarsa menor soy testigo
lo sobredicho y me firmo por los dichos
tes y el otro testigo no saber escrebir
esmeme

die xxiiij aprilis anno mcccc
xxxvj

Eodem die ante dicto hidalgo de lobera clerico
diocesis et natus alis eius nomine dicti
ecclesie fecit procuratorem ad venerabilem fratrem francisco alcoverro
priorem de cillas ordinis sancti augustini
sancti pauli de lerida ad resignandum
pro dicto hidalgo de lobera in manibus
reverendi patris domini episcopi
ilerdensis

Eo martin de sarsa menor soy testigo
lo sobredicho y me firmo por los dichos
tes y el otro testigo no saber escrebir
ello

Eo -lo de lobera clerigo
Eo martin de lobera

Die [illegible] mensis aprilis anno
mill[esi]mo cccc[lxxx]v[i]o [illegible]

Tribunario

Yodem dije ese el dicho S.or mosen Joan Monior assi como beneffiziado sobredicho en possesion y propiedad de lo comisso y cadido en las cartas reales y condiciones sobredichas y por mi arriba nombradas poner y dalos dichos comunes y dalos suyos en aver y tener los dichos campos y viñas susodichos por nueve años en cada un año de dize y nueve sueldos jaqueses por cetra y fiesta de Sant Simon y Judas del mes de octubre en cada un año y sera la primera paga y primo del dicho arriendo el dia de la fiesta de Sant Simon y Judas primero que viene del mes de octubre de este presente año de mil quinientos y diez y siete y assi de cada un año en la dicha

le debe por mos ganymetes y albaraes q̃ del tiene fme
tio contra lo subredho no deue ens gnb obligacõe q̃ hara

Testes mos domingo de Yoſa fferriz bisshnado fedituer
Johan Sanchez fferrero ostalliz ſt

Die q̃nto mensis aprilis anno
mill.o cccc.o xxxvij.o ostie

Eod.e die mig.el Sanz de Pernia de la villa de
Sesa cõparuit ante nos Johannem Gomez heredero
q̃ fue de mosen Jayme Gomez de Pernia ostien
dix.o pleno q̃ pretendia en los fructos q̃ ostan
en el termino de Pedro Navarro vezino de Huesca
q̃ le fueron secrestados por el dicho mosen Jayme
q̃ le fueran restituidos por el dicho Johan Gomez
en la quantidat q̃ el dicho mosen Jayme le
pretendia ser deudor por razon de la dote de
la dicha su muger q̃ fue madre del dicho Johan
Gomez la qual dicha dote el dicho mosen Jayme
pretendia ser de .cc. florines de oro de Aragon
los quales el dicho mosen Jayme pretendia
auer cobrado de los bienes del dicho Pedro
Navarro segun q̃ mas largamente en la
demanda q̃ el dicho mig.el Sanz de Pernia
fizo en nombre del dicho Johan Gomez
contra el dicho Pedro Navarro ante nos
en el termino q̃ el dicho Pedro pretendia
auer a responder a la dicha demanda
segun q̃ mas largamente en la dicha
demanda es contenido

Testes mos Johan Monjot pobre bisshnado
y Johan Sanchez ferrero ostalliz

Eodem die ostie Johannes Sanchez ferrero ostalliz
fecit juramentum de calumpnia in forma juris
Et dixit q̃ el termino q̃ el dicho Pedro Navarro
pretendia auer a responder a la demanda
q̃ le fizo el dicho Johan Gomez q̃ le debia
ser asignado por .viij. dias
Et nos Johan Monjot pobre bisshnado
y Johan Sanchez ferrero ostalliz

Eodem die ostie Johannes Sanchez ferrero ostalliz
fecit juramentum de calumpnia in forma juris
Et dixit q̃ el termino q̃ el dicho Pedro Navarro
pretendia auer a responder a la demanda
q̃ le fizo el dicho Johan Gomez q̃ le debia
ser asignado por .viij. dias
Et nos Johan Monjot pobre bisshnado y

Eodem die quo supra procurator dicte ecclesie sancti Michaelis pedro gomez de viver del priorado de sant pedro de huesca mosen martin de bayllo vicario de la dicha yglesia mosen domingo de ayerbe mosen pedro de bayllo mosen miguel de ezperun mosen domingo de ayerbe y mosen bayllo de ayerbe presbiteros de la dicha diocesi de huesca en nombre y como procuradores que son de los capellanes y beneficiados de la dicha yglesia de sant miguel de ayerbe segun que de la dicha procuracion consta por publico instrumento de procuracion rebido por mi notario infrascripto a xxiiij del mes de abril del presente año de la natividad de nuestro señor mill quatrocientos noventa y siete en presencia de los testigos infrascriptos de la una parte y don domingo de soria y martin de bayllo vecinos de la dicha villa de ayerbe de la otra parte

Yo mosen pedro gomez de viver procurador de sant pedro de huesca lo firmo de mi mano

Yo domingo de soria sobrestigo de lo sobredicho lo firmo de mi mano de mi propia mano en testimonio de lo sobredicho

die xxiiij aprilis anno

Alcoyrky ofic

Eodem die loco dicto mossen miguel de cabera pbro vicario de ayerbe ecclesie parrochialis sancti michaelis de dicta villa de ayerbe oscen diocesis ad infrascripta specialiter et expresse constituit ordinavit et fecit procuratores suos et nuncios suos ydoneos et sufficientes videlicet mossen pedro gomez de viver del priorado de huesca mossen martin de bayllo vicario de la dicha yglesia mossen domingo de ayerbe mossen miguel de ezperun mossen domingo de ayerbe y mossen bayllo de ayerbe presbiteros de la dicha diocesi de huesca absentes tamquam presentes et quemlibet eorum in solidum ita quod non sit melior conditio occupantis nec deterior conditio primo constituentis ad petendum exigendum recipiendum et recuperandum pro dicto constituente et nomine suo et dicte ecclesie sancti michaelis de ayerbe ubique locorum et coram quibuscumque judicibus et personis tam ecclesiasticis quam secularibus omnia et singula bona mobilia et semouentia nomina debita et jura quecumque ad dictum constituentem et dictam ecclesiam sancti michaelis de ayerbe quomodolibet spectantia et pertinentia et spectare et pertinere debentia ubicumque locorum existentia et ea recipiendum et recuperandum et de recepta et recuperata finem et quietacionem faciendum et generalem et ad omnia et singula negocia causas et lites dicti constituentis et dicte ecclesie sancti michaelis de ayerbe tam in judicio quam extra judicium ubique locorum et coram quibuscumque judicibus et personis tam ecclesiasticis quam secularibus motas et movendas et quas dicti procuratores seu quemlibet eorum in solidum dicto constituenti et dicte ecclesie sancti michaelis de ayerbe movere contingat pro dicto constituente et nomine suo et dicte ecclesie sancti michaelis de ayerbe agendum defendendum excipiendum replicandum et duplicandum et ad omnia et singula alia et quelibet alia faciendum que dicto constituenti et dicte ecclesie sancti michaelis de ayerbe videbuntur necessaria et oportuna et que ipse constituens faceret si personaliter interesset et ad substituendum unum vel plures procuratorem seu procuratores et eos revocandum quotiens et quando eidem constituenti et dicte ecclesie sancti michaelis de ayerbe videbitur expedire promittens dicto nomine dicto constituenti et dicte ecclesie sancti michaelis de ayerbe se ratum gratum et firmum habere et habituram quicquid per dictum procuratorem seu procuratores aut substitutum seu substitutos fuerit actum gestum procuratum seu negociatum in premissis et quolibet premissorum et non contravenire aliquo modo sub obligacione bonorum dicti constituentis et dicte ecclesie sancti michaelis de ayerbe ubique locorum habitorum et habendorum renunciando in premissis omnibus et quolibet premissorum omni juri et omni actioni et omni exceptioni que dicto constituenti et dicte ecclesie sancti michaelis de ayerbe contra premissa vel aliquod premissorum competere posset et omni juri dicenti generalem renunciacionem non valere

Yo miguel de cabera vicario de ayerbe lo firmo de mi mano

Yo antonio de andia sobrestigo de lo sobredicho

Yo don anto de andia sobrestigo de lo sobredicho

Yo ramon de cabera sobrestigo de lo sobredicho

Die xxvnj.° mensis aprilis anno
M.° dd xxxv.° ofre

Eodem die mre Martin Orfelos pinero y
maria sua muger y mre Eboles y Johan
Jurdan ofre dar de sus bienes franchos omega
no reuer en forma del sobrino dellos por
y por el dicho en fide e seruo martin ofrecem
bro ofre y los susodichos sous sabe reci
uer sacos fuego en los quales tuuieron
y se obligo dar e en forma pendo e pague
dos ferdes dagnue reuer y complir obli
gando sus personas y todos sus bienes de dar e
bellos en guisa y forma que de buen par de
bienes so e deuno se pelo bueno y leyal de
pelo bermejo se fuesse por que ssu de los di
chos compradores quiere q la dicha spiral obligacion
entrando los todos obligacion e fueron prendas que
en sy quisieren offerida sino offerta dispusicion en prenda
se proceyda de la sazion e consignacion de dichos bellos
en aprendidas en sometieron a ser y tribunal de en
Sr Vicario por dios sobre la cual en mandamiento
el magnifica dicha cumplimiento en forma debida y
efectiua

Testes mossen miguel Cumbierre rabio y martin
Sendino sendero ofre dabispo.

Yo mossen miguel de Cubierre so testigo de lo sobre
dicho
Yo martin de grocen dragona so testigo de lo sobre
dicho y de verdat fueron por los dichos obligados

Die xxvi.to mens.s aprilis anno
millesimo cccc.mo xxxvi.to apud Cesar.am in mod.s
aragonu.m

Eodem die et loco Nos Geronimo Serramiana mercader y Fabian de Enlacinder de Sines[tro] assi como promurados q.s es/ delos magcos Joan Cabolas mercader y Ciudadano dela Ciudad de Caragoca e Pedro de Vrrea infanzon domiciliados y habitan.s en la misma Ciudad Constituydo ante mi dicho not.o de prorrogacion q.e fue en la dicha Ciudad de Caragoca a veynte y sino dias del mes de abril anno q.o nativitate dm.i mille.simo quingente.simo trecesimo nono segundo Atendido y prestitimado por el discreto Miguel Cabezuela notario publico dela Ciudad de Caragoca Atendido y prestitimado y assi pleno poderem.o segun mas cumplidamente consta en cierta procuracion en el dicho nombre confitente en q.o dicho Geronimo sus principales tiene en verdadera comanda en poder de los dichos Geronimo Cabolas dos/ delos dichos Geronimo Cabolas y Pedro de Vrrea

[illegible] en el dicho mes en el dicho mes
[illegible] los dichos [illegible] en [illegible]
[illegible] so pena y [illegible] en [illegible]

Yo mosen Lorenzo Bernat y mos. Arnon Colibera
[illegible] mos. Comendador

Yo Jeronimo Pallaruelo [illegible] mos. Pedro Fuso
[illegible] Sancho sobredicho

Y yo Lorenzo Bernat [illegible] sobredicho

Yo Moses Amon Colibera [illegible] sobredicho

Otra carta. Eodem die [illegible] mos. Ysabel Motisaragon clamado en Capitol de los [illegible] señores prior de claustra canonges y Capitol de dicho mos. Ysabel Motisaragon por mandamiento del [illegible] canonge y prior de claustra de dicho mos. Segura dicho reverendissimo de peralta prior sobredicho fizo llamar con mi mes en el Sabet llamado [illegible] campana tomado [illegible] Capitol para los arriba [illegible] y lugar donde y segun [illegible] ayuntado el dicho Capitol en la Capilla [illegible] dentro en la claustra del dicho mos. donde

Interveniendo en [illegible] de peralta canonge y prior sobredicho mos. Pedro Bruno domo Murcia [illegible] Sancta Ysabel Motisaragon [illegible] Lorenzo Bernat [illegible] Pallaruelo [illegible] Sancho [illegible] Lorenzo Bernat [illegible] Colibera [illegible] dicho mos. Ysabel Motisaragon [illegible] dicho Capitol Capitulantes en [illegible] de sus rentas [illegible] Capitol en [illegible] Seo [illegible] dichos [illegible] en el [illegible] dicho mos. Ysabel Motisaragon [illegible] dicho Capitol [illegible] los dichos [illegible] Pedro Bruno mossen Pedro [illegible] obligados pagar [illegible] primero venidero [illegible] dichos [illegible] dicho mes [illegible] y Capitol los [illegible] tomar en [illegible] arrendario [illegible] dicho mes Capitulo [illegible] reverendissimo [illegible] mie dos [illegible] en [illegible] febrero anno [illegible] mossen [illegible]

Yo [illegible]

yo mossen de Jarsa
Jayz de Arbesa de
mo arzoyan atorgo
lo sus dicho

yo pedro ciria canongo atorgo lo sobredicho

yo Joan de Especiumeta atorgo lo sobre
dicho

yo alonso de segonia canongo atorgo lo sobre dicho //

yo domingo Ciria Canongo atorgo lo sobre dicho /
yo bartholome azlor atorgo lo sobredicho
yo mossen Sentozen bezinet Jaime Sijocdelo sus dicho
yo mossen anton solibera soy testigo dela sobredicho

yo Joan de espelioneta otorgo lo
sobredicho

yo alonso de segouia conmigo otorgo lo sobre dicho //

yo domingo Cirra conmigo otorgo lo sobredicho. /

yo bartholome alfon otorgo lo sobredicho

yo testigo mostramos / yo testigo sobredicho sotoge
lo sobredicho //

yo presente enbernal fillastigo delo sobrelichó.

yo mosen anton colubera so testigo dello sobredicho //

En la
Codem dia ydicho mes y año susodichos el señor
Juan ambrés vezino de la villa de nerga
del termino de la dicha villa de nerga
y Ines Martina de frias mugeres suyas juntamente
con sus maridos ambos en vno de la una parte
y el dicho concejo de la dicha villa de nerga
por si y en nombre de los vezinos de la dicha villa
de nerga de la otra parte dixeron que por quanto
entre ellos ha auido y ay pleito sobre razon
de la dicha casa y solar que el dicho concejo
pide a los dichos juan ambrés y Ines Martina
sus mugeres por razon de la dicha casa y solar
que fue de Juan de frias padre de la dicha Ines
Martina y sobre razon de la dicha casa y solar
que el dicho concejo pide a los dichos juan ambrés
y Ines Martina sus mugeres por razon de la dicha
casa y solar que fue de Juan de frias padre de la
dicha Ines Martina y sobre razon de la dicha
casa y solar que el dicho concejo pide a los dichos
juan ambrés y Ines Martina sus mugeres por
razon de la dicha casa y solar que fue de Juan
de frias padre de la dicha Ines Martina y sobre
razon

Como fernemes obligo se deber en rodolgen
cargo ley

A todos los q̃ esta carta vieren como yo pedro burro clavero
vezino de esta villa de Sariñena otorgo y conozco
por esta carta que me obligo de dar y pagar a
Sarcamiana mi vezina que aqui presente
yo pedro burro clavero otorgo ser testigo de lo
dicho y me subscribo por el dicho Joan andres
por no saber scrivir
a yo Geronimo Sarcamiana soy testigo de lo sobre
dicho

Dié fermdo mensis madij anno
dñi mcccc xxxvij

fianza

Codemdié el magco Joan felizes ciu
dadano de esta villa de Sariñena de presente en
Cinthimo en fianza renedor y principal pagador en
debdo de mil sueldos de monedaragon de magco Joan
de bolas mienadier habitante en dicha villa de Sariñena
assi en razon del alimento de la quantidad de dicho mio
deudo como de las costas q̃ se farán en la execucion
de la sentencia q̃ contra dicho mio deudo se dara
en la causa q̃ pende en la corte del Justicia de
Aragon ante micer Joan de Lanuza lugarteniente
de dicho Justicia de Aragon sobre la demanda
que ante aquella me ha puesto dicho mio deudo y por mi bernalo juno

delpadonuyey resseyr en sumdio en sometiose en Joan
perdrés sobrelodicho en sobre pena assi en la dicha

Testes mre pedro pallenna ciudadano y mercader
de Saragoça habitante en dicha villa

yo pande felizes atorgo lo sobredicho
y yo mosse pedro pallenca testigo
testigo de lo sobredicho
y yo gil de sangel apodi sey testigo de lo sobredicho

en Justicia

Codemdié ese el dicho Joande felizes de sariñena
presente en Cinthimo en fianza renedor y principal pagador
en debdo de mil sueldos prior de Calanda clamemos
el Cinthimo de mandamiento que por el portantes fera
por razon a saber treynta y nueve mil sueldos jaqueses
a los malefs en sup̃dor ofrecidos saber sueldos en
los malefs demere y pecunia dar en el dicho
Capitolo y assi plenamente dentro y para dentro
Capitolo y assi plenamente dentro y para dentro
Capitolo en todo q̃ requerido sera en alognar
tener en obligacion supplemos todos sus bienes en enterose
yen poder cobligacion dando caso q̃ sus fiadores
de Cinthimo assi sabinada en ellos mesmos assi en
dos Calles p.mas de dos partes / q̃ mere gladia q̃ ha
obligacion sirua en todo lo q̃ dicho es en q̃ se obligo
en sup̃dicha / o no sera dilacion en q̃ pueda

ferimiendo a capion de su persona en ssomnia en ssomere
se en su mra perdiendo ella cuyo en ssegurdad dicha
comanda en ssu poder y pleyto en ssu subpena y pido
en lo que
Et qui supra dicte noiar
yo Joan de Mendez alcayde lo suso dicho
yo mosse Pedro Pollan en ssoy testigo
yo my Jo Remigio en ssoy testigo de ssuso dicho

Die tercio mensis madij anno
millesimo quingentesimo quarto regnorum
Contracarta aragonie

Eodem die llamado en ssu capitol de los ffrs. de ssus
prior de claustra canonigos y capto de dicho moysse
mostraron por mandamiento del ffr. Benedicto
Jmenez de peralta canonigo y prior de claustra
de dicho moysse segun y dicho moysen Jmenez
de peralta prior sobredicho dixo y relato ssomnos
en ssu cabildo llamado a sson de campana tomado
segun mos es costumbre en dicho capitol para lo arriba
en ssus ssitios dia hora y lugar y donde ssemos
acostumbrados de ssentar y ssentado en dicho
capilla capitular ssus dicha en nro en la clausura del
dicho moysse donde mas nro mero en ssu sso primo en dicho

ssu moysen Jmenez de peralta canonigo y prior sobredicho
mre Joan de ssalinas mre alonso de ssegouia maestre
Dominico Jmenez en ssanta Reboyta moysen Sancho
Lome arloa canonigos de dicho moysse mostraron en
dicho sine de todo el dicho capitol en todos
en todos contra en ssus bienes tenporalidades y spirituales
en ssu poder y ssenorio y dicha en ssu propia persona
en ssu nonbre y en nonbre de ssus canonigos y
en ssu nonbre y en nonbre de ssus canonigos y
en ssu nonbre y en nonbre de ssus canonigos y

Yo Joan de espchoneta atorgo lo sobredicho

yo alonso de segouia atorgo lo sobre dicho

yo domingo Cria Canonigo atorgo lo sobredicho

yo barthlome aznar atorgo lo sobredicho

yo domingo campodarbre soy testigo de lo sobredicho

Yo joan murillo soy testigo de lo sobredicho

Eodem die obiit mes Christofores rector ecclesie [illegible]

[illegible] dior de Trayguera [illegible] y sepultado en [illegible]

[illegible] en [illegible] en la sepultura [illegible]

[illegible] Christofores [illegible] y de Johanna

[illegible] Christofores [illegible] y de Johanna

[illegible] Christofores [illegible] y de Johanna

padre [illegible] y [illegible] Christofores [illegible]

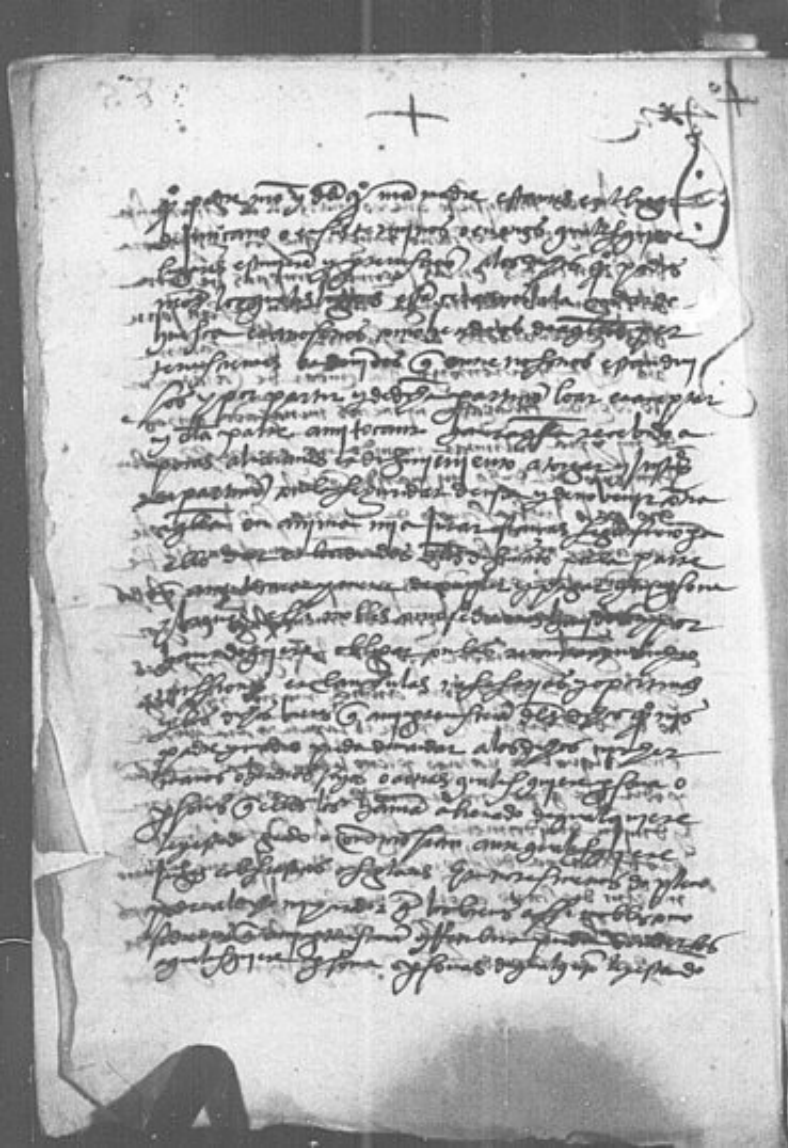
[illegible] a [illegible] Christofores [illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]



Eodem die esse pedro prio mayor pelayo y martina garcez vos mtes de sio de sno clemte sienas certiffiados de todo fue hecho vos vendencos a domingo carrera clauario de sabiñ en eluela & boleay martina segero me: etc. fuesen sabiñ en ella misma vela y fue fecho en ses allabet vno entero sino sus a carrampollo abrio dela dicha vela & confesso i cartino q de a sendo pedro q entro & pedro bosara y q entro & miguel & blasio franco en todos sus dichos en por pedro q dez iemos sus los sago vos gnales en su poder ornaco valerreuly q ffenitiamet en sus q de comunete en se dispojaro en sus aglt ran ffirieron dicho comprad en sus q confessaro siempre q fuera valiado en pos sesion aglt venerlo noie prencio en sus q se maca vos obliga to se demano plenaria en sus q en submissi onibus & formalibus solitis & clarge

Do miguel prio mayor y fando de fra osbrabiy yo pedro de rio maya atorgo lo suso dicho y por la dicha su muger.

yt miguel de rio maya soy testigo dels sobredichos y me firmo por los otros testigos que no saben

el escrebr

obligaciones fuera todo contrario en prede-
cente en seguiere ofensa o no offendy
miento entre los en pueda ser tenydo o
no o sea o sean en alguna cosa o manera
se en contrario prohibido sobre la pena en
la pleytear en seguida contenda
en la espera y juro en forma
[illegible] jurando sant Christo
yo Bernardo sanz testigo de lo sobredicho
yo miguel de sanz testigo de lo sobredicho
fueron presentes

Dié xxvij mensis madij
anno mill.o d.o xxxx.o octauo

Codemicio el ill.mo señor mosen pedro sorol canonge
dela seo de huesca no obstante no juramento en fuero por su
yos, de los franciscos sorol no sufragan en fuero de aragon
martin de cabanillas fuero de morlas de
predmedros ofrecimiento en cloó dos en sem
ble y cada uno dellos por si y assabor pa
todas y qualesquier demandar recebir y cobrar
dendos bienes en cartas deudas y mandas
cosas de cualesquier personas en qualquiere
por qualesquier personas en qualquiere
rando ser dellos recebida en cobrar de todos
nes y cancelar fenedes qualesquier en con
tos necessarios en sus libros cargo y dum
pose jurando en forma en fuero en fuero

tens en subsidiarea en cargo [illegible] mosen mar
tin morreno sobrino y jeronimo miralles fundo e
ofrecimiento el ill.mo canonge soto de rego ser
verdadero lo sobredicho
yo martin morrano de rego soy testigo de
lo sobredicho
yo bernardo morillo soy testigo de lo sobredicho

Dié xxxj.a mensis madij
anno mill.o d.o xxxx.o octauo

Codemicio el ill.mo y muy noble señor don pedro
de cardona por cadahud mossen pedro del abbadia y
dre ill.mo administrador [illegible] por si y en nombre de
mossen [illegible] de rego [illegible]
obrego canonges en la seo de huesca y jeronimo [illegible]
[illegible] en valencia absente en [illegible] especialmente [illegible]
[illegible] jurare en ala forma y quales quier
cedulas bienes y [illegible] quales quier [illegible]
nobre y [illegible] [illegible] y [illegible]
tenes y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible]

Eodem die ese eldho [illegible] Fernando
fr[illegible] [illegible] mosen bernat pipera[illegible]
[illegible] abseme en pal aseptar qualesq[illegible]
benyendo o benefficios [illegible]
[illegible] qualesq[illegible] anos [illegible]
[illegible]

Testes qui supra qui noiar
yoseph desteria testigo a[illegible]

Die [illegible] mensis [illegible]
anno mille[illegible]

Obligacion

Eodem die pedro [illegible] vezino [illegible]
[illegible] fuerca [illegible] en [illegible]
obligada y obligo [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

...rado los dichos arbitros todos conmedesmo dicho en ser seguido en sus penas y firmas en la carta

Fo moseñen linyana pedro y domingo de soria ofre

yo moseñen arthyen de luesma soy testigo de lo sobredicho

yo domingo de soria sorte testigo de lo sobredicho y firme por las partes de suso en esta carta en fe de lo qual

Die quinto mensis junii anno millo cccc lxxxo

Eodem die ferrando sanchez cayuero de bielle en ellnes de cayuero de sarinena jurado por su parte con juramento de dezir verdat de lo que sabe acerca del dicho pleyto fue preguntado por el honrado micer pedro cabanyas lugarteniente del honrado micer pedro de cabanyas cauallero del dicho regno de aragon por el honrado micer pedro exemenez de arenos cauallero prior de la orden de sant johan en el dicho regno de aragon procurador del honrado micer pedro exemenez de arenos cauallero comendador de la encomienda de sant johan de la ciudat de huesca sobre el dicho pleyto fue preguntado si sabe que

nas obligaciones segun dadas y firmadas y subscriptas

[illegible] la porcion canonical [illegible] dredos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

obligando en [illegible] sus bienes muebles y sitios [illegible]
en la casa [illegible] de dicho mosen martin de la y de su heredero
dador sobredicho de que al presente en la dicha aldea en
años en por el dicho precio [illegible] modos y formas
mas arriba [illegible] y en lo mejor en la dicha
Cindad y [illegible] y en lo peor en [illegible] pagar en tiempo
[illegible] y es [illegible] y [illegible] sobredicho
sobredicho dio en fianza y principal pagador y pe
nedor en [illegible] dicho Bay y Heredero suyo Fabian en
el lugar de [illegible] de la dicha Cindad de nuestro Señor en
el mas alta fianza principal renedor y complidor en
se constituyo en [illegible] en [illegible] el dicho
[illegible] y fianza [illegible] en [illegible] se enlazo
[illegible] juraron las dichas [illegible] sobre la cruz en
[illegible] poner y poner en todo [illegible] y obligado
[illegible] en [illegible]
Testimonios [illegible] Fabian Gibello y Donor en dereyos
y Mosen Miguel [illegible]

Yo Pedro de Mur por [illegible] sobredicho notario
[illegible] lo sobredicho
yo Miguel [illegible] atorgo lo sobredicho
yo Mascó Chuello testigo de lo sobredicho
yo Miguel de [illegible] testigo de lo sobredicho

Die septimo mensis Junii
anno M°. D°. [illegible]

Don
Testimonio [illegible] Sepan quantos esta presente carta vieren como yo Pedro Gibello Cindadano de la Cindad de [illegible] hijo de [illegible] Gibello

[illegible] heredero y [illegible] de todos los bienes muebles y sitios
[illegible] Pedro Gibello mi padre en el lugar de [illegible]
[illegible] y [illegible] Fabian y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible] ...ala vos obligaste a remision plenaria [illegible]
...ntificacion y submission de bienes en forma [illegible]
...enibus clausulis necessarijs et opportunis [illegible]

Et el mag.co Pedro Joan de sant Climete
...ncle vecat dominicus y Stephanus liana
...ndjante ostes

Yo pedro ffjoc de sant climet soy testigo dlo sobre
dicho y por no saber scribir el dicho sabastia de
arnald por el a ruego me firmo
Jo francisco licana soj testigo dela sobredicho

obligando

Eodem die ostes el dicho sebastian darnal
dala sentencia sobredicha para ante el honrrado
...ordo Cosobredicho y primero y sobredicho es y
en caso q el dicho nicolau arnau o liana o los
suyos o no pudiesen sobre dela dicha obli
gacion remedio ante los dichos veynte dotores
...gados en saragoca en la dicha orden a cuyo
los dichos bienes en la dicha carta de pro
...do Cosobredicho como dicho es dar y lugar el
mismo y los suyos en los dichos veynte dotores
...sion en la dicha orden por el dicho dia de sant miguel
...septembre enel qual caso los dichos mandamientos
...dos y cada uno de Cosobredicho complidos como
dicho es el dicho nicolau arnau y cumplio obligo su persona

y todos sus bienes muebles y sitios habidos y por haber en
...sumiendo se en [illegible] dar a dicho sentencia y cada una
...sion en [illegible] por dicho sobre dicho en [illegible] dicho
...do el dicho sentencia por dicho sobredicho complidos
...po [illegible] en [illegible]

Et [illegible]

Yo dicho pedro ffjoc de sant climet soy testigo dlo sobre
dicho y por no saber scribir sabastia de arnald por
el a ruego me firmo
Jo francisco licana soj testigo dela sobre dicho

obligando

Eodem die ostes moseu vicent gastou prior vicario
...sacristano
dela diaria del lugar de sant julian y mgne de
...vilta campa clerigo de dicho lugar de barbastro [illegible]
...benefficiado legitimo del mismo lugar de barbastro [illegible]
todos residentes y habitantes dicho por si y por el dicho
...mente y dicho [illegible] y pagar de [illegible]
...lacion de seyscientos [illegible] dineros
...son a saber quatrocientos [illegible] dineros
...sta el dia de nra Senora santa maria de
...agosto primerjnes y los quales el dicho [illegible]
...y [illegible] de dicho parte de maria [illegible]
...fiangua sabida [illegible] ostes [illegible]
...se [illegible] por mano de dicho [illegible]

Indepnidas.

Eodem die ose el dicho moser vicem gasson
dio sentencia definitiua y determinatiua en
la causa entre partes de la una el honrado
Miguel de Villacampa alias Bonedeu
procurador de la dicha parte de la una
y el honrado Francisco Ximeno en
nombre y como procurador del honrado
Alfonso de Cadrita de la otra parte
sobre la execucion de cierta sentencia
arbitraria dada y pronunciada entre
las dichas partes por el honrado
Miguel Sanchez de Ayerbe arbitro
arbitrador y amigable componedor
electo por las dichas partes
y por el honrado Miguel Sanchez
de Ayerbe arbitro arbitrador y
amigable componedor electo por
las dichas partes segun mas
largamente en el proceso de la
dicha causa se contiene

Yo Sebastian Ose escriuano
Yo Lucas de Segouia escriuano

Eodem die ose el dicho moser vicem gasson
dio sobre dicho no pronunciando en ese
@ los dichos Miguel de Villacampa alias

comprador sempre en possessión pagifica sera nobada
[illegible] dello dicho en dello dicho procurador
[illegible] en sennia en somere los dichos procuradores
en [illegible] omnibus essendo clausulas necessarias
[illegible] largo en [illegible]

Testigos Alfonsa y martin ffernandez
[illegible]

Yo mosen martin de lobera tutor [illegible]
[illegible] dicho atorgo lo [illegible] dicho

yo martin fazando fe testigo dello [illegible]
dicho y me firmo por el dicho [illegible]
[illegible]

Fecho en Çaragoça a diez dias del mes de
[illegible] de lobera [illegible]
[illegible] de lobera tutor [illegible]
[illegible] dicho atorgo lo [illegible] dicho

yo martin fazando fe testigo dello [illegible]
dicho y me firmo por el dicho [illegible]
[illegible]

Compis

Lasso

Eodem die. Como plegado en tiempo fuesse entre la magnifica Viuda del dicho mossen Miret de la una parte y el dicho Johan Infanco de la otra sobre la prima anniuersario procedente de los bienes dexados en testamento por el dicho mossen Miret segun en el dicho testamento se contiene. Finalmente por el dicho Johan Infanco fue offrido de dar y pagar a la dicha Viuda por razon de la dicha prima anniuersario cinquanta sueldos dineros jaqueses. Los quales la dicha Viuda ha recebido. Por tanto el dicho Johan Infanco es quitado de la dicha prima anniuersario. Testigos Johan Lopez de Ayerbe escudero y Johan Martinez de Vrriés habitantes en la ciudat de Caragoça.

Eodem die. Como el honorable Johan Lopez de Ayerbe escudero habitant en la ciudat de Caragoça en nombre y como procurador que es segun de la procuracion por el dicho Johan Lopez de Ayerbe a mi Notario mostrada consta de Johan Lopez de Ayerbe escudero habitant en la ciudat de Caragoça de una parte y Johan Martinez de Vrriés habitant en la ciudat de Caragoça de la otra sobre la prima anniuersario procedente de los bienes dexados en testamento por el dicho mossen Miret segun en el dicho testamento se contiene. Finalmente por el dicho Johan Martinez de Vrriés fue offrido de dar y pagar al dicho Johan Lopez de Ayerbe en nombre del dicho su principal por razon de la dicha prima anniuersario cinquanta sueldos dineros jaqueses. Los quales el dicho Johan Lopez de Ayerbe en nombre del dicho su principal ha recebido. Por tanto el dicho Johan Martinez de Vrriés es quitado de la dicha prima anniuersario. Testigos Johan Lopez de Ayerbe escudero y Johan Infanco habitantes en la ciudat de Caragoça.

Eodem die. Como plegado en tiempo fuesse entre la magnifica Viuda del dicho mossen Miret de la una parte y el dicho Johan Infanco de la otra sobre la prima anniuersario procedente de los bienes dexados en testamento por el dicho mossen Miret segun en el dicho testamento se contiene. Finalmente por el dicho Johan Infanco fue offrido de dar y pagar a la dicha Viuda por razon de la dicha prima anniuersario cinquanta sueldos dineros jaqueses. Los quales la dicha Viuda ha recebido. Por tanto el dicho Johan Infanco es quitado de la dicha prima anniuersario. Testigos Johan Lopez de Ayerbe escudero y Johan Martinez de Vrriés habitantes en la ciudat de Caragoça.

Eodem die. Como el honorable Johan Lopez de Ayerbe escudero habitant en la ciudat de Caragoça en nombre y como procurador que es segun de la procuracion por el dicho Johan Lopez de Ayerbe a mi Notario mostrada consta de Johan Lopez de Ayerbe escudero habitant en la ciudat de Caragoça de una parte y Johan Martinez de Vrriés habitant en la ciudat de Caragoça de la otra sobre la prima anniuersario procedente de los bienes dexados en testamento por el dicho mossen Miret segun en el dicho testamento se contiene. Finalmente por el dicho Johan Martinez de Vrriés fue offrido de dar y pagar al dicho Johan Lopez de Ayerbe en nombre del dicho su principal por razon de la dicha prima anniuersario cinquanta sueldos dineros jaqueses. Los quales el dicho Johan Lopez de Ayerbe en nombre del dicho su principal ha recebido. Por tanto el dicho Johan Martinez de Vrriés es quitado de la dicha prima anniuersario. Testigos Johan Lopez de Ayerbe escudero y Johan Infanco habitantes en la ciudat de Caragoça.

Eodem die. Como plegado en tiempo fuesse entre la magnifica Viuda del dicho mossen Miret de la una parte y el dicho Johan Infanco de la otra sobre la prima anniuersario procedente de los bienes dexados en testamento por el dicho mossen Miret segun en el dicho testamento se contiene. Finalmente por el dicho Johan Infanco fue offrido de dar y pagar a la dicha Viuda por razon de la dicha prima anniuersario cinquanta sueldos dineros jaqueses. Los quales la dicha Viuda ha recebido. Por tanto el dicho Johan Infanco es quitado de la dicha prima anniuersario. Testigos Johan Lopez de Ayerbe escudero y Johan Martinez de Vrriés habitantes en la ciudat de Caragoça.

Eodem die. Como el honorable Johan Lopez de Ayerbe escudero habitant en la ciudat de Caragoça en nombre y como procurador que es segun de la procuracion por el dicho Johan Lopez de Ayerbe a mi Notario mostrada consta de Johan Lopez de Ayerbe escudero habitant en la ciudat de Caragoça de una parte y Johan Martinez de Vrriés habitant en la ciudat de Caragoça de la otra sobre la prima anniuersario procedente de los bienes dexados en testamento por el dicho mossen Miret segun en el dicho testamento se contiene. Finalmente por el dicho Johan Martinez de Vrriés fue offrido de dar y pagar al dicho Johan Lopez de Ayerbe en nombre del dicho su principal por razon de la dicha prima anniuersario cinquanta sueldos dineros jaqueses. Los quales el dicho Johan Lopez de Ayerbe en nombre del dicho su principal ha recebido. Por tanto el dicho Johan Martinez de Vrriés es quitado de la dicha prima anniuersario. Testigos Johan Lopez de Ayerbe escudero y Johan Infanco habitantes en la ciudat de Caragoça.

Eodem die ese la mag.ca Yuanda dell.s vida y feliz
dell mag.ff q.s mjer. ella se sjbera.m perjma y sjn dano
ese de su libre y sienna no. Y en cumplido en fizo pres.t
jnyo dl mag.ff cuyo y en fee dello. Jnd dado ese ante
est solemn.t jnstrud. y en al mejor y mas cierto
por ella en nombre suio prenda ante pral corr. y publica
qual fue sina dadera por los mag.cos martin
de la nasa y martin y bera ese. ant remo arbitr
ant pres testigos y en me della y de su jur. pandeciber
ese ante ella y dichos diferencias y en me pedidos. Dan seydo por
dicho de la admjtidon y en perjo y sjbero fijo de dicho
s.r Yuanda segun. mas largamente pareze por publico publico
y mano. q. fecho fue ese sa fee dicho dia mes y ano
arriba dicho y dado dicho y por mi bernaldino de
prado nor.o publico en y por la dicha corte y mandado
bedido no se atrevio fazer y por ende ser fazedero. Y en fee
dello sine sino aqui de my nombre y rubrica acostumbrados
Fr. miguel martinez y martin de la nasa m.e ese

yo bz yuanda dell.s ator.o lo sobredicho
yo martin mar tinez soy testigo de lo sobredicho
y yo martin de la nasa soy testigo de lo sobredicho

Die eodem.e mensis anno
millo.o cc.o lxx.o octauo

alboran

Eodem die ese maria sorcano natural
dell lugar de tarrajona de la mora reyna de
y mje habitante en esta ciudad otorga haber recebido en
dde mag.ff s.or martin de sara ciudadano de la
ciudad de sena assi como heredero que de vos dicho
en y fuero del dicho mosen ramon del prado pbro ya
nescjnado dela en dicho lugar de tarrajona. Ve[n]zilao
vasco en los quales por el vltimo testamento del dicho
mosen ramon se era obligado dar en el dicho nombre
de y a los dichos ha heredero en mas de cient florines
ser otorga albara en fauor y mi nombre y
de mis herederos y sucesores

Yo juan de villanueba mercader habe y recebido
mien de bayle sendero ese y abintestado dicho

Die xxvj mensis Junij anno
Cota — millesimo cccc.xxxvij. ofic.

Eodem die magnifica Sancha fasti ore dicti loci
sciencia origine et confessa se tener et esse matida en sec
tener Sr. mosen Joan Cabanac pbro et bastardo ese
los mesos mobles en sa absencia per dos cientos y cin
renta sueldos jaqueses los quales el dicto dia Roy le
ha ensomendado et encargado en sa absencia et la sabe rebidos
Et ella promete en los dichos nombres et cada uno de
lle en sa absencia et quando bolbera de tener cura
de aquellos et de dar cuenta et razon de aquellos
quando por el dicto Roy le sera demandado et
sobre todos sus bienes muebles et sitios et
obliga sin pena y rebes sitios en forma abengal rebes
nio ffuero et fuerion en sus bienes en poder ser presa et
non de persona en persona et demanda quanto a los sobredichos
Et ruegan en sometre se con la mera potestad sobre la
Et en esto no plegar en et pagar la dicta soma
da en siempre a plegamiento de sera en sub pena per
pena et costas et

Fo Joan de Canyeta mercader et Bertholomeo Cayso
Et de mi ese present

Yo Joan de Villa me ba sorte signo de los suso dichos et me
fizmo por el dicho mossen Joan de Calta ciba y el otro test
tigno por no saber ellos scriber

Contra carta

Eodem die ose eleuito mossen Joan Pomar ffenollet en
en aprese la dita carta e remastla ses ffaura en
en[illegible] eleuito mossen Baldomero
enrego e leyda no seruido per lo honrrado en Pere Sanz
nmartines prumero veynte e sendrades e enaltro la
primera en el sant martin prumero veynte delmes
e nouembre de dit anyo e altre dos ccc xcv e la ssa
da el sinyt mateu delmes e nouembre del dit any
primero veynte e vi dos ccc xcv e la tercera
el sant martin delmes e nouembre del dit any mil
dos ccc xcv anys prouades e vista la dita prefata
dita carta e demanda de ell eleuito fuesta per
Pomar Raya e Carrellle romo unes y mes ley la
Carrella en latze ha ssime mo eleuito mossen Joan
Pomar noue e pus en possitiua al dito mossen Joan
Pomar migel e altres en ley e per per
dec dotemoby quarella sies romo ley per dess
Hieres altres vista mineter e ffue de ley per ca[illegible]
los grales eleuito nou e Salvatella Sayes e[illegible]
sobre matiras suyas per son ley e dues pre
gnos e[illegible] en cada un dels
mesmo ofarelo Indelme e malsme pennor
y ffarte per saber el pagno de Sadres gnos
de sinoyra e[illegible] vias rebo dos aloqua e[illegible]
y pregats obedo sobredit e[illegible] e[illegible]
don e submitim e[illegible] e[illegible]
Testes desus scripta e[illegible]

y ffermes de Salvatella testes dels desus dits
vi[illegible] per eleuito testigos per no saber
el ffecho

Eodem die martine Sabinyana y pedro Salva
dor Rippol del[illegible] Sancto Sabia de la carta emsus
emsthabe y Sabem no deuet per ssi ne per nenguna
no ffenamando en ffet ne en dret ne ffo al venir e mosen
amsin e liana pbre Sabem ela lugar e absencia
ses saber parat por ellos rossmiz sendmisen me da
dema der y robar en prodes y ala ssime quan bades de
dinet comandas dendos eby del dito pubil sendmisi deb
deb e[illegible] en ongun[illegible] e[illegible]
ormar a lurdes e[illegible] e[illegible]
clus ne ssetanys dels ssi para[illegible] e[illegible]
y ells bsnuts sendmes[illegible] e[illegible]
dina ela[illegible] e[illegible]
ffeyto ely dit dijous ens latze pub ell[illegible]
ffeyto ely dit dijous ens latze pub ell[illegible]

Ca[illegible]

yo pedro la ffuente ssi[illegible] ala ssobredita y
mesma por las dichas partes y el otro ffirmo
por no saber ellos ffrabir

Die xxx.o mensis Junii anno
M.o d.o xxx.o octauo

Eodem die Ex.do d.no Joanne de Lappa archidiacono de
anso et canonico in sede Jacen. sitis. Constituto coram se
per se et suis maior. dicti Joannem de Lappa cinis. et
Johannem de Lappa eius filium absentes et
Johannem Lopez de Lappa, ad infrascripta dicti Joannis
patris sui presentem, ad dictos dicti Joannis patris
et suos ac quemlibet eorum in solidum dicto nomine
canonice et legitime procuratorem constituentem
et ordinantem, prout de dicta procuratione constat
per quoddam instrumentum publicum scriptum manu
Johannis Petri de Ayerbe, notarii publici, sub die
xxiiij.a mensis Junii anno presenti M.o d.o xxx.o octauo
cuius tenor talis est. In dei nomine amen. Sepan
quantos esta carta publica de procuracion vieren como
yo don Juan de Lappa, arcidiano y canonigo de la
seu de Jaca, otorgo y conozco que do todo mi poder
cumplido a vos don Juan de Lappa, mi padre, y a
vos don Juan de Lappa, mi hijo, y a cada uno de
vos in solidum, especialmente para que por mi y en
mi nombre podades tomar y tomedes la posesion
real, actual y corporal de la dignidad de arcidiano
de la dicha seu de Jaca, la qual me ha sido dada
y conferida por el muy reuerendo señor don Pedro
de Cabanillas, por la diuina misericordia obispo de
Jaca, segun mas largamente en sus letras de
prouision sobre ello dadas y otorgadas se contiene,
y para que podades hazer y hagades todos los
actos y cosas que en la dicha posesion tomar
son necesarios y conuenientes, y para que podades
hazer y hagades todos los actos y cosas que en la
dicha posesion tomar son necesarios y conuenientes

Die vnsdecimo mensis Julij anno
millesimo quingentesimo septuagesimo

Heredades dichas al dicho S.or Prior por qualesquiere
tiempo bastantes dignidades y otras qualesquiere manera
de prendas, por censales no pagados, y por otras cosas
dichas en la dicha Sentencia especificadas, y assi mismo
rios fueros y observancias en la dicha Sentencia
par fiadas y referidas para poder vender todas
las dichas cosas, y cada una de ellas, y hacer todas
mencionadas en las dichas letras necessarias y
assimismo fizo y firmó en el dicho pedimento
dos testes, y el dicho Señor Vicario dello por
ya poder comparecer en nombre de la muy alta
Señora Doña Teresa de Urrea y Señora de la Puebla de
ayuntamiento de Sariñena domiciliado en la
dicha Villa de Sariñena y mas Joan Sanz de Tena Doctor en
derechos y canonigo de la dicha Seo de Huesca y
todos y cada uno de los dichos Señores Diputados
y Oficiales, y a cada uno de ellos, y a todos juntos
Señor Prior predicho todo lo
que pueden y deben de derecho y de fuero y de
costumbre de Aragon, y especialmente el dicho
dicho Señor Prior, y a cada uno de ellos en
absencia del otro, todo el poder
que ellos tienen y pueden

Dié xxv.º mensis julii anno
eiusdem dñi mill.º cccc.º lxxx.º ij.º
Testes:

Sepan quantos esta carta de testimonio vieren como yo Pedro Sanchez de Tarazona, notario publico de la ciudad de Çaragoça, a instancia de Johan Ferrandez de Heredia, procurador del honorable don Johan Ferrandez de Heredia, señor de la baronia de Pina, fiz e recebí cierto processo de cierta testificacion fecha en la villa de Pina a xxiij dias del mes de julio del anno de la Natividat de Nuestro Señor Jesuchristo de mil cccc.º lxxx.º ij.º, sobre la qual testificacion el dito procurador me requirio que le fiziesse publica escriptura. Por tanto, yo, el dito notario, a instancia del dito procurador, fiz escrivir la dita testificacion segunt se sigue:

En la villa de Pina, a xxiij dias del mes de julio del anno de la Natividat de Nuestro Señor Jesuchristo de mil cccc.º lxxx.º ij.º, ante el honorable Johan Ferrandez de Heredia, procurador del honorable don Johan Ferrandez de Heredia, señor de la baronia de Pina, e en presencia de mi, notario, e de los testimonios infrascriptos, personalment constituido el honorable Johan Ferrandez de Heredia, procurador sobredito, el qual, en nombre del dito don Johan Ferrandez de Heredia, su señor, e segunt que de la procuracion del dito don Johan Ferrandez de Heredia, su señor, a mi, notario infrascripto, consta por publico instrumento, el qual yo, el dito notario, he visto e leydo, fecho en la villa de Pina a xxiij dias del mes de julio del anno de la Natividat de Nuestro Señor Jesuchristo de mil cccc.º lxxx.º ij.º, testificando, dixo e propuso en la forma siguient:

Como el honorable don Johan Ferrandez de Heredia, señor de la baronia de Pina, sea tenido e obligado a pagar cierta quantidat de dineros a cierta persona, e el dito don Johan Ferrandez de Heredia, su señor, no aya dineros algunos para pagar la dita quantidat de dineros, e el honorable don Johan Ferrandez de Heredia, su señor, aya de ir a la ciudat de Çaragoça por algunos negocios suyos, e aya de tener en la dita ciudat de Çaragoça algunos gastos, e no aya dineros algunos para pagar los dichos gastos, e el honorable don Johan Ferrandez de Heredia, su señor, aya de ir a la villa de Pina, e aya de tener en la dita villa de Pina

no vemie ens [illegible] y [illegible]
ones y otras [illegible] [illegible] Jubo [illegible]
roden ens

Testigos que fueron presentes

yo el lic. alfonso bolamos de mirueta otorgo lo
yo sancho de gurrea otorgo lo sobredicho
yo sancho de [illegible] testigo de lo sobredicho
yo [illegible] testigo de lo sobredicho

Item eodem die ese dicho señor lugarteniente alonso vela
miyos y miruerta de sarreta sienna ens [illegible]
volante ens fuego [illegible] ens es a saber a [illegible]
señor fray pedro exarque [illegible] [illegible] señor
angelin dese [illegible] ens es a saber para [illegible]
y probar cadiuna gratias de cadiuna carta de
[illegible] dicho santo spiritu [illegible] [illegible]
[illegible] carge ens [illegible] y en otra [illegible]
[illegible] ens [illegible] no [illegible] ens [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Dre rey a mensis Julyo anno
millo dc xxxvj° [illegible]

albara

Eodem die Joan Thomas de mendoca fijo del
noble Phelipe de mendoca vedro ese defendiendo sentencia
otorgada sobre el feudo de [illegible] como
procurador de los bienes de Joan Paulo Grandeva
preso detenido por la santa Inquisicion en aquella
Dozientos y nueve y un libro y otro tanto sagellados
en sagello de cera bermeja del dicho
dia Eodem Joan Thomas de mendoca
en nombre dicho fizo
[illegible]

Joan Thomas de mendoca otorgolo
sobre dicho
Yo Joan de Ybarra dexi fuj
testigo de lo dicho
[illegible]

albara

Eodem die ese dicho Joan Thomas de mendoca
en nombre dicho dixo que sabe que el dicho
dia de Eodem mes y año dentro dichos
Joan de Ybarra como procurador de
Joana su muger y Joan Paulo Grandeva
y Joana su muger y Joana de Ybarra
viuda todos vezinos de Caragoca
[illegible]

Joan Thomas de mendoca otorgolo
sobre dicho
Yo Joan de Ybarra dexi fuj
testigo de lo dicho
[illegible]

Eodem die ese el dicho Bernat martin de Cobera
[illegible]

Die xxvm.° mensis julij anno
M.° D.° xxxv.° Jhesu

Jn
Eodem die pedro palacio vezino y jndadano de
Calatayud fue pregonada sentencia definitiua
dada en fauor del procurador fiscal contra
mossen Joan Capa jndadano dicte y contumaz
marcenj. Segun dicho es absentes de su estrado
para q. por ello sea en nombre fisco pred.° y dadano
hechos pueda aprehender y tener bienes arrendamientos
todos y quales quier semouientes deudas derechos y ac
ciones q. pretenda y en los mismos lugares y pago
prenderles en su molino y tierra para q. dentro de
quinze dias pagen por el cuerpo y costas causadas mo
nedas fuertes y corrientes, y mandar q. los dichos sus
bditos vezinos y habitadores de dicha villa no
den ni vendan bienes algunos sin especial licencia
y voluntad de dicho fisco sobre obligaciones y
execuciones acostumbradas y mas graues
a ellos sobre lo dicho de suso declarado en
que sea bien visto y proueydo en
lo sobredicho y cada cosa dello
Jnhibiendo en forma.

Yo pedro palacio del lugar de Canfranc y Joan bellio
vezino

Yo pedro palacio assi lo fize escriuir y por
ende de mi mano lo fize firmar
y Joan bellio por ante mi testigo de lo sobredicho

poder en ... consentir ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible]

... [illegible] ... [illegible]

... [illegible]

Die decim.o mensis augusti
anno mill.o d.o lxxxv.o regn.o ysabel

Eodem die ysabel mosen Joan Domynale[s] vezino de
Sabiñ ysabel de Sn. Vicens muger Vicens Domynale[s] vezino
tener en comanda de del mag.co mirez capellan
capellan ciudadano ysabel Jona sabet quatrome[n]tes sitos
Jaca en los grados primera y segunda de la ciudad
de Jaca en siempre augmento de la capellania
tener y complir obligacion segun persona todos sus bienes
en especial obligo vna casa y casseria sitos
del barrio de Sn. Pedro allende Puentes en Jaca con
sus pertenencias entradas y exidas de suso
confrontada de la una parte con casa de Martin la
Forniera y de la otra con casa de Pedro Domynguez
Forniera y de la otra con casa de Pedro Domynguez
Forniera y de la otra con casa de Pedro Domynguez

Xpi trie Jnnocen / yo mosen martin de la plana canonge
maior y canonigo de la seo de Uesca arcidiano arbino de balma
y almenara componedor infrascripto assumpto y nombrado entre
los honorables Joan de Pinyana scriptor de la cort del Sr. Joan segon
de dos partes de vna y los honorables Garcies de la Parra y Johan
Diome / y Gonçalbo Climent de la otra / hauent de y sobre
hauers en lo lugar y molino de la Parra con aquells
y dessendents / entre dites todas y qualesquiu differencias
y questions civils y criminals / tocants de les dites partes a dit
arbitre / segons de la tenda / Es / plenerament saber / en la forma
y manera de la dita scriptura de compromis / a dit arbitre
en virtut de aquell atorgada / per mi Johan de Pinyana
scriptor / rebuda y testificada / lo dimecres / a XXVIII dies
del mes de Setembre / any de la Nativitat de Nostre Senyor
Jesu Christ / mil CCCC XXXIII / Regnant lo molt alt Senyor
Don Alfonso per la gracia de Deu Rey de Aragon / de Sicilia
de Ualencia / de Mallorques / de Sardenya / y de Corcega /
Comte de Barchinona / Duch de Athenes y de Neopatria /
Comte de Rosselló y de Cerdanya / Marques de Oristany y
de Goceano / Jnfant Don Joan Rey de Navarra / Duch de
Gandia / Comte de Ribagorça / Don Pedro Comte de Prades /
Don Enrich Comte de Alcalá / Don Fadrique Comte de Lemos /
Don Sancho Comte de Castro Nou / Don Hugo Comte de Empuries /
Don Pedro Comte de Ampurias / Don Dalmau Comte de Cardona /
Don Joan Comte de Prades / Don Joan Comte de Ribagorça /
Don Joan Comte de Castro Nou / Don Joan Comte de Empuries /
Don Joan Comte de Ampurias / Don Joan

del anyo primero veniente e mil dos trenta y tres
y dehir y singuela sinos para fin e paso la present data
fiesas de nauidat del anyo mil dos trenta y tres
y dehir y singuela sinos para fin e paso la present data
y dehir y singuela sinos para fin e paso la present data

Die xxv.° mensis augusti anno mill.° cccc.° lxx.° octavo

Eodem die el honrado micer Johan de Bolea, lugarteniente del muy magnífico señor don Martín de la Plana, caballero, governador de Aragón, por ante mí, notario, y testigos infrascriptos, constituido personalmente en la cámara de la Diputación del reino de Aragón, en la ciudad de Zaragoza, en presencia de los honrados micer Pedro Marcuello, micer Juan de la Plana, jurados de la dicha ciudad, y de mí, notario, y testigos infrascriptos, dio y entregó a mí, notario, infrascripto, una carta de procuración, escripta en papel, de la cual el tenor es el siguiente:

Ego Martinus de Plana, miles, gubernator Regni Aragonum, pro certis causis et legitimis, ad infrascripta me moventibus, facio, constituo et ordino meum certum procuratorem, actorem, factorem et negotiorum gestorem, ad infrascripta, honorabilem Johannem de Bolea, locumtenentem meum in dicto officio gubernationis Regni Aragonum, ita quod, absente me a dicto Regno, ipse dictum officium gubernationis Regni Aragonum, cum omnibus et singulis ad dictum officium spectantibus et pertinentibus, exercere, regere et gubernare possit et valeat, ac etiam omnia et singula facere, dicere, gerere et exercere, quae ego ipse facere, dicere, gerere et exercere possem, si presens essem, etiam si talia forent, quae mandatum exigant magis speciale, quam in presentibus sit expressum, promittens michi, notario infrascripto, stipulanti et recipienti, nomine et pro parte omnium quorum interest, intererit seu interesse poterit in futurum, me ratum, gratum et firmum habere et habiturum quicquid per dictum procuratorem meum actum, factum, dictum, gestum, procuratum seu negotiatum fuerit in premissis, seu aliquo premissorum, sub ypotheca et obligatione omnium bonorum meorum, mobilium et immobilium, presentium et futurorum, ubicumque habitorum et habendorum.

Testes huius rei sunt honorabiles Petrus Marcuello et Johannes de la Plana, jurati civitatis Cesaraugustae.

Et ego, Martinus de Plana, miles, gubernator supradictus, predicta omnia et singula laudo, approbo et confirmo, et in fidem premissorum sigillum meum secretum presentibus duxi apponendum.

Et ego, Petrus Marcuello, et ego, Johannes de la Plana, jurati supradicti, predicta omnia et singula laudamus, approbamus et confirmamus.

Et ego, Johannes de Bolea, locumtenens supradictus, predicta omnia et singula laudo, approbo et confirmo, et in fidem premissorum sigillum meum secretum presentibus duxi apponendum.

Et ego, Petrus Marcuello, et ego, Johannes de la Plana, jurati supradicti, predicta omnia et singula laudamus, approbamus et confirmamus.

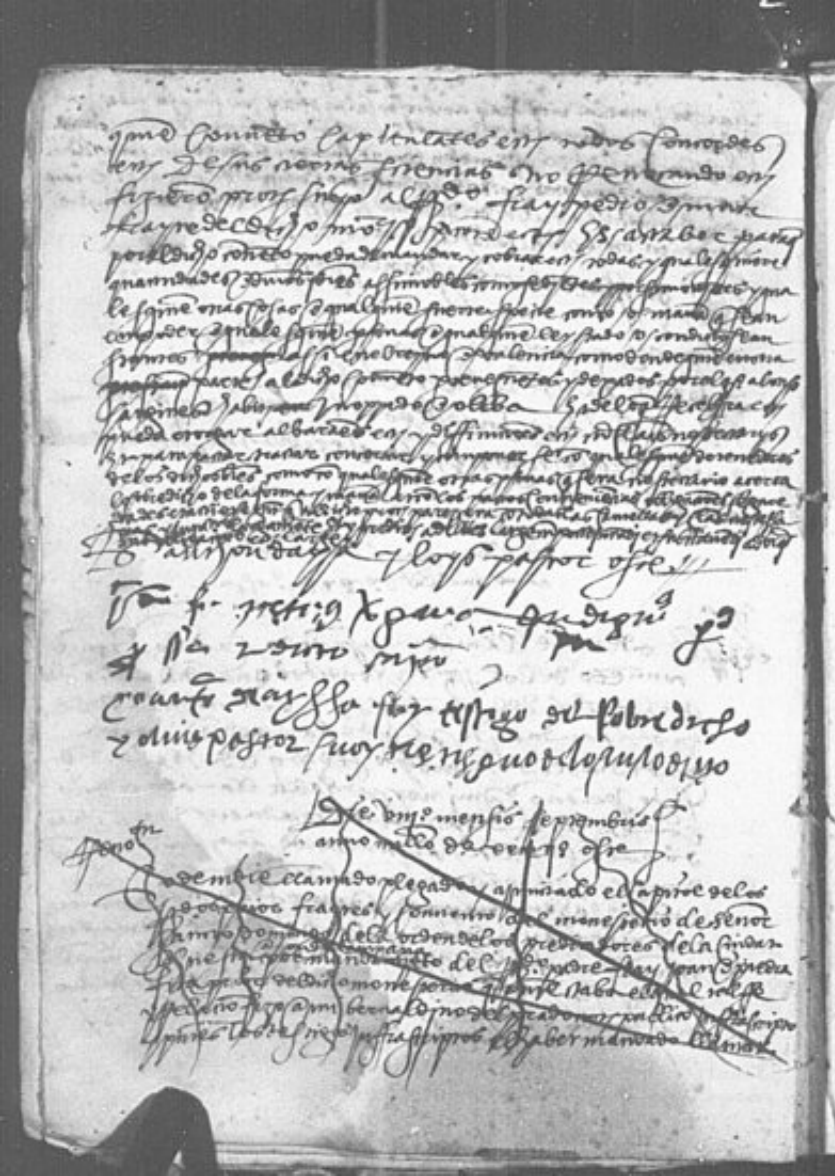
Ego Martinus de Plana, miles, gubernator

Yo mos jayme salos scriuano soy testigo de lo sobredicho

Yo Johan dobanos scriuano dels sobredigos

Die primo mensis Septembris
anno mill.o cccc.o lxxxvij.o

Odemie llamado y rogado segnado
del segnal conuento de los frayres y honestos predicadores de
Valencia segnado testimonio fray
ordenes de sancto domingo fray
anno susodicho en la sala fray
mos fray bernat
fray



[illegible]

Codendie a onze la missa de los dichos prior y frayres del dicho monesterio celebrada por el capitol plegados en su modo acostumbrado en el qual fueron presentes los honrados [illegible] jurados de la ciudat de Barchinona y con ellos muchos otros ciudadanos de aquella ciudat. Y en dicho capitol fue leyda una certificatoria de [illegible] en la qual se contenia como los dichos prior y frayres y convento del dicho monesterio, en fuerza de cierta sentencia dada en la Rota de Roma entre ellos y los honrados jurados y prohombres de la ciudat de Barchinona sobre la possession del campo de la Verdera, fue dada sentencia definitiva en favor de los dichos prior y frayres y convento del dicho monesterio, en la qual sentencia fue declarado que los dichos prior y frayres y convento del dicho monesterio eran y son verdaderos y legitimos possehidores del dicho campo de la Verdera, y que los dichos honrados jurados y prohombres de la ciudat de Barchinona no tenian ni tienen ningun derecho en el dicho campo de la Verdera, y que los dichos prior y frayres y convento del dicho monesterio eran y son verdaderos y legitimos possehidores del dicho campo de la Verdera, y que los dichos honrados jurados y prohombres de la ciudat de Barchinona no tenian ni tienen ningun derecho en el

Codicilo

Eodem dié

Dié 6. mensis septembris anno millesimo quingentesimo octavo

Diffinitio

Eodem dié el Rmo. y muy noble Sr. Don Pedro Ferriz por la divina misericordia obispo de Huesca assistiendo en el Consejo y muy noble Sr. Don Carlos de Urrea Conde de Aranda Gentilhombre de la Cámara del Rey nuestro Señor y su Lugarteniente en el Reyno de Aragón y presidiendo en el Tribunal de la Gobernación general de dicho Reyno por ante mí Pedro Cabrero Notario y Secretario infrascripto y en presencia de los testigos infrascriptos llamados y rogados especialmente para esto fue dicho y propuesto por el dicho Señor Lugarteniente y Presidente que el Rmo. Señor Don Pedro Ferriz Obispo de Huesca Consejero de su Alteza y Gentilhombre de su Cámara y Limosnero mayor de la Reyna nuestra Señora y Administrador perpetuo de la Iglesia de Roda y Barbastro por la Reyna nuestra Señora y Administrador de la Iglesia de Roda por el Rey nuestro Señor Don Carlos y Don Juana su Madre y Señora natural y Administrador de la Iglesia de Barbastro

Die eiusdem mensis et anno
mill° dc° xxxvij° ofra

Eodem die ante prandium venit dns petrus munyos rector
ad vicariam parochialem ecclie sancti petri veteris vrbis pre
sentibus me bernardino del prado not° et testibus infrascriptis
comparuit ens venit dns joannes de vinyuales pbr ad
horis nonarij vnig presentis ecclie predicte habens et tenens
in manibus quasdam literas apostolicas bullatas et expressivas
dicto joanni vinyuales dno prefato de dicta vicaria sibi collatis
dnm marcum de liberos canonicum ecclie predicte ibidem
aplice sedis literis collatis diebus mensibus et anno in eis
descriptis ut dicebat quarum literarum tenor sequitur
in hec verba

Sanctissimo dno nro dno clementi divina providentia papa
octavo humillime exponit devotus orator vester petrus munyos
quod cum ipse ad vicariam parochialem ecclie sancti petri
veteris vrbis per obitum quondam petri de liberos extra
curiam defuncti vacantem per apostolicas literas sibi collatas
fuerit canonice assumptus et pacifice per aliquos annos
possederit ac deinde ad canonicatum et prebendam ecclie
predicte per obitum quondam marci de liberos in eadem
curia defuncti vacantes per alias literas apostolicas sibi
collatas fuerit canonice assumptus et pacifice per aliquos
annos possederit ac deinde ad canonicatum et prebendam
ecclie predicte per obitum quondam petri de liberos extra
curiam

Diés emys mensis septembris
anno Mº. CCCº. octuagesimo octauo

Yo don Fr. fray Jayme Balaguer fray religioso
del Conuento del monesterio sancto dominico de los
predicadores de Alcanyz, por sancto prouincial
fray Reyes Conesa del dicho monesterio y sancto
dominico de los predicadores de Alcanyz, por
sancto prior del dicho monesterio, en presencia
de mi Johan Sanchez notario publico de
Alcanyz y testigos infrascriptos, por absoluer
la tierra infrascripta del Rey nuestro señor
Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega,
de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira,
de Gibraltar, conde de Barcelona, duque de
Athenas y de Neopatria, conde de Rosellon y
de Cerdaña, marques de Oristan y de Goceano,
Señor de Vizcaya y de Molina, Infante

publico e vendino del dicho consse[ll]o de Bezmo
hauiendo primeramente precedido publico e vendido
offerdorie e[n] la dicha ciudat de Caragoca a dies y nueue
dias del mes de febrero anno a nativitate domini millesimo quadringentesimo
por el dicho honorable Johan Lopez de Gurrea lugartenient
de justicia en [illegible] absent el honorable
[illegible] attendiendo e haviendo
[illegible] los dichos
[illegible] a mi [illegible]
[illegible] a dicho
[illegible] a dicho
[illegible] y dos
[illegible] dicho
[illegible] dicho
[illegible] dicho

Die xxvij.o septembris anno
Testa.o millo d.o cccc.o lxxx.o
In dei eterni nomine amen. Sepan quantos esta presente carta de testamento vieren como yo Johan de Cabanillas vezino de la villa de Sariñena estando enfermo de mi cuerpo pero en mi buen seso y entendimiento segun parece por mis palabras y razones que digo y otorgo mi testamento en la manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios todopoderoso y a la gloriosa virgen Maria su madre y a todos los santos y santas de la corte celestial.

Item quiero que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de Sancta Maria de Sariñena en la sepultura de mis predecesores.

Item quiero que mis deudas sean pagadas de mis bienes.

Item dejo por bienes muebles a Johan Cabanillas mi hijo mayor la mitad de todos mis bienes muebles y la otra mitad a Miguel Cabanillas mi hijo menor.

Item dejo por heredero mio universal al dicho Johan Cabanillas mi hijo mayor.

Item dejo por albaceas del dicho mi testamento a dicho Miguel Cabanillas mi hijo y a Francisco Cabanillas mi hijo y a Miguel Guardia mi yerno y a Johan Cabanillas mi hijo mayor.

Item dejo por albaceas del dicho mi testamento a dicho Miguel Cabanillas mi hijo y a Francisco Cabanillas mi hijo y a Miguel Guardia mi yerno y a Johan Cabanillas mi hijo mayor.

Item dejo por albaceas del dicho mi testamento a dicho Miguel Cabanillas mi hijo y a Francisco Cabanillas mi hijo y a Miguel Guardia mi yerno y a Johan Cabanillas mi hijo mayor y a Miguel Cabanillas mi hijo menor y a cada uno de ellos por si y por el todo.

Item dejo a mi esposa Maria Cabanillas mi mujer el usufructo de todos mis bienes muebles y raices mientras viva honestamente en viudedad

Die xxx mensis septembris
anno mill° d° xxxxvij° ffre

Eod die yo mosen Vicent Juanmel fabia parone
ro fedro ofte assi como bisitrudo e sey rebibimo
vicarchite be llamado e dotenda peninas enfirmy
do enla glesya mayor delsdicho palacio enla ca
mara del dicho enfirmo vesitamos mosen Vicent
Juanmel abitanero nuestro amado enfermo
ffeuda mes enominado enfermo enla dicha ca
mara e abiendo enel mesmo enfermo ffallamos
yrrelixiosamente dispuesto con bsa saber pdemedar
dio confesar se e bsenbe con bsa saber pdemedar
y rrecebir el sacrosanto cuerpo de nro saluador
Jhesu xpo saber bien visto e entendido el dicho
enfermo el dicho testamento e ultima bolun
tad por el dicho enfermo ffecho e ordenado
e bisto e entendido por el dicho enfermo
todo el dicho testamento e ultima bolun
tad por el dicho enfermo ffecho e ordenado
e diendo e mandando el dicho enfermo
pdida sigillada se me debia entregar
y mi dada se me entregara
y a llamado los dichos testigos
ffue testimonio
Vicent Juanmel otorgo lo sobredicho
yo Johan de [illegible] soy testigo de lo sobredicho
yo fr[illegible] de [illegible] soy testigo de lo sobredicho

Die octauo mensis anno mill°
d° vicesimo octauo

Eodem die el magco marcus ferrando ciudadano
de dicha ciudad fizo y ordeno su procurador pedro
de marca absente assi como en dos partes saluo
que el dicho pedro de marca pueda substituir
otro procurador quando quisiere y por bien tuuiere
y que la substitucion que assi hiziere pueda
revocar quando quisiere y por bien tuuiere
y otrosi que el dicho pedro de marca pueda
hazer todas las cosas que el dicho marcus
hazer podria presente siendo y que todo lo
que por el dicho pedro de marca en virtud
de esta carta fuere fecho dicho y procurado
el dicho marcus lo ha por firme y valedero
en todo tiempo so obligacion de todos sus
bienes muebles y sitios auidos y por auer
en testimonio de lo qual fizo esta carta

Testes son juan de marca y juan ferrandez
yo marcus ferrando. otorgo lo que dicho es

Yo pedro gil de morana escriuano de la
dicha ciudad fuy presente a todo lo sobredicho
y por ruego del dicho marcus ferrando
otorgante escriui esta carta y en fe de
verdad fize aqui mio signo

137

Die octauo mensis anno
millesimo d° vicesimo octauo

Eodem die lorenço sperindeo de lizaur clerigo
de la diocesi de pamplona constituido y ordenado en
la ciudad de caragoca de voluntad y consentimiento
de don pedro de luna arcidiano de daroca en la
seo de caragoca por reuerendo padre en christo
señor don pedro por la misericordia de dios
obispo de tarazona y administrador perpetuo
de la yglesia de caragoca segun que de todo
esto consta por cierta carta de ordenacion
sobre ello fecha y otorgada en la dicha ciudad
de caragoca a diez dias del mes de junio
del año de la natiuidad de nuestro señor
jesucristo de mill cccc y veynte y dos años
segun que en la dicha carta de ordenacion
mas largamente se contiene la qual dicha
carta de ordenacion el dicho lorenço
sperindeo presento en mi el dicho notario
y testigos infrascriptos para que la viesse
y leyesse y de ella tomasse traslado
en publica forma la qual dicha carta
de ordenacion yo el dicho notario vi y leyi
y de ella tomi y saque el traslado
en publica forma que es este que aqui
esta escripto el qual dicho traslado
yo el dicho notario corregi y concerte
con la dicha carta de ordenacion
original y por tanto fize aqui mio signo

Testes son juan de belio y juan de caseda
clerigos de la dicha ciudad de caragoca

yo lorenço sperindeo arriba nombrado
yo juan de caseda soy testigo de lo sobredicho
yo juan de belio soy testigo de lo sobredicho

Prot 527

Memorial

Terno de brocado

Primo una casulla de brocado carmesi con armas de la
mitad stola manipulo de lo mesmo y su alba
Item dos almaticas stola dos manipulos dos colla
res de brocado carmesi y dos albas con armas del mes

Terno de brocado blanco

Yten una casulla dos almaticas dos stolas tres ma
nipulos dos collares de brocado de flores con armas
de medio lama y tres albas

Yten bna toballa de pulpito de brocado carmesi y otra de
brocado blanco

Yten otra toballa de domasco blanco con flores alos
cabos al un cabo la anunciatio y al otra la corona
cion de nra Sa de brocado

Terno de domasco blanco

Yten casulla dos almaticas dos stolas tres manipu
todo blanco y collares alcorados y tres albas

Terno de terçio pelo verde

Yten casulla dos almaticas de terçio pelo verde dos
stolas tres manipulos de raso verde dos collares de le
tras de oro carmesi y tres albas

Terno de terçio pelo morado

Yten casulla dos almaticas dos stolas tres manipulos
de terçio pelo morado dos collares de raso verde y
tres albas

capas

Yten una capa de brocado carmesi con su cenefa de
Yten otra capa de brocado blanco con su cenefa de

Jtem otra capa de domasco blanco con cenefa

Jtē otra capa de terciopelo verde con cenefa

Jtē vn delante de altar de brocado carmesi con
armas de alas

Jtē otro de bante altar de domasco blanco en
medio con la anunciation y armas de rosas

Jtē vn bestimento de tela de plata stola y manipulo
de lo mesmo y alba

Jtē otro bestimento chapado de brocado carmesi
stola y manipulo de lo mesmo y alba con follos
de brocado

Jnventorial de la plata

Jtē mo la Cruz mayor

Jtē el braco de sancta Ellem dorado con su pie
y vna branca de corall

Jtē tres mytres de oro en el mismo

Jtē vna custodia de plata blanca pesante xxv marcos

Jtē vn calis dorado con patena las armas de Ilmas
Ilmas y la patena con la pasion en medio

Jtē otro calis dorado con patena y en el pie
con las ynsignias de la pasion

Jtē otro calis dorado con la patena blanca y las
armas al pie de dentro esmaltadas

Jtē otro calis dorado con su patena dorada
con las armas de lo bisspo maestre Iuan

Jtē vna corona de ma S. de plata dorada
con onze strellas al cabo y perlas

Jtē la torona del Jhus de lo mismo con
tres strellos y la vna quebrada

Die eiusdem mensis et anni
millesimo CCCXXXVIIIo ysse

Eodem die llamado plegado y ajuntado el capitol y mare
mento del dito vener prior fray Iohan y convento del dicho mone
terio y senyor sancto Domingo de Corden de los predichos frares ysse
por mandamiento del dicho fray Iohan predicador prior del dicho mo
nesterio y primerament fue leydo el capitol nuevament feyto en lo dit
capitol provincial celebrado en lo dito monesterio de Corden por lo dit
nuestro senyor Comendador provincial en lo qual capitol entre otras
cosas fue ordenado que en la present pascua de Resurreccion de nuestro
senyor Iesucristo primera que vendra del present any de mil CCCXXXVIIIo
en lo dito monesterio de Corden se celebre capitol provincial en lo qual
sia elegido provincial prior y otros officios segun en lo dito capitol
provincial es contenido y largament scripto. Item fue leydo otro capitol
feyto en lo dito capitol provincial en lo qual es contenido que los
priores y conventos de la dita provincia sian tenidos de pagar cascun
any a la casa de Corden por cascun frare que en la dita casa habitara
sinquanta sous jaqueses segun en lo dito capitol es contenido y largament
scripto.

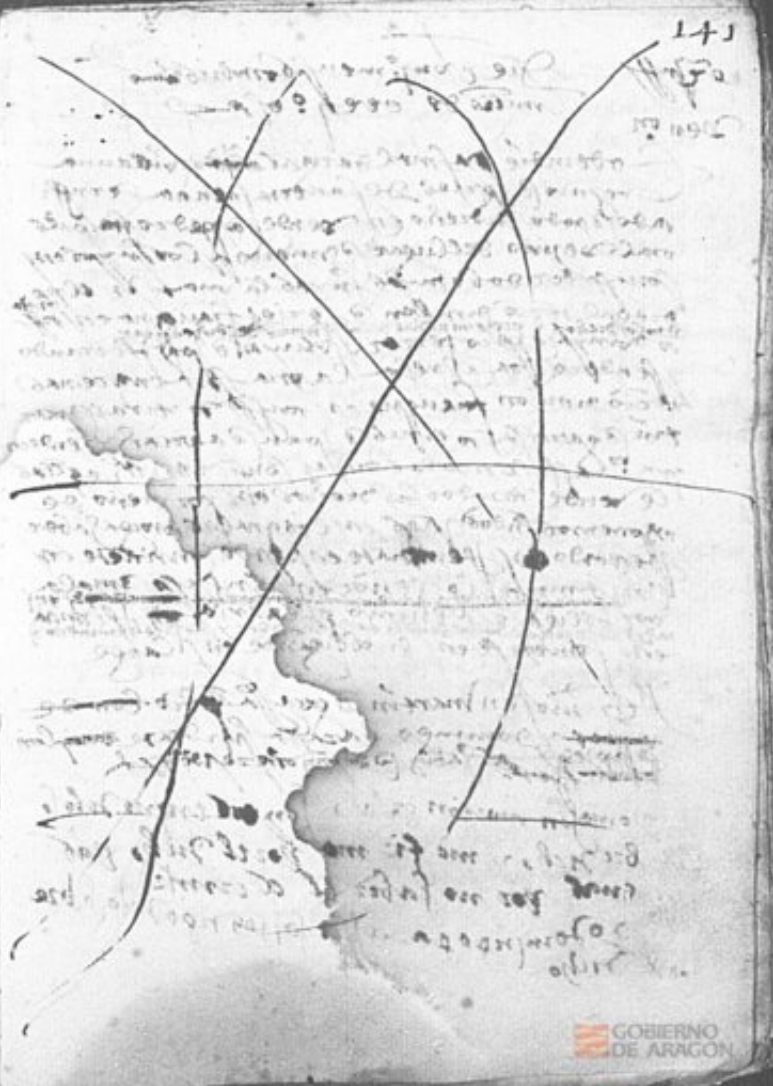
Testimonios fueron a las sobredichas cosas los honorables mossen Iohan
Pedrez de Arbues y mossen Francisco Bernat escuderos habitantes en la
ciudat de Caragoca.

Die eiusdem mensis et anni
millesimo CCCXXXVIIIo ysse

Eodem die el vener mossen Iohan de Sant Vicens
canonge de Lleyda habitant en la ciudat de Caragoca y procurador
ydoneo segun de aquello fue fecha fe por unas letras publicas de procu
racion scriptas en pergamino de cuyo tenor es del tenor siguient
Sabbado a XXIIII dias del mes de febrero del anno de la Natividat de
nuestro senyor Iesucristo MCCCXXXVIII. Sepan todos quantos esta carta
publica de procuracion vieren como nos don Iohan por la gracia de Dios
abat del monesterio de Sancta Maria de Poblet y el convento del dicho
monesterio de Poblet de la orden de Cistel de la diocesi de Tarragona
fazemos y constituymos nuestro cierto procurador y actor a vos mossen
Iohan de Sant Vicens canonge de Lleyda absent assi como si fuesedes
presente especialment a cobrar y recebir de los honorables prior y con
vento del monesterio de Sancta Maria de Roncesvalles o de otro qualquier
que lo haya a cobrar y recebir por nos o por el dicho monesterio de Poblet
todos los dineros que nos o el dicho monesterio de Poblet avemos a cobrar
y recebir de los dichos prior y convento de Roncesvalles o de otro qualquier
que lo haya a cobrar y recebir por nos o por el dicho monesterio de Poblet
en qualquier manera o por qualquier razon. Item a dar y otorgar cartas
de pagamiento y de finiment y de quitamiento de todos los dineros que
vos recebredes de los dichos prior y convento de Roncesvalles o de otro
qualquier que lo haya a dar por nos o por el dicho monesterio de Poblet
y a fazer todas las otras cosas que en las sobredichas cosas o en alguna
dellas sian necesarias o cumplideras segun que nos mismos fariamos si
presentes fuesemos. Item a fazer y constituyr en vuestro lugar otro o
otros procurador o procuradores qual o quales vos querredes y aquellos
revocar quando vos querredes. Item a fazer todas las otras cosas que
en las sobredichas cosas o en alguna dellas sian necesarias o cumplideras
segun que nos mismos fariamos si presentes fuesemos. Item prometemos
de aver por firme todo lo que vos o el dicho vuestro procurador o procu
radores en las sobredichas cosas o en alguna dellas fara o fazer fara
en nuestro nombre y del dicho monesterio de Poblet

Die xxij.o octobris anno
millo cccc.o xcv.o regni eiusdem

Eodem die Ximeno de Don Molnio farinero fijo enfiteota
[illegible] declinger de Gimena [illegible] a xij meses [illegible] de Sijo
Campos Heredam[illegible] de Agel [illegible] parte de Heriba en el Cabo
[illegible] Hereda[illegible] con Arnalo Castellot y a mes[illegible] toma
[illegible] Hereda[illegible] fue en el lugar y a dicho [illegible]
[illegible] Hereda[illegible] del [illegible] Cabo [illegible] de
[illegible] dias de mes [illegible] Hereda[illegible] de [illegible] en
[illegible] por mi [illegible] [illegible] Hereda[illegible] y [illegible]
[illegible] Hereda[illegible] [illegible] [illegible]



Die [illegible] mensis Novembris anno
millesimo ccc[illegible]

Ven[illegible]

Eodem die pasmo Garcés de Villanua
regnorum Aragonum et Navarre sacrosanctarum scripturarum
doctor predicto en[illegible] vende a Pedro Gil de
Valdeyno del lugar d'Annero et Costanza su
muger absent, dos trenta sueldos dineros jaqueses
de [illegible] censales [illegible] et
[illegible] et [illegible] et
[illegible] et [illegible] et
[illegible] et

Yo el mugro marcos [illegible] testigo

yo moren Joan caberotutor sobredicho Atorgo lo sobre dicho

Yo martin de porroc[illegible] sotestigo a dello suso dicho

Dyo pere de salmoiraguy escriuano

Con los capitoles en la scripta y yuso scriptos fue fecho entre mi dicho pere la diuina gracia hauiendo visitado con matrimonio contrahido matrimonio entre los magnifico mossen beltran y ximeno iurista hauiendo de pue entre las vnidas de vna parte con intencion delos magnificos martin bruyas y madre suya habiendo en el lugar de alon delo vno parte et en la otra nadim donzello hijo delos magnificos pedro de nauarra et leonor sua esposa conjuges vnidades delo dicho lugar con intencion de los dichos conjuges de la otra parte los quales capitoles son del tenor siguiente

Et como los dichos mossen beltran eximeno et anno de nabaldum se prenden adinuicem por marido y por muller por muller por marido por palabras de pue ami romo la yglesia de dios lo mando e santa pedro e santa pablo lo confirman

Item trasso el dicho mossen beltran eximeno en ayuda e conplimiento del pue nuestro matrimonio con la dicha anna de nabaldum sposa e muller suya assaber es todos sus bienes muebles romo seguentes nombrados

...sos cationes en todo lugar en general y speral
...mente todos aquellos trosemos dineros de oro
...en oro que ladicho martina de bencayal me
...dre suyo le ha de conssignado se ser obligado
...adarle segun mas largamente sera puesto por
...publico escripto recebido escriptiuras por el
...discreto pedro vallabriga notario de
...villa de mio con esser aun mas declarado
...por el dicho contrato de dote y arreas
...item mas rasen el dicho beltran exmeno en
...remplacion del dicho matrimonio
...tres mil sueldos jaqueses que si fermano
...por dote ha de dar

Item mas rasen el dicho beltran exmeno en
aquella exemplacion del dicho matri
monio todos aquellos siete mil sueldos ja
queses que hermano pedro exmeno por bir
tud de un instrumento de dote e esobligado
segun consta por acto publico rescripto por
dicho discreto manuel notario publico de la ciudad de
jaca

Item mas

Item mas rasen ladicho anna de nabardun en aquella
exemplacion del dicho matrimonio en
el dicho mi beltran exmeno su padre cinco
cientos sueldos de anno pension reales con
diez mil sueldos de sueldo principal los quales
los dichos jayme nabardun et leonor dera
y sobrenombrados ledan y consignan en favor del
dicho matrimonio

Item rasen ladicho anna de nabardun en aquella
exemplacion del dicho matrimonio en
ser mil sueldos dotales jaqueses los quales
los dichos jayme nabardun et dicha leonor
dera jamas es obligan por virtud del dicho
capitol de dar y pagar para el dia de los
desposorios

Item mas rasen ladicha anna de nabardun
en favor exemplacion del dicho su noble
matrimonio mil sueldos en bienes inmebles y pos
tes los quales los dichos jayme nabardun
et leonor dera padres suyos le prometen esobli
gan darle por virtud del dicho capitol
et dia dicho y segun mas lo dicho
de mas en mas

Item trasse' lodicho amor de nabarda en contemplacion del dicho matrimonio que los dichos Joyne nabarda el lenor dessa ciudad deuiesse dar por vn año la resta de cinquenta florines de oro que los dichos myer beltran eximeno cornel de nabarda dessi resta fuessen tenidos los dichos myer beltran eximeno cornel de nabarda durante el anyo habitacion por si y los dichos Joyne nabarda el lenor dessa ciudad y que sean obligados de dar aragon de seys cafizes de trigo y seys mjeros de vino y trezientos sueldos en dinero por razon de los quales por razon del dicho año dela resta

Item es condicion entre las dichas partes que antes dicho que el dicho myer beltran eximeno agan no tengo bienes sitios para poder firmar los mesen del dote que son seys mil sueldos dichos amor de nabarda partiendo es condicion entre las dichas partes que los trezientos sueldos de pension vsuales seys mil sueldos de propiedad de aquellos quinientos sueldos de pensio que arriba trasse lodicho amor de barda sinon vsuales diez mil sueldos de sinne principal sean agregados y tornados

por bienes sitios dela dicha amor de nabarda y tantas vezes quanto se injuran los dichos trezientos sueldos de pension seys mil sueldos dod sea myjor obligado el dicho myer beltran eximeno de suenarlos anombre de dote bienes por bienes sitios dela dicha amor de nabarda y tantas vezes quantas

ser reuocado ni no ats

Item es pacto e condicion entre las dichas ptes
q en absolucion del pme matrimonio por muer
te del dicho [illegible] primero del dicho
amor de nabarra q' muriendo sin fillos
sin fillos del pme matrimonio q los dichos seys
mill sueldos del dicho fiumo o los mezi
los sueldos de almo pension con los seys mill
de ppedat q en lugar de aquellos le dan alos
dicho amor vsufructuarios dichos
dicho amor nabarra no puedan disponer
transportar ni alienar la dicha fiumo o los
dichos seys mill sueldos de ppedat con los
dichos ii trezientos sueldos de annua pen
sion sino q' aquellos vengan ebuel
tos alos dichos Jayme nabarra e leonor
dero o alli herederos dellos en fin de aso q sto
rno arriba dicho q muriendo sin fillos del
pme matrimonio tenga lugar lo en otra manera

Item es condicion entre las dichas ptes q los pmes
capitoles lo q no fablan se hayan de arreglar
e entender segun fuero e observancia del pme

regno de aragon en todo e por todo

Die xxiij° mensis octobris anno mill°cccc°lxxx° quinquagesimo
octauo Regnante illustrissimo domino nostro Rege Johanne
Dei gratia Rege Aragonum Sicilie Valencie Majoricarum Sardinie
et Corsice Comite Barchinone Duce Athenarum et Neopatrie
Comite Rossilionis et Ceritanie Marchione Oristanei et Gociani
ac Illustrissimo domino Principe Ferdinando primogenito
Regnorum predictorum Duce Gerone Calabrie Marchione
Terrarum Comite Barchinone Rossilionis et Ceritanie
Regnante in Regno Castelle Legionis Toleti Granate Toletane
Gallecie Sibilie Cordube Murcie Jahenis Algarbii Algezire
et Gibraltaris Comite Castelle Domino Biscaie et Molline
Duce Athenarum et Neopatrie Comite Rossilionis et Ceritanie
Marchione Oristanei et Gociani

Sepan quantos esta carta publica de testimonio vieren como
en presencia de mi Miguel Sanchez de Ayerbe notario publico
de la villa de Ayerbe por la autoridad real e ordinaria de
todos los regnos e tierras de los dichos señores Rey e Principe
e de los testigos infrascriptos personalmente constituydos
Johan Sanchez de Ayerbe menor de dias e Johan Sanchez de
Ayerbe mayor de dias padre e curador del dicho menor de dias
segun dixo e confesso el dicho Johan Sanchez de Ayerbe padre
e curador del dicho su fijo menor de dias e cada uno de ellos
por si e por el dicho menor de dias e sus bienes e cada uno de
ellos de su cierta sciencia e agora de nuevo

Dieçe d mensso octubris
anno millessimo d. xxxv.º ostº

tribun.

Codemdié llamadoes capllo y sonnido de los
dos prior, frayles y cantores delmo. y s. señor
s. domingo del orden de los predicadores ostº
por mandamiento del ho. fray Johan predicador prior
del dho mtº y sta casa de dios y sus oficios y por ello
a mi dcho nro. del cabildo han sido llamados
do llamar el dho capllo. son los siguientes
los dhos mos. dia sera y luna y martes a dho
capllo en la capilla d nra. s. de los angeles
de la dha casa del dho mto. y q. donde con
gregados en el dho capllo por el dho prior fray Johan
de ariza fray martin arenas fray martin
de salas fray martin randero fray pedro de ayerbe
fray Johan de roda fray pedro capllo fray domingo
sanchon fray martin la cruz y fray miguel
de sopere fray Johan de cervera y fray Johan de morales
todos frayles del dho mto. y convento
en el dho capllo juntos y congregados
en la dha capilla de s. cristobal en dan
diendo y tratando cosas tocantes y concernientes
a la dha casa y sus oficios y en especial
en la elección de un procurador que
en nombre de la dha casa y convento
parezca en el Juzgado de pedro lamo de cervera
y en todos los demas juzgados y audiencias
que fuere menester en la dha villa de cervera
y en todas las demas partes y lugares
que fuere menester por el tiempo y espacio
de un año primero siguiente que comiençe
a correr desde el dia de la fecha de esta
carta en adelante y para ello nombrar
y elegir persona que sea suficiente para
el dho cargo y oficio y que sepa y entienda
los negocios que se le ofrecieren en el dho
tiempo y para ello todos los dhos frayles
y convento de la dha casa y cada uno de ellos
por si y en nombre de la dha casa y convento
y todos los demas que en ella son o adelante
fueren dieron y otorgaron todo su poder
cumplido bastante segun que ellos lo han
y tienen y segun que mejor y mas cumplidamente
de derecho mas puede y debe valer a

Jnerez con sometese en forma obligacione omnium
bonorum [illegible] Jnperpetuum [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Yo el dicho mosen Gabriel Serrer doctor en
[illegible] Jaroba [illegible]

Yo Gabriel Serrer publico scriuano de los sobre
dichos y me firmo por el dicho Jayme de
Bella por el mesaber [illegible] y por el
otro testigo por no saber el [illegible]

Die veneris xxiiii mensis octobris
anno mdlxxx. Jn [illegible]

Jn [illegible] Jo de mes dicho y lugar fue requerido
de los Jll.mos prior frayles y convento del mo.yo
Jn.or sancto domingo del orden de los predicadores
Jn esta ciudad de mandado del Jll.mo fray Joan de predrafita
prior de dicho mo.yo de la una parte y de la otra
Jn presencia de mi Gabriel Serrer publico escriuano
y testigos infrascriptos por el sabor mandado llamare dicho
Jll.mo prior [illegible] campana tirada en [illegible] ma
do en [illegible] supra [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Tibon

Sodemdie ose el dicho Capllo y sometio del dicho
Mosse Capitre jurados por nuestro reverendo de
ser fieles y obedientes en todas cosas lícitas y honestas
lo reverendo Señor Obispo y Cabildo de Barbastro
condiciones tributos y dominio directo y señorío
ser y los suyos en este año presente del Campos el mo
ser en el término de Sodemdie ose el dicho Capllo en
sembradura por más o menos de Sodemdie ose el dicho Capllo en
vera de Somet de Sillero por precio de Sodemdie ose el dicho Capllo en
vino del Señor Obispo y Cabildo de Barbastro
vi[illegible] de Campos y Sodemdie ose el dicho Capllo en
Sanano de Campos y Sodemdie ose el dicho Capllo en
tregua de un año corriendo y Sodemdie ose el dicho Capllo en
ser de pagadero por todo el mes de octubre en
de dichas condiciones en ser la primera paga
y solución del dicho censo por el mes de octubre
de Campos primero venidero y así cumplidos
millesimo primo cuarto quinto sexto y así de
dar y hacer en las dichas condiciones y cada una
condiciones tributos arrendamientos y demás cosas
en y sobre el dicho domingo Bustamante y alcalde y
mismo y recibió el dicho hacienda pagar y las condiciones
ser y obligados y cargo como vinieron y cada uno

Testes del dicho en el dicho predicho y domingo
Sodemdie ose
yo fray Joan predicho prior — atorgo lo sobredicho
yo mosse dicho predicho ser testigo de lo sobredicho
dicho y mesmo por el dicho domingo
Cuzcano y el otro testigo por no saber
Sorbiz

Tibon

Sodemdie ose el dicho Capllo en secreto monas-
terio de Capitre legados procurador y vecinos de
reinos y tierras de Cervera de Sodemdie ose el dicho
pemo con comisión y facultad y cada uno de
harias en la colegial del albadero ose el dicho
en [illegible] saber tres partes de campos sitos
cho [illegible] y Sodemdie ose el dicho
Sodemdie ose el dicho y domingo
Sodemdie ose el dicho Capllo en
yalores en el término de Sodemdie ose el dicho
yo mosse dicho predicho ser testigo de lo sobredicho
y mesmo por el otro testigo por no saber
Sorbiz

Obligaçion

En xxvj dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e treynta e ocho años antel muy magnifico señor el señor Pero Fernandez de Castro, comendador mayor de Leon, del consejo de su Magestad, e su alcalde de su casa e corte e su juez de residencia en la dicha ciudad de Leon, e por ante mi Juan de Ledesma, escribano de su Magestad e su escribano de la dicha residencia, e de los testigos de yuso escriptos, parescio presente Martin de Sahagun, labrador, vecino de la villa de Mansilla de las Mulas, e dixo que por quanto el dicho señor comendador mayor le mando dar e entregar en fiado, para que lo pudiese vender e vendiese, un pedaço de tierra que es en el termino de la dicha villa de Mansilla, en el pago que dizen de Valdelaguna, que es linde de tierra de Juan Gonçalez, clerigo, e de tierra de Juan Gonçalez, el mozo, e de tierra de Juan Gonçalez, el viej

fadiga

Eodem die se dio a pedro lapos de arreualos sompo
cerio el dicho torrent del albardero alguazil de mandado
licencia y fadiga a buscar sompuestos en para poder ve
der. las dichas tres cargas de lampos que le fueron sibu
rados por sospechosos robados y furtados y que los tenia
los susodichos todos contados y nombrados en la carta de
la dicha licencia y fadiga en los cuales tiempo de dicho
segundo y dentro los terminos en dicha carta de licencia
y fadiga se contiene en otorgo auer recebido los dos
por razon de la fadiga en carge [illegible]
[illegible] necessarios [illegible]

Fo gil sanz procurador
yo fray [illegible] predicador testigo de lo sobre dicho
yo mosen Blasco predicador testigo de lo sobre
dicho y me firmo por el otro testigo por no sa
ber el dicho

Die tres mensis nouembris
anno mill° cc° lxx° octauo

Eodem die el muy noble señor don rodrigo arço
bispo de toledo señor de la villa de alcaraz y barrax
y del consejo de nuestro señor el rey presidente en la cort
no teniendo en este tiempo procurador imperial
sino mi en nombre de dicho mosen galiacio
en la mejor manera y forma que puede y deue
pueda y deue hacer y otorgar a absente en este asaber pago
y quito a pedro lampuez de alcaraz habitante en
alcaraz de vuestra

tas de con ho honrado don Rodrigo consumyente
Sabydo Sperabel essimeldo mino scripos on fargo

Pedro de passamonte y Joan Saldanes mdeco ofre

Yo Diego de Espinel
alcaldo ordinario

yo pedro de passamar soy testigo delo sobredicho y me
firmo por el otro testigo por no saber escribir el

Dié. mensis nouembris
anno mille. dc. xcv. osse

Eodem dié pedro bolanya labrador osse passi
dicho Serodesco dinfal de Sydabel dobedos
bies assimobles comunales de pedro bolanya
bolanya por ma y assignamiento de nro alcalde ordi
Sabor Sperebido dn pedro berber
nado y qualesquier alcaldes dinos y rosso
ros dichos Sperimentalmente de la dicha
dinfra le prego y requyrio Segun y en la forma
Sydicho es le diesse y mandasse dar y entre
gar en pena y nombre de la dicha dinfra
todos los dichos bienes muebles y semouientes
que en la dicha dinfra fuesen hallados
para que de ellos pudiesse hazer y hiziesse
dicho Sperimental segun y en la forma
que dicho es y mas no dixo ni firmo

yo pedro bolanya labrador lo suso dicho
yo la dicha dinfra sostengo dicho sobredicho por
saber escribir no firmo

obligando se en forma de la manera necessaria

Dié mercurii decimi Sexti mensis nouembris
anno mille. dc. xcv.

Yo pedro bolanya labrador lo suso dicho
yo la dicha dinfra sostengo dicho sobredicho por
ser testigo por no saber el escribir no firmo

die
20.

Eodem die fue dicho por pedro bolanya labrador
ma Sperin presencia de mi Sobredicho alcalde
dol en presencia de pedro Betuer por la dinfra
dopuesto y mandado por el dicho alcalde
ello Sperado y Sperado
Sedeber siempre al
huerfanos
ende y en pena de
Sydicho y de
rotiras Sperado
mere y Sperado
ho de Semouientes
para Sydicho y no
Sydicho

Yo pedro bolanya labrador lo suso dicho
yo la dicha dinfra sostengo dicho sobredicho por
saber escribir no firmo

dellos en vendio en dho priot[e] pha fria damal
da vezino dellugar de lopporgano y los otros en
tre sy mesmos saber rodrigo y malesmie rampos vezinos
dicha villa sendo yonas y malesmie perez dados y nom
brados en los dichos terminos dellugar de lopporgano
ra a los dichos sus partes y a cada uno dellos por
si mesmos y en nombre y voz de todos los otros
herederos y subcesores y a todos los que de
rechos dellos hubieren o hubiere en qualquier
manera o por qualquier razon o causa en
todos los dichos bienes muebles y rayzes
semouientes y no semouientes y en cada
uno dellos en qualquier parte o lugar
que sean o se hallen o mas justamente
se puedan nombrar en todos los dichos
nombres y en cada uno dellos por
precio de mil y quinientos sueldos jaqueses
los dichos vendedores en nombre
de pago y entrega de los dichos
mil y quinientos sueldos jaqueses
en dinero contado en presencia
de mi escribano y de los testigos
dessuso nombrados y escriptos

[illegible] dos reos ensemble y a cada uno de ellos por sí a [illegible]
[illegible] a saber, a Bernardo Pere[illegible] y Pedro [illegible]
[illegible] y a cada uno de ellos [illegible] quantidades [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Yo el maestro Belenguer Sanjcente dicho
lo sobredicho

Yo Domingo Gallen testigo de lo sobredicho

Yo Johan Gomez testigo de lo sobredicho

Yo Gonzalo de Palacio testigo de lo sobredicho

Domingo de Soria y Martín Sanz de Ariza

Yo Jayme Maria Cabero dta Scu de Zaragoza
dto testigo lo sobredicho

Yo Domingo de Soria sobredicho testigo de lo sobredicho

Yo Miguel de Cubas testigo del sobredicho

Den on

Yo Miguel Cabezo testigo de lo sobredicho

...mo tutriz y curatriz q̃ es dotra... por el magco Hyeronimo
...pinellas andadano Hungarro vezino desta dha villa
...indar de barbastro por el magco mi[n]er[v]a seruando saluan
...pel mesma fuente de paro y mas fuera de la dha villa indar de barbas
...tro fuero el dho mossen Hernando saluanyes y mas fuera
...dho abeure de la dha villa indar de barbastro y todos sus terminos
...de la dha villa indar de barbastro y todos sus terminos
...de la dha villa indar de barbastro y todos sus terminos
...

Anno

Eodem die esse el honesto mosen Joan Sanchez Ferrero
Alfaionero fedio esse de su buena voluntad otorgado
en Saber perehudo del honesto mose Gil Abiana
Ferrero esse sobrino haber a Gillos Serenero fillo
legitimo en los bienes e heredat de dito
Gillos en los terminos e lugares infrascriptos
Primerament un campo de tierra blanca
Item un campo de tierra blanca
Item un campo de tierra blanca
Item

Die xxvmo. nouembris
anno mill.o d. xxx.mo ij.o

Dio primo de diembre anno
mcccc lxxxv

Vendie Johan Gimeno labrador vezino de
Alfocea como procurador que es de la muger
de Johan Martinez de Vilas especial
mente constituydo segun consta por
publico instrumento rebido en la villa
de Epila a xxvij dias del mes
de agosto del dicho anno. a Miguel
de Sarinena vezino de Alfocea y a
sus herederos y sucesores para siempre
jamas una pieça de tierra campo
con sus arvores dentro contenidas
que es en el termino de la dicha villa
de Epila en el lugar que dizen
a Sant Bartholomeu. la qual
dicha pieça de tierra campo
con sus arvores dentro contenidas
es de cabida de dos cafizes poco
mas o menos. Confrontada con
tierra de Johan Gimeno de Alfocea
y con tierra de Miguel de Sarinena
y con tierra de Johan Martinez de Vilas
y con tierra de Miguel Martinez de Vilas
y con tierra de Miguel Martinez de Vilas
y con tierra de Miguel

qualquier dellos venecianes en oro de peso o sus averes que
tro mil sueldos jaqueses en los quales empeder sino otorgo faller
recebido en su entrianse en su poder a mi dicho notario obligo se
cucion plenaria en forma de derecho y submitto a sus jurisdiccion
obligacion en forma bastante con renunciacion de nuestro fuero

Testes son los honorables micer Pedro martin de Naualuerna dom
Felipe de Sanctimenes habitantes en Caspe

Yo yo martin garnanazo soy testigo de lo sobredicho
y para saber escribir lo fago de mi mano propia
en testimonio me firmo.
yo p.e de Sanctimenes soy testigo de lo sobredicho.

Venerunt

Sepan quantos este dicho presente instrumento vieren como yo
nera ciudadano de Caspe otorgo y conozco que vendo a vos mi
tuendero en absente como fuere por vos micer Pedro de marmello
pbro y beneficiado en dicha villa de Caspe en jaez a saber
todos los dichos heredades y otros bienes sobredichos en la par
me sobre dicho antes vendidos con medidas de la forma de seis dineros
en sueldos por precio de quatro mil sueldos jaqueses en los quales en
mi poder otorgo haber recebido de contado en su poder
mi dicho vendedor obligo me de peticion de garantia y fuero en
forma de derecho y submitto de mi cuerpo en sus obligaciones
y fuero con renuncias en dicho nuestro fuero

Testes ut supra

Yo yo martin germanazo soy testigo de lo sobredicho y pa
no saber escribir lo fago de mi mano propia en testimonio
me firmo
yo p.e de Sanctimenes soy testigo de lo sobredicho

GOBIERNO DE ARAGON